

# GUIA: LOS MEDIOS DE DEFENSA JURÍDICOS PARA LA CIUDADANÍA EN MÉXICO





Centro de Investigaciones y Estudios Superiores  
en Antropología Social CIESAS  
Juárez 87, Col. Tlalpan, Del. Tlalpan C.P. 14000,  
México, D.F.  
Tel.: (55) 54 87 36 00  
<http://www.ciesas.edu.mx/>

Director General  
Agustín Escobar Latapí



CCiudadano  
Construcción y articulación de lo Público  
Tel.: (55) 54 87 71 00, ext. 1609 y 1617  
<http://cc Ciudadano.org.mx>

Profesor Investigador  
Responsable Académico  
Ernesto Isunza Vera

Directora Ejecutiva  
Almudena Ocejo Rojo

Edición  
Ivonne Patricia Ortuño Martínez  
Lourdes Janeth Gallardo



LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS, A.C.

IDHEAS

Litigio Estratégico en Derechos  
Humanos A.C.

Coordinador General  
Juan Carlos Gutiérrez

Responsable de la investigación  
Anabel Mañon Vera

Investigación y textos  
José Carlos Bustamante Luna  
Juan Carlos Gutiérrez Contreras  
Anabel Mañon Vera

Diseño  
Anneli Daniela Torres Arroyo

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
<b>1. MECANISMOS DE JUSTICIABILIDAD</b>	
1.1. El Juicio de Amparo.....	9
1.1.1. Procedimiento del Juicio de Amparo Indirecto.....	10
1.1.2. Procedimiento del Juicio de Amparo Directo.....	14
1.1.3. Caso 1. Servicios Públicos. Agua Potable y Saneamiento en la Colonia Ampliación Tres de Mayo, Xochitepec.....	19
1.2. El Juicio Contencioso Administrativo Federal .....	20
1.3. El juicio Contencioso Administrativo en Local.....	26
1.4. El juicio Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.....	31
1.4.1. Caso 2. Política Social. Demolición del Módulo Multicultural y Deportivo en la colonia Ajusco, Coyoacán, Ciudad de México.....	34
1.5. Acciones Colectivas .....	35
1.5.1. Caso 3. Política Social. Desvío de recursos de programas sociales en la Delegación de SEDESOL en Morelos.....	44
1.6. El Procedimiento de Responsabilidad Ambiental.....	45
1.6.1. Caso 4. Uso de suelo. Construcción en zona protegida del Bosque de Tlalpan, Ciudad de México.....	49
<b>2. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD</b>	
2.1. El Proceso Disciplinario Administrativo.....	49
2.1.1. Caso 5. Servicios Públicos. Fiestas patronales en la delegación Tláhuac, Ciudad de México.....	57
2.2. El Proceso Expropiatorio.....	58
2.2.1. Caso 6. Infraestructura pública. Proyecto integral Morelos, Acueducto en Cuautla, Morelos.....	62
2.3. El Proceso de Acceso a la Información Pública Gubernamental.....	63
2.3.1. Caso 7. Uso de Suelo. Construcción de la Unidad Habitacional en la Delegación Iztacalco.....	70
2.4. El Sistema Ombudsman Mexicano.....	71
2.4.1. Caso 8. Infraestructura pública. Uso Indebido de la Infraestructura Pública por el Sepultamiento Clandestino de Residuos Hospitalarios de Manejo Especial por parte de Trabajadores de Limpia de la Delegación La Magdalena Contreras.....	77
2.5. Las Procuradurías Ambientales.....	78
2.6. El mecanismo de Indemnización derivado de la Responsabilidad Patrimonial del Estado.....	83
2.7. El sistema de trámites y quejas.....	86
<b>3. RUTAS DE ACCION</b>	
3.1. Infraestructura Pública.....	88
3.2. Política Social.....	89
3.3. Servicios Públicos.....	90
3.4. Uso de Suelo .....	91
4. Bibliografía .....	92

## ABREVIATURAS

<b>CPEUM</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>SALUD</b>	Secretaría de Salud
<b>SAGARPA</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
<b>SCT</b>	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
<b>SE</b>	Secretaría de Economía
<b>SECTUR</b>	Secretaría de Turismo
<b>SEDENA</b>	Secretaría de la Defensa Nacional
<b>SEDESOL</b>	Secretaría de Desarrollo Social
<b>SEGOB</b>	Secretaría de Gobernación
<b>SENER</b>	Secretaría de Energía
<b>SEMAR</b>	Secretaría de Marina
<b>SEMARNAT</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>SEP</b>	Secretaría de Educación Pública
<b>SFP</b>	Secretaría de la Función Pública
<b>SHCP</b>	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<b>SRE</b>	Secretaría de Relaciones Exteriores
<b>SSP</b>	Secretaría de Seguridad Pública
<b>STPS</b>	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República

# Introducción

La presente Guía se realizó con la finalidad de ser un manual práctico para orientar a los ciudadanos que decidan ejercitar una acción legal en contra de alguna autoridad, ya sea en el ámbito municipal o urbano.

Esta Guía, parte de los siguientes supuestos:

1. Existen **violaciones a las leyes y reglamentos por parte de las autoridades** en relación al otorgamiento de uso de suelo, a la infraestructura pública, al cumplimiento de la política social, incluyendo los programas sociales, y a la prestación de servicios públicos.
2. Hay **poca información** al alcance de la ciudadanía sobre los medios de defensa que pueden emplearse.
3. Existen **ciudadanos interesados** en emplear estos medios de defensa.
4. Es posible **fortalecer la práctica del Control Ciudadano de lo Público (CCP)** mediante el conocimiento de los deferentes mecanismos de defensa.

El Control Social de lo Público se compone de las siguientes fases (CIESAS y CCS, 2015: 1):



(Fuente: Guía para el Control Ciudadano de los Público, <http://www.ccs-ciesas.org>)

Creemos que el conocimiento de los medios de defensa fortalece la capacidad de acción de los ciudadanos que requieran emplear herramientas jurídicas, contra una violación a sus derechos por parte de las autoridades.

## Objetivos:

- Desarrollar una herramienta didáctica para la formación de ciudadanos interesados en profundizar en el conocimiento de sus derechos.
- Plantear los principales mecanismos legales que existen para que la ciudadanía pueda ejercitar una acción legal en materia de otorgamiento de uso de suelo, infraestructura

pública, incumplimiento de la política social y prestación de servicios públicos.

- Ejemplificar con casos actuales el uso de los mecanismos jurídicos y plantear sus resultados.

La guía se deriva de la investigación “Los Medios de Defensa Jurídicos para la Ciudadanía. Análisis de Casos” desarrollada por Idheas con apoyo del CCiudadano y el CIESAS en 2015. Es el resultado del análisis exploratorio de ocho casos de defensa ciudadana llevados a cabo en la Ciudad de México y en el estado de Morelos.

La guía se divide en dos secciones, por una parte, se abordan los mecanismos de justiciabilidad, y por otro, los mecanismos de exigibilidad, para terminar con las rutas de acción correspondiente a los cuatro temas materia de este documento: otorgamiento de uso de suelo, infraestructura pública, incumplimiento de la política social y la prestación de servicios públicos.

### *¿Con qué medios de defensa cuenta la ciudadanía para afrontar estas problemáticas?*

Existen dos tipos de medios de defensa, por un lado, los mecanismos de justiciabilidad o jurisdiccionales y, por otro lado, los mecanismos de exigibilidad o no jurisdiccionales (ver Ilustración 1).

### *¿En qué consiste cada uno de estos mecanismos?*

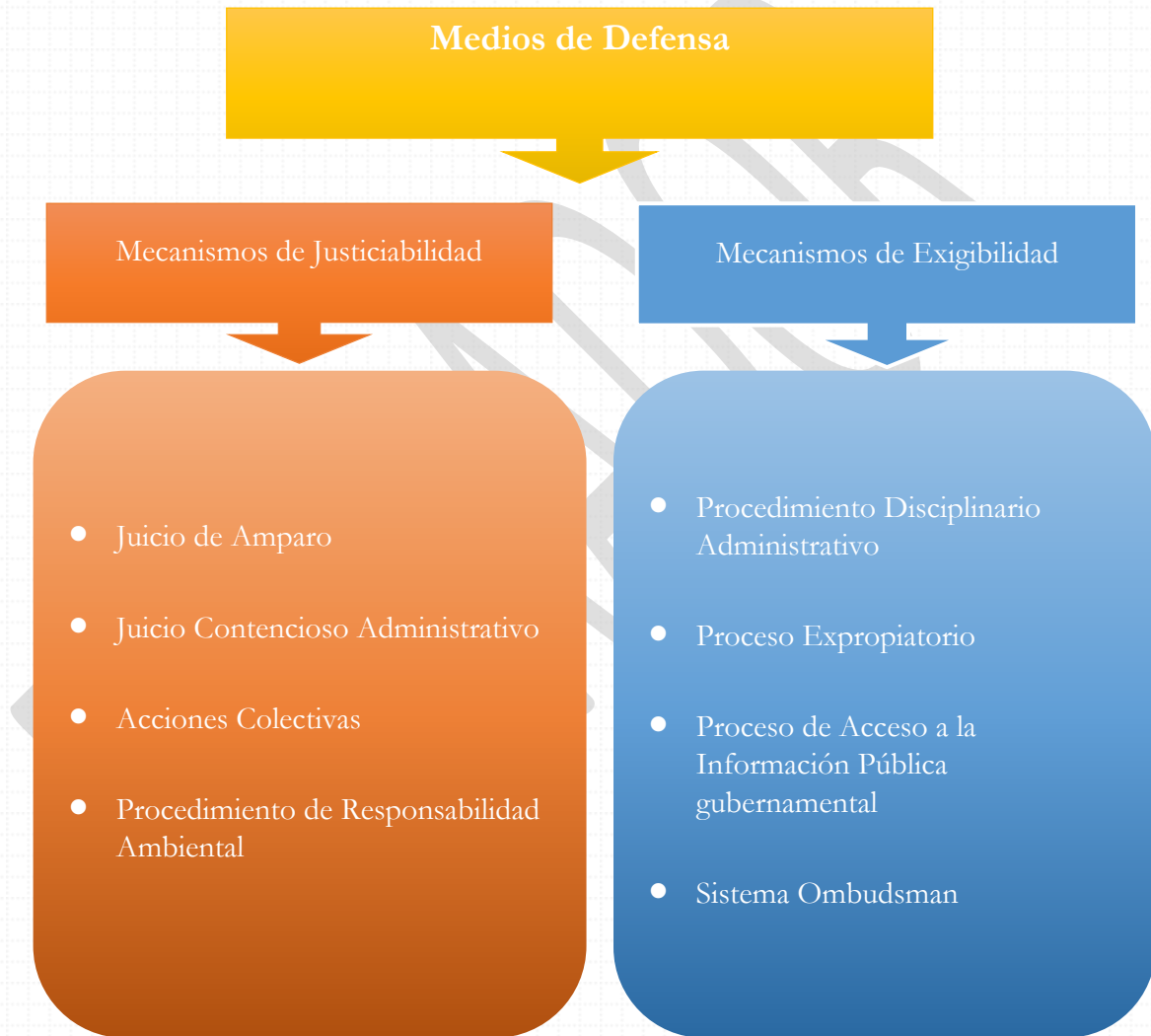
Los **mecanismos de justiciabilidad** consisten en procesos jurisdiccionales para el cumplimiento o restitución de un derecho; dependen de la existencia de una legislación que garantice el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de un derecho, y se refieren a la posibilidad de presentar demandas que inicien un juicio por las violaciones de un derecho (Suárez Franco, 2007: 7).

Entonces, un juicio es sinónimo de proceso legal. Por lo tanto, **el juicio** es la institución mediante la cual se da solución jurídica a los conflictos entre las partes, sometándose a la decisión de un juez; también se entiende como “un conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo mediante una decisión de un juez competente” (De Pina y De Pina Vara, 2008: 420). A estos actos regulados se les llama proceso y dentro del mismo hay etapas (ver Ilustración 2).

Los mecanismos de justiciabilidad que se revisarán en esta guía corresponden al juicio de amparo, al juicio contencioso administrativo ya sea federal o local, las acciones colectivas a nivel civil y el procedimiento de responsabilidad ambiental.

Los **mecanismos de exigibilidad**, son procedimientos no jurisdiccionales, mediante los cuales se puede reclamar el cumplimiento de un derecho por la vía de procesos previamente establecidos para el efecto, y que están enfocados a lograr una decisión estatal específica, garantizando la realización del derecho (Suárez Franco, 2007: 7).

Los mecanismos de exigibilidad que se abordarán en esta guía son el procedimiento disciplinario administrativo, el proceso expropiatorio, el proceso de acceso a la información pública gubernamental y el sistema ombudsman mexicano a través de los organismos de derechos humanos que se encuentran en el país.



*Ilustración 1 Medios de Defensa*

# J U I C I O

## PARTES DEL JUICIO:

- ✓ **El actor** (quién inicia el procedimiento)
- ✓ **El demandado** (La autoridad o persona que se señala como responsable)
- ✓ **El tercero interesado** (solo en algunos juicios como el amparo se presenta una persona o autoridad que pueda salir perjudicado por el juicio y su resolución).

## ES UN PROCESO FORMADO POR ETAPAS:

1. Documento Inicial
2. Admisión o desechamiento
3. Contestación
4. Pruebas
5. Alegatos
6. Sentencia
7. Recursos de Impugnación

Se forma un expediente, el cual se va conformando de todas las actuaciones que se lleven a cabo en el juicio.

**EL JUEZ:**  
**Analiza** todos los documentos que obran en el expediente, y emite una sentencia.

### 1. ¿Qué es el documento inicial?

Es la demanda que se ingresa por escrito, que debe incluir ciertos requisitos de acuerdo a cada tipo de juicio; de manera general incluye nombre del actor, su dirección, el nombre y la autorización del representante legal, los hechos demandados, los preceptos violados (artículos o leyes), los petitorios (lo que se solicita) y la firma original.

### 2. ¿Qué es la admisión y el desechamiento?

El juez analiza la demanda para ver si es competente para resolver ese asunto y si puede admitirlo para iniciar el proceso o juicio, o si hay alguna causa para desechar la demanda establecida en la ley.

En nuestra legislación hay diferentes tipos de materias (civil, fiscal, penal, administrativa, etc.). Existen juzgados para cada una, determinado por la ley orgánica de cada estado en materia local y a nivel federal en la legislación federal.

También, hay juzgados civiles de cuantía menor, juzgados civiles en procedimiento oral, y juzgados penales de delitos no graves, anteriormente se les conocía como juzgados de paz, En ellos se ven procedimientos más cortos relativos al fuero común, se resuelven asuntos patrimoniales cuyo monto lo marca la ley local y federal en el caso de la materia mercantil.

### 3. ¿A qué se refiere la Contestación?

Una vez admitida la demanda, el juez notifica al demandado a través del actuario del juzgado, quien le entrega una copia de la demanda y lo emplaza, es decir, le da un tiempo establecido por la ley para contestar la demanda.

### 5. ¿Qué son los Alegatos?

Es un razonamiento que hacen los abogados de las partes para convencer al juez de su pretensión. Pueden ser verbales o escritos.

### 4. ¿A qué se refieren las Pruebas?

Para probar los hechos enunciados en la demanda y en la contestación, las partes deben respaldar su dicho en pruebas como:

- Confesional
- Documental
- Pericial
- Testimonial
- Las fotografías y medios electrónicos
- La Inspección judicial

### 6. ¿Qué es la Sentencia?

Es la resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio.

### 7. ¿Qué son los medios de impugnación?

Es la facultad conferida a las partes para que puedan combatir las resoluciones de los jueces cuando no les favorecen.



# 1. MECANISMOS DE JUSTICIABILIDAD



## 1.1. El Juicio de Amparo

### ? ¿Qué es el juicio de Amparo?

Es un mecanismo legal, que permite emprender una **defensa pacífica contra los actos de la autoridad pública que violen los derechos humanos**. En términos comunes es un medio de defensa que las personas tienen para defender, ante los tribunales, los derechos que reconoce la Constitución (SCJN, 2014: 11).

También **es un medio de defensa constitucional** (Del Castillo Del Valle, 2009: 47). Es un juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos en la Constitución” (De Pina, De Pina Vara, 2008:79).



El fundamento legal de la Ley de Amparo<sup>1</sup> se encuentra en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que es la norma fundamental del sistema jurídico mexicano.

### ? ¿Qué tipos de Amparo hay?

Existen dos tipos de amparo, el **directo y el indirecto**. Más adelante, se abordará cada uno.

### ? ¿Cómo se *Tramita* el juicio de amparo?

La demanda inicial se puede realizar por **escrito físico**, se debe llevar el documento original adjunto con las copias necesarias, para cada una de las autoridades responsables señaladas, para el tercero interesado, para el ministerio público federal, también se requiere de una copia en caso de promover un incidente de suspensión. En función del tipo de amparo se debe llevar a la oficialía de partes del juzgado de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito

Las direcciones se obtienen por cada circuito ubicado en los estados, se debe seleccionar el estado para desplegar las direcciones, en el siguiente enlace se obtienen los datos:

<http://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm>

Por **vía electrónica**, se debe crear una *Firma Electrónica certificada del Poder de Judicial de la Federación* (FIREL) que tendrá la misma validez que la original.<sup>2</sup>

El registro del FIREL se lleva a cabo en <http://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea/home/Index2>

Una vez que se tiene se puede ingresar la demanda en la siguiente dirección:

<http://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda>

<sup>1</sup> Nueva Ley publicada el 02 de abril de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma: 14 de julio de 2014.

<sup>2</sup> Artículo 2 y 3 de la Ley de Amparo.

En esta modalidad, no se debe adjuntar las copias de la demanda adicionales.

Los pasos para llevar a cabo la presentación de la demanda en línea son cuatro:

1. Información personal
2. Ubicación
3. Ingreso de la demanda
4. Resumen de la demanda

### ? ¿Cuáles son las **partes** que intervienen en el juicio de amparo?

El artículo 5 de la Ley de Amparo indica que las partes del juicio son:

**1. El quejoso** (el ciudadano que se ve afectado por la acción u omisión de la autoridad)

**2. La Autoridad Responsable** (quién realizó el acto de autoridad o una omisión)

**3. El Tercero Interesado** (puede vincularse al proceso otra persona que indirectamente sea perjudicada por la promoción del juicio de amparo y su resolución, como la persona que gestionó el acto reclamado, la víctima, la contraparte del quejoso que provenga de un juicio, el procesado del ejercicio de la acción penal, y el ministerio público que intervino en el procedimiento penal).

**4. El Ministerio Público Federal.** Representa al Procurador General de la República, a través de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos y Asuntos Internacionales. Está presente en todos los juicios porque su función radica en armonizar y regular los intereses que están en controversia, podrá disponer de los recursos de impugnación. Con excepción del amparo directo en materia civil, mercantil, -exclusión de la materia familiar-, donde la afectación corresponde a intereses particulares, los recursos los podrá interponer sólo cuando los quejosos impugnen la constitucionalidad de las normas.

### ? ¿Cuál es el **Plazo** para interponer un amparo?

El plazo legal es el tiempo que se tiene para iniciar el juicio, ese tiempo lo establece la ley, y si no se atiende, caduca la acción legal y ya no es posible iniciar el juicio.

Los plazos son:<sup>3</sup>

Norma general, ley o extradición.	30 días
Sentencia definitiva condenatoria en proceso penal.	8 años
Propiedad, posesión o disfrute de derechos agrarios.	7 años
Privación de la vida, ataque a la libertad, incomunicación, deportación, expulsión, desaparición forzada incorporación forzosa a las fuerzas armadas	En cualquier momento.

#### 1.1.1. JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

##### ? ¿En qué consiste el **Amparo Indirecto**?

El **amparo indirecto**, es un juicio que se interpone ante los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito.

**Procede** contra leyes federales, locales, tratados internacionales, reglamentos expedidos por el Ejecutivo federal y local, decretos, acuerdos cuando causan un perjuicio a las personas, ya sea cuando entran en vigor, o cuando se aplica por primera vez a la persona afectada que promueve el juicio de amparo (Miranda Arias, 2013:17).

**Su fundamento legal** se encuentra en los artículos 107 al 169 de la Ley de Amparo

<sup>3</sup> Artículo 17 de la Ley de Amparo.

Los **requisitos del escrito** del amparo son (artículo 108):

**I. El nombre y domicilio del quejoso;**

**II. El nombre y domicilio del tercero interesado**

**III. La autoridad o autoridades responsables.**

**IV. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;**

**V. Bajo protesta de decir verdad, los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado o que sirvan de fundamento a los conceptos de violación;**

**VI. Los preceptos** que, conforme al artículo 1o de esta Ley, contengan los derechos humanos y las garantías **cuya violación se reclame;**

**VII.** Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1o de esta Ley, deberá precisarse la facultad reservada a los estados u otorgada al Distrito Federal que haya sido invadida por la autoridad federal; si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, se señalará el precepto de la Constitución General de la República que contenga la facultad de la autoridad federal que haya sido vulnerada o restringida; y

**VIII. Los conceptos de violación.**

Es importante conocer la estructura del poder judicial para entender en dónde se pueden ingresar los tipos de amparo, ver Ilustración 3 (SCJN, 2014: 37):

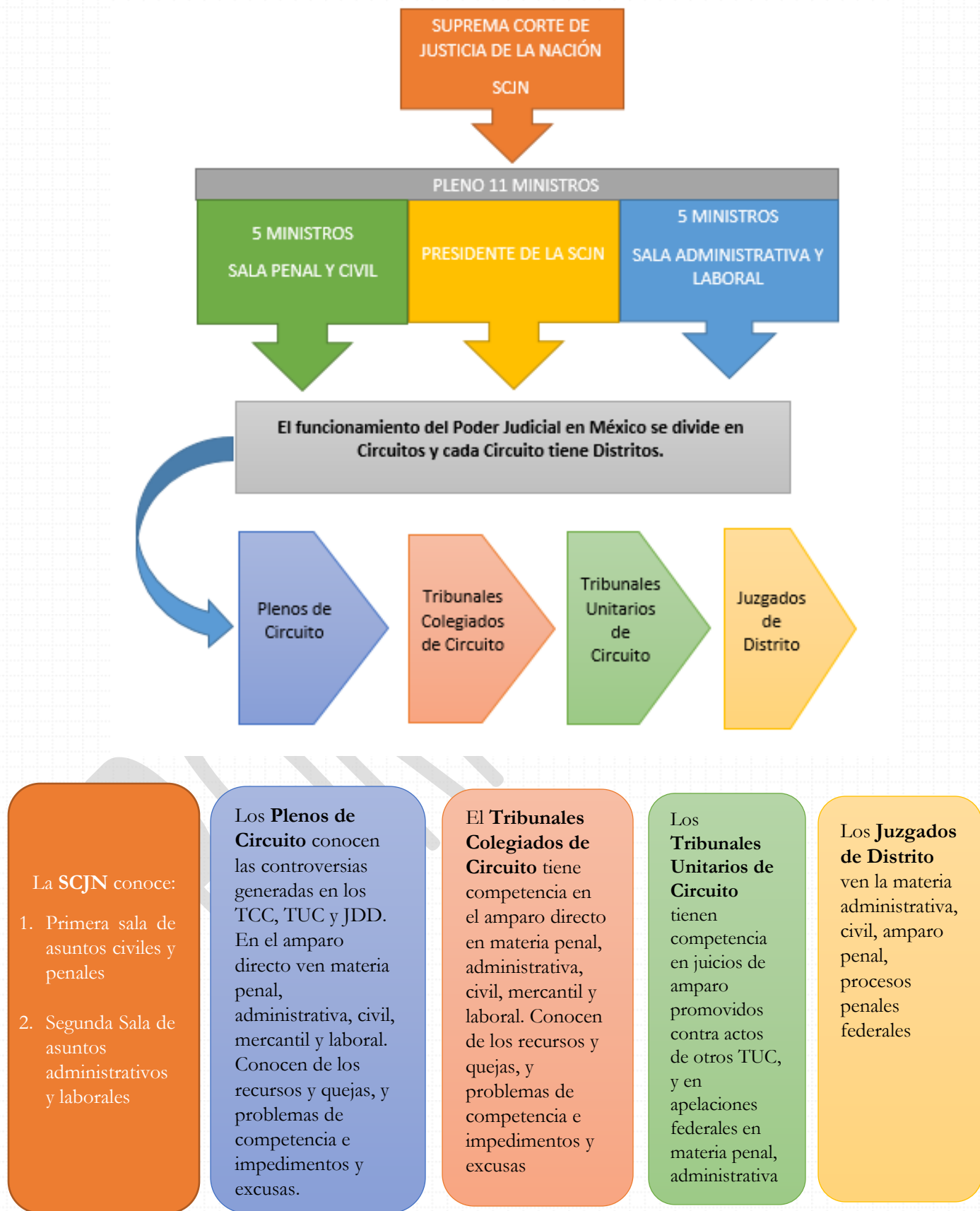
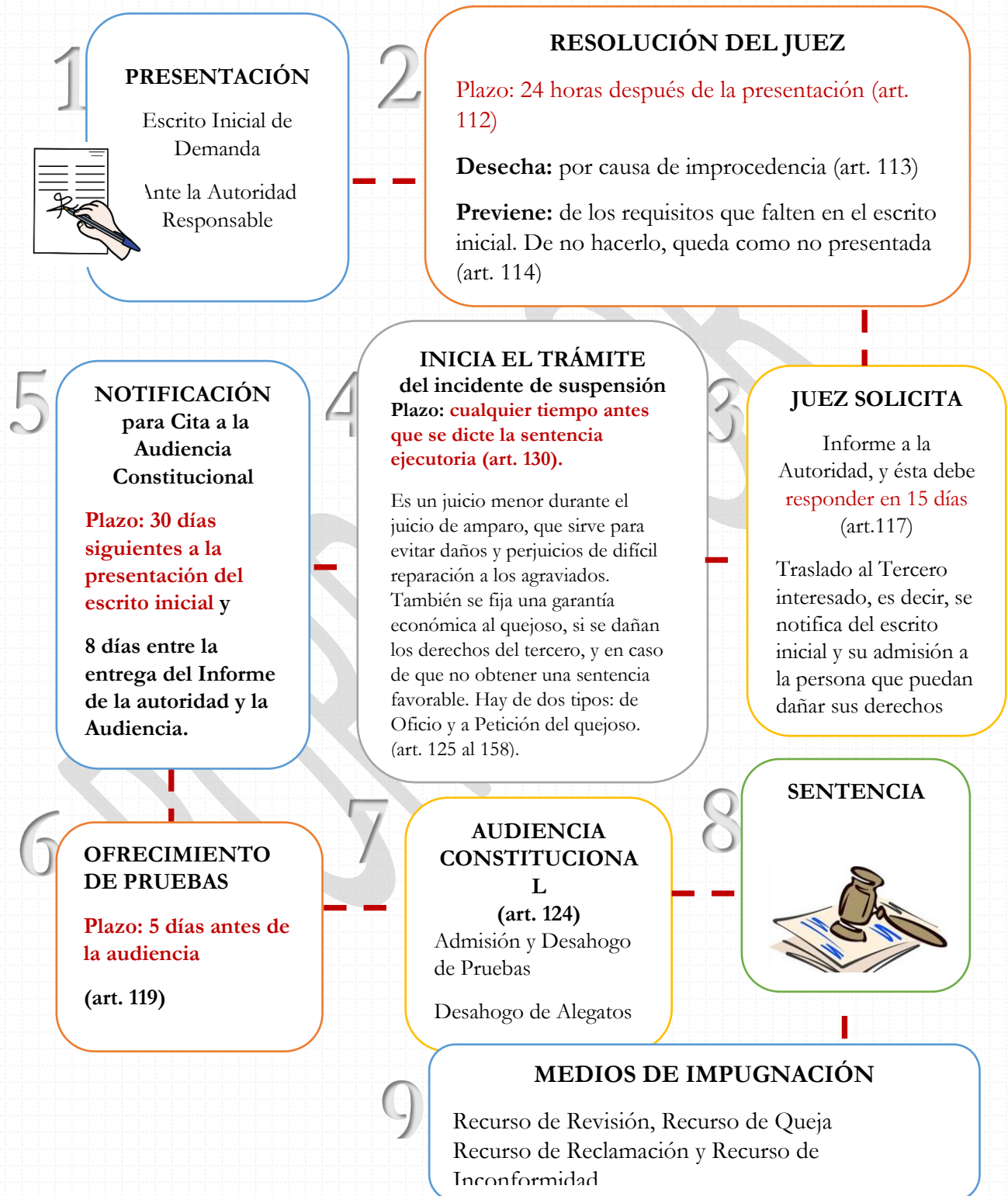


Ilustración 3 Estructura del Poder Judicial

# PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO<sup>4</sup>



<sup>4</sup> Para contar los términos legales el artículo 23 de la Ley de Amparo establece que los días son hábiles, con exclusión de los sábados y domingos, 1 de enero, 5 de febrero, 1 y 5 de

mayo, 14 y 16 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre.

## 1.1.2. JUICIO DE AMPARO DIRECTO

### ¿En qué consiste el *Amparo Directo*?

El **amparo directo** se interpone ante los Tribunales Colegiados de Circuito y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con este juicio se busca anular un acto que atente los derechos humanos reconocidos en la CPEUM. Su **fundamento legal** se encuentra en los Artículos 170 al 191 de la Ley de Amparo (LA).

#### **Procede:**

- ✓ Contra sentencias definitivas,
- ✓ Laudos, y
- ✓ Resoluciones que pusieron fin a un juicio (artículo 170 de la Ley de Amparo).

El tribunal se limita a analizar la legalidad en términos del artículo 14 constitucional (en materia procesal penal inscrita en el tercer párrafo, en materia procesal civil, administrativa, agraria, fiscal y laboral en el cuarto párrafo), así como en términos del artículo 16 de la CPEUM.

Además, en materia administrativa se tramitará exclusivamente cuando la autoridad interponga un recurso de Revisión y sea admitido.

En los juicios tramitados ante los tribunales administrativos, civiles, agrarios y del trabajo, se considerarán violadas las leyes del procedimiento que afecten las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado de la sentencia (artículo 172 de la L.A.)

La demanda se tiene que presentar por escrito ante la autoridad responsable con copia para cada una de las partes (artículo 176 de la LA).

Los **requisitos del escrito** del amparo directo (175 de la L.A.) son:



**I. El nombre y domicilio del quejoso** y de quien promueve en su nombre;

**II. El nombre y domicilio del tercero interesado;**

**III. La autoridad responsable;**

**IV. El acto reclamado.**

Se llevará a cabo la calificación del acto reclamado en la parte considerativa de la sentencia;

**V. La fecha en que se haya notificado el acto reclamado al quejoso** o aquella en que hubiese tenido conocimiento del mismo;

**VI. Los preceptos** que conforme a la fracción I del artículo 1o de la L.A. contengan los derechos humanos cuya violación se reclame; y

**VII. Los conceptos de violación.** Cuando se impugne la sentencia definitiva, laudo o resolución que haya puesto fin al juicio, por estimarse inconstitucional la norma general aplicada.

**VIII. Firma**

## ¿Cuáles son los medios de impugnación en el juicio de Amparo?

Un medio de impugnación es la facultad que tienen las partes del procedimiento para combatir las resoluciones de los jueces cuando entienden que no se ajustan al derecho, es decir, a lo que dice la ley. Su finalidad es ofrecer la oportunidad de corregir los errores que los jueces pueden incurrir en la aplicación del derecho (De Pina y De Pina Vara, 2008: 370).

En el juicio de amparo se tienen los siguientes medios de impugnación:

- ✓ Recurso de Inconformidad
- ✓ Recurso de Queja
- ✓ Recurso de Reclamación
- ✓ Recurso de Revisión

## ¿Ante que resoluciones procede el Recurso de Revisión?

El **Recurso de Revisión** procede contra:<sup>5</sup>

I. En **amparo indirecto**, en contra de las resoluciones siguientes:

- a) Las que concedan o nieguen la suspensión definitiva;
- b) Las que modifiquen o revoquen el acuerdo en que se conceda o niegue la suspensión definitiva, o las que nieguen la revocación o modificación de esos autos;
- c) Las que decidan el incidente de reposición de constancias de autos<sup>6</sup>;

d) Las que declaren el sobreseimiento (que no procede) fuera de la audiencia constitucional; y

e) Las sentencias dictadas en la audiencia constitucional; en su caso, deberán impugnarse los acuerdos pronunciados en la propia audiencia.

**II. En amparo directo**, en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales que establezcan la interpretación directa de:

- Un artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- De los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,
- Omitan decidir cuándo se fije un criterio de importancia y trascendencia, según lo disponga la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La materia del recurso de revisión se limitará a la decisión de las cuestiones propiamente constitucionales, sin poder comprender otras.

Se **interpone** ante

- a) **La Suprema Corte de Justicia de la Nación**,

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acuerdos generales, distribuirá entre las salas los asuntos de su competencia o remitirá a los tribunales colegiados de circuito los que determine.

<sup>5</sup> Artículo 81 de la Ley de Amparo

<sup>6</sup> El incidente de reposición de autos es un juicio pequeño dentro del juicio de amparo que se tramitará a petición de parte o de

oficio, certificando la preexistencia y falta posterior del expediente o de los acuerdos del expediente que falten, no obstante, si existe el expediente digital, solo se realizará una copia impresa certificada (artículo 70 de la ley de Amparo).



## ? ¿Ante que resoluciones procede el Recurso de queja?

El **Recurso de Queja** procede contra:<sup>7</sup>

I. **En el amparo indirecto** contra las siguientes resoluciones:

- a) Las que admitan total o parcialmente, desechen o tengan por no presentada una demanda de amparo o su ampliación;
- b) Las que concedan o nieguen la suspensión de plano o la provisional;
- c) Las que rehúsen la admisión de fianzas o contrafianzas, admitan las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
- d) Las que reconozcan o nieguen el carácter de tercero interesado;
- e) Las que se dicten durante la tramitación del juicio, o del incidente de suspensión, que no admitan expresamente el recurso de revisión y que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar perjuicio a alguna de las partes, no reparable en la sentencia definitiva; así como las que con las mismas características se emitan después de dictada la sentencia en la audiencia constitucional;

- f) Las que decidan el incidente de reclamación de daños y perjuicios;
- g) Las que resuelvan el incidente por exceso o defecto en la ejecución del acuerdo en que se haya concedido al quejoso la suspensión provisional o definitiva del acto reclamado; y
- h) Las que se dicten en el incidente de cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo;

II. **En el amparo directo**, tratándose de la autoridad responsable, procede cuando:

- a) Cuando omita tramitar la demanda de amparo o lo haga indebidamente;
- b) Cuando no provea sobre la suspensión dentro del plazo legal, conceda o niegue ésta, rehúse la admisión de fianzas o contrafianzas, admita las que no reúnan los requisitos legales o que puedan resultar excesivas o insuficientes;
- c) Contra la resolución que decida el incidente de reclamación de daños y perjuicios; y
- d) Cuando niegue al quejoso su libertad caucional o cuando las resoluciones que dicte sobre la misma materia causen daños o perjuicios a alguno de los interesados.

La presentación del recurso de queja<sup>8</sup> es por **escrito o vía electrónica**, ante el órgano jurisdiccional que conozca del juicio de amparo:

<sup>7</sup> Artículo 97 de la Ley de Amparo.

<sup>8</sup> Artículo 99 de la ley de Amparo.



- ✓ En el **amparo indirecto** en los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito,
- ✓ En el **amparo directo** en los Tribunales Colegiados de Circuito y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación).

### ? *¿Ante que resoluciones procede el Recurso de Reclamación?*

El recurso de **Reclamación** es procedente contra los acuerdos de trámite dictados:

- ✓ Por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; o
- ✓ Por los presidentes de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito.

Lo podrá interponer cualquiera de las partes, por escrito ante el órgano jurisdiccional que resuelva el fondo del asunto, es decir, ante la misma sala de la SCJN o del Tribunal Colegiado de Circuito en el que se lleva el juicio.

En la reclamación se deben expresar los agravios, dentro del **término de tres días siguientes** en que surta sus efectos la notificación de la resolución impugnada.<sup>9</sup> **Se resolverá en un plazo de diez días.**<sup>10</sup>

La reclamación fundada deja sin efectos el auto o acuerdo recurrido, y obliga al presidente a emitir otro.<sup>11</sup>

### ? *¿Ante que resoluciones procede el Recurso de Inconformidad?*

El **Recurso de Inconformidad** procede cuando:<sup>12</sup>

- Tenga por cumplida la ejecutoria de amparo, en los términos del artículo 196 de la ley de amparo; es decir, que la autoridad responsable notifique al juez que ya cumplió con la sentencia en su totalidad.
- Declare que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir la misma u ordene el archivo definitivo del asunto;
- Declare sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado<sup>13</sup>; o
- Declare infundada o improcedente la denuncia por incumplimiento de la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Este recurso lo podrá interponer el quejoso o tercero interesado, ante el órgano judicial que haya dictado la resolución impugnada, **dentro de un plazo de quince días** contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación<sup>14</sup>. Y en cualquier tiempo si hay violaciones graves de derechos humanos.

El órgano jurisdiccional deberá turnarlo a la SCJN.

<sup>9</sup> Artículo 104 de la Ley de Amparo.

<sup>10</sup> Artículo 105 de la Ley de Amparo.

<sup>11</sup> Artículo 106 de la Ley de Amparo.

<sup>12</sup> Artículo 201 de la Ley de Amparo.

<sup>13</sup> Es la resolución de juicio menor de inejecución llamado incidente de la repetición del acto reclamado.

<sup>14</sup> Artículo 202 de la Ley de Amparo

# PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO

1

## PRESENTACIÓN

(art. 176)

Escrito Inicial de Demanda

Ante los la Autoridad Responsable con copia para cada una de las partes



2

## LA AUTORIDAD RESPONSABLE debe

(art. 178)

**Plazo:** 5 días siguientes a la presentación de la demanda

**Certificar:** la fecha de notificación al quejoso, la de su presentación, y los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas.

**Correr Traslado:** notificar al Tercero Interesado lo mismo que notifico al quejoso.

**Rendir Informe Justificado:** del acto reclamado

4

## ALEGATOS Y AMPARO ADHESIVO

(art. 181)

**Plazo:** 15 días siguientes una vez que fue admitida la demanda y subsanada.

Los **Alegatos** consisten en el razonamiento de cada una de las partes del juicio para convencer al juez de su pretensión.

El **Amparo Adhesivo** lo puede promover quién obtuvo sentencia favorable contra el quejoso que promueve el amparo principal, para reforzar sus consideraciones.

3

## EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO:

**Plazo:** 3 días siguientes (art. 179)

**DESECHA:** causa de improcedencia

**PREVIENE:** en un **plazo de 5 días** el quejoso puede subsanar las deficiencias de la demanda si no cumple se toma como No presentada. (Art. 180)

**ADMITE:** subsanadas las deficiencias y entregadas las copias

5

## TURNO A MAGISTRADO PARA PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(art. 183)

**plazo:** 90 días

6

## AUDIENCIA PÚBLICA PARA RESOLUCIÓN

(Art. 184)

**Plazo:** 30 días máximo para listar el proyecto a discusión

7

## RESOLUCIÓN

Unanimidad o  
Mayoría de Votos

10

## MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Recurso de Revisión  
Recurso de Queja  
Recurso de Reclamación  
Recurso de Inconformidad

9

## SENTENCIA

(art. 187)

**Plazo:** 10 días después de la firma y se notifica a las partes (art. 189)

8

## NO APRUEBA

Se volverá a listar en un **plazo de 30 días**

**SI APRUEBA EL ENGROSE**, es decir, se añaden las modificaciones y consideraciones del pleno.  
**Plazo:** 10 días siguientes se debe firmar.

### 1.1.3. CASO 1. SERVICIOS PÚBLICOS

#### Agua Potable y Saneamiento en la Colonia Ampliación Tres de Mayo, Xochitepec

**Duración:** del 19 de junio de 2009 al ocho de marzo de 2012.

**Problema Público que se quería solucionar:** Durante muchos años vecinos de la Colonia Ampliación Tres de Mayo no tuvieron acceso al servicio de agua potable y drenaje en su domicilio, la peticionaria solicitó en reiteradas ocasiones ante las autoridades locales encargadas del suministro de agua, la realización de contratos y obras para la distribución del servicio hasta su domicilio. Ante la respuesta de negativa por imposibilidad física, interpuso varios recursos de amparo, el primero con objeto de que la autoridad emita una contestación adecuada y fundamentada; el segundo impugnando el oficio de contestación de la autoridad, así como la omisión de prestar el servicio. Derivando hasta la instancia de amparo en revisión, la cual es ganada y se ordena la instalación del servicio, y aún se encuentra implementándose por las autoridades locales.

**Problema Concreto Asociado a la Gestión Gubernamental que se intentó cambiar:** Las autoridades del municipio de Xochitepec se negaban de forma selectiva a proporcionar el servicio de agua y saneamiento a los vecinos de la Colonia Ampliación Tres de Mayo.

**Acciones Administrativas:** Solicitud libre de fecha 19 de junio de 2009 ante el Ayuntamiento del Municipio de Xochitepec pidiendo el servicio público del agua.

**Mecanismos de Exigibilidad:** Queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Morelos

**Mecanismos de Justiciabilidad.** 1) Juicio de Amparo número 2099/2009 contra el Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Xochitepec; 2) Juicio de amparo número 1922/2010 contra el Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Xochitepec; y 3) Amparo en revisión número 381/2011 de fecha 25 noviembre de 2010 contra el Director General del Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Xochitepec, derivado de la resolución del amparo 1922/2010, la cual sobreseyó el juicio de amparo por improcedencia.

**Resultado:** La sentencia en segunda instancia de amparo, de fecha 8 de marzo de 2012, fue notificada de forma personal al tercer día hábil siguiente. El Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito emitió la sentencia favorable a la parte recurrente, y se revocó la sentencia del amparo 1922/2010, en esa resolución el amparo se había declarado sobreseído o improcedente el juicio, por no acreditar el interés jurídico y su afectación, ya que debía exhibir títulos como propietaria), otorgándosele el amparo a la Señora Lydia Velázquez.



## 1.2 El Juicio Contencioso Administrativo Federal

### ? ¿Qué es el juicio Contencioso Administrativo?

El ciudadano cuenta con medios para el control de la legalidad de la administración pública (Martínez Morales, 2005: 400). Uno de ellos es el juicio contencioso administrativo, mediante el cual podrá defenderse de los actos provenientes de servidores públicos.

La ley que regula este juicio es la Ley Federal del Proceso Contencioso Administrativo.

### ? ¿Qué tipos de competencia hay?

Se puede interponer un juicio contra la administración pública federal, o contra la administración pública de un estado. En el nivel federal se tramita ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a en el nivel local en los tribunales contenciosos administrativos de cada estado. En este apartado primero se verá la competencia federal.

### ? ¿Contra qué *actos administrativos* procede?

Este juicio procede contra:<sup>15</sup>

- Las resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- Contra los actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación;<sup>16</sup> y
- Las autoridades de la Administración Pública Federal, tendrán acción para controvertir una resolución administrativa favorable a un particular cuando estime que es contraria a la ley.

### ? ¿Cómo se *Tramita*?

Cualquier persona puede presentar la demanda por escrito en Sala Ordinaria por vía electrónica por el Sistema de Justicia en Línea.

La página electrónica es <https://www.juicioenlinea.gob.mx/>.

<sup>15</sup> Artículo 2 de la Ley Federal de Proceso Contencioso Administrativo.

<sup>16</sup> Es importante identificar conceptos básicos en derecho para poder entender mejor la procedencia, primero, una norma general es aquella que regula con ánimo de permanencia la conducta de las personas, abstracta e impersonalmente, vinculando a todos los sujetos incluidos en las hipótesis que contienen. Las leyes son el ejemplo claro, pero también se incluyen tratados internacionales, reglamentos, decretos, circulares administrativas, y en general

cualquier acto mediante el cual el Estado regule abstractamente determinados supuestos bajo determinadas circunstancias (Ojeda Bohórquez, 2001: 52). Segundo, la autoaplicación se refiere a la norma general que no requiere de un acto concreto de aplicación, y tercero el primer acto de aplicación consiste en una acción por la cual se determina una vinculación entre los hechos que conforman el caso particular al tipo definido abstractamente por la norma general, es decir, es el acto concreto de aplicación de la norma general. (Sánchez Gil, 2011: 360).

Para realizar el juicio en línea se debe tramitar la firma FIEL o E.FIRMA en el Servicio de Administración Tributaria SAT en el siguiente portal:

[https://www.juicioenlinea.gob.mx/portalexterno/faces/pages/seguridad/login2.jspx?\\_afLoop=1238959684501953&\\_afWindowMode=0&\\_adf.ctrl-state=85ziaifhw\\_13](https://www.juicioenlinea.gob.mx/portalexterno/faces/pages/seguridad/login2.jspx?_afLoop=1238959684501953&_afWindowMode=0&_adf.ctrl-state=85ziaifhw_13)

Además, para realizar el juicio en línea se debe obtener una CLAVE DE ACCESO y una CONTRASEÑA, para ello se debe acudir a los Módulos de Registro del Sistema de Justicia en Línea, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas.

Los requisitos para realizar el trámite son:

1. Llenar la solicitud para obtener la clave de acceso y generar la contraseña
2. Proporcionar nombre completo
3. Domicilio
4. Correo electrónico particular e institucional
5. CURP
6. Nacionalidad
7. Identificación Oficial
8. Documento certificado en el que acredite su personalidad, cuando el trámite lo realice en representación de otra persona física.

La dirección de los módulos de cada región es la siguiente:

REGIÓN	DIRECCIÓN
NOROESTE I	Av. Paseo de los Héroes 9691 Fraccionamiento Desarrollo Urbano del Río Tijuana, C.P. 22320 Tijuana B.C.N
NOROESTE II	Chihuahua No. 133 Norte., Entre Calles Hidalgo y Allende Col. Centro, C.P. 85000, Cd. Obregón, Son
NOROESTE III	Av. Paseo de los Niños Héroes No. 520 Col Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sin.
NORTE-CENTRO I	Av. Zarco No. 2656 Col. Francisco Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chihuahua.
NORTE CENTRO II	Boulevard Diagonal Reforma No. 2984 Zona Centro, C.P. 27000, Municipio de Torreón, Coahuila.
NORESTE	Cerro de Picachos 855 Sur, Col. Obispado Monterrey Nuevo León, C.P. 64060
OCCIDENTE	Av. Américas No. 877, 2º piso, entre Colonos y Florencia, Col. Providencia, Sector Hidalgo C.P. 44620, Guadalajara, Jal.
CENTRO I	Plaza Kristal, Torre "A" último piso Av. López Mateos esq. Héroe de Nacozari Sur No. 1001 Col. San Luis, C.P. 20250, Aguascalientes, Aguascalientes.
CENTRO II	Av. Universidad 156 Poniente Col. Las Rosas, C.P. 76164, Querétaro, Querétaro.
CENTRO III	Eje Vial Manuel J. Clouthier (Norponiente) No. 508 Fracción de la Segunda Sección de la Hacienda San Juanico, C.P. 38020, Celaya, Guanajuato.
ORIENTE	Avenida Osa Menor No. 84 Reserva Territorial Atlixayotl Ciudad Judicial, Siglo XXI San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810
GOLFO	Av. Circuito Cristóbal Colón No. 5 piso 8 Col. Jardines de las ánimas, Secc. "Torres ánimas" C.P. 91190, Xalapa, Veracruz.

PACÍFICO	Av. Costera Miguel Alemán No. 63 2º nivel C-1 y C-2 Fraccionamiento Club Deportivo C.P. 39690, Acapulco Guerrero.
SURESTE	Murgía # 107 Esq. 5 de mayo Col. Centro C.P. 68000, Cd. Oaxaca de Juárez, Oaxaca.
PENINSULAR	Calle 56-A No. 483-B (Paseo de Montejo) Esq. con Calle 41, Col. Centro C.P. 97000, Mérida Yucatán.
HIDALGO - MÉXICO	Sor Juana Inés de la Cruz No. 18, piso 3º, 4º y 5º, Col. Centro C.P. 54000. Tlalnepantla, Edo. de México
METROPOLITANAS	Avenida Insurgentes Sur, número 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, México Distrito Federal. En la Oficialía de Partes Común.
GOLFO - NORTE	Av. Hidalgo 260 entre Moer y Terán Col. Centro, C.P.87000 Cd. Victoria, Tamaulipas
CHIAPAS - TABASCO	Esquina 1ª Calle Norte- Poniente Col. Centro Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 29000
CARIBE	Súper manzana 36, manzana 2, lote 2 locales B-4, B-8 al B-21 Entre Av. Xcaret y Av. Coba, esquina La Costa. Municipio de Benito 77500 Cancún, Quintana Roo
PACÍFICO - CENTRO	Av. Camelinas No. 2630 Locales 6,7 y 8 P.B. 6,7,8 y anexo P.A Fraccionamiento Prados del Campestre C.P. 58290 Morelia, Michoacán

Las direcciones físicas de las Salas del Tribunal se pueden consultar en el siguiente link:

<http://www.tfjfa.gob.mx/index.php/el-tribunal/directorio/localizacion-salas>

**?** ¿Cuáles son las **partes** que intervienen en el juicio contencioso administrativo federal?

Son partes del juicio:<sup>17</sup>

**I. El demandante** (el ciudadano que se ve afectado por el acto administrativo, por la acción u omisión).

## II. Los demandados:

- a) La **autoridad** que dictó la resolución impugnada.
- b) El **particular a quien favorezca la resolución** cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa.
- c) El **Jefe del Servicio de Administración Tributaria** o el titular de la dependencia u organismo desconcentrado o descentralizado que sea parte en los juicios en que se controviertan.
- d) La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)**

**III. El Tercero** que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante.



**Tribunal Federal  
de Justicia Fiscal  
y Administrativa**

<sup>17</sup> Artículo 3 de la Ley Federal de Proceso Contencioso Administrativo.

**?** ¿Cuál es el **plazo** para interponer la demanda administrativa federal?

Los **requisitos del escrito** son (art. 14):



Que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada, o el primer acto de aplicación (por ejemplo, la entrada en vigor de un reglamento).	45 días
Que haya iniciado su vigencia el decreto, acuerdo, acto o resolución administrativa de carácter general impugnada, cuando sea auto aplicativo.	45 días
Que surta efectos la notificación de la resolución de la Sala o Sección que, habiendo conocido una queja, decida que la misma es improcedente y deba tramitarse como juicio.	45 días
Cuando las autoridades demanden la modificación o nulidad de una resolución favorable a un particular, los que se contarán a partir del día siguiente a la fecha en que éste se haya emitido.	5 años

- ✓ El **nombre del demandante**, domicilio fiscal y su domicilio para oír y recibir notificaciones, así como su dirección de correo electrónico.
- ✓ La **resolución que se impugna**, incluyendo los de carácter general, como los decretos.
- ✓ La **autoridad o autoridades demandadas**, o el **nombre y domicilio del particular demandado** cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- ✓ Los **hechos** que den motivo a la demanda.
- ✓ Las **pruebas** que ofrezca.
- ✓ Los **conceptos de impugnación**.
- ✓ El **nombre y domicilio del tercero interesado**,
- ✓ Lo **que se pida**, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

¿Cuáles son los *medios de impugnación* en el *juicio contencioso administrativo*?

Los recursos de impugnación son:

- ✓ Recurso de Reclamación
- ✓ Recurso de Revisión

¿Qué *autoridades federales* pueden ser *demandadas*?:

En un juicio federal contencioso administrativo se puede demandar la **nulidad de un acto de la autoridad responsable, se impugna la resolución.**

- ✓ Gobierno Federal, Secretarías de Estado que emitan un acto que le afecte al ciudadano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

18 SECRETARÍAS DE ESTADO

- ✓ Organismos descentralizados

79 ORGANISMOS DECENTRALIZADOS

- ✓ Empresas Estatales de participación mayoritaria

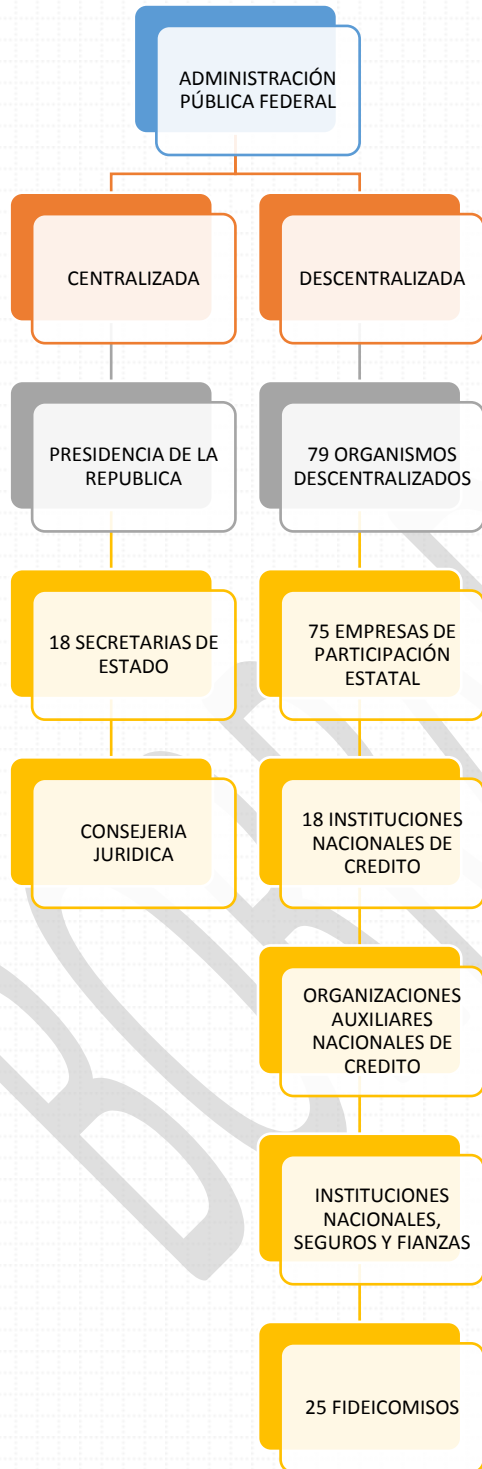
75 EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

SRE	SEMAR	SEMARNAT
SCT	SEGOB	SEDESOL
SECTUR	SE	STPS
SENER	SEDENA	SALUD
SFP	PGR	SAGARPA
SHCP	SSP	SEP

- Por ejemplo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notifica de una multa al ciudadano, éste podrá impugnar en el TFJAy F.
- Los actos de Comisión Federal de Electricidad podrán impugnarse en el mismo Tribunal.
- Es decir, cualquier acto administrativo que afecte al ciudadano y provenga de la administración pública federal.



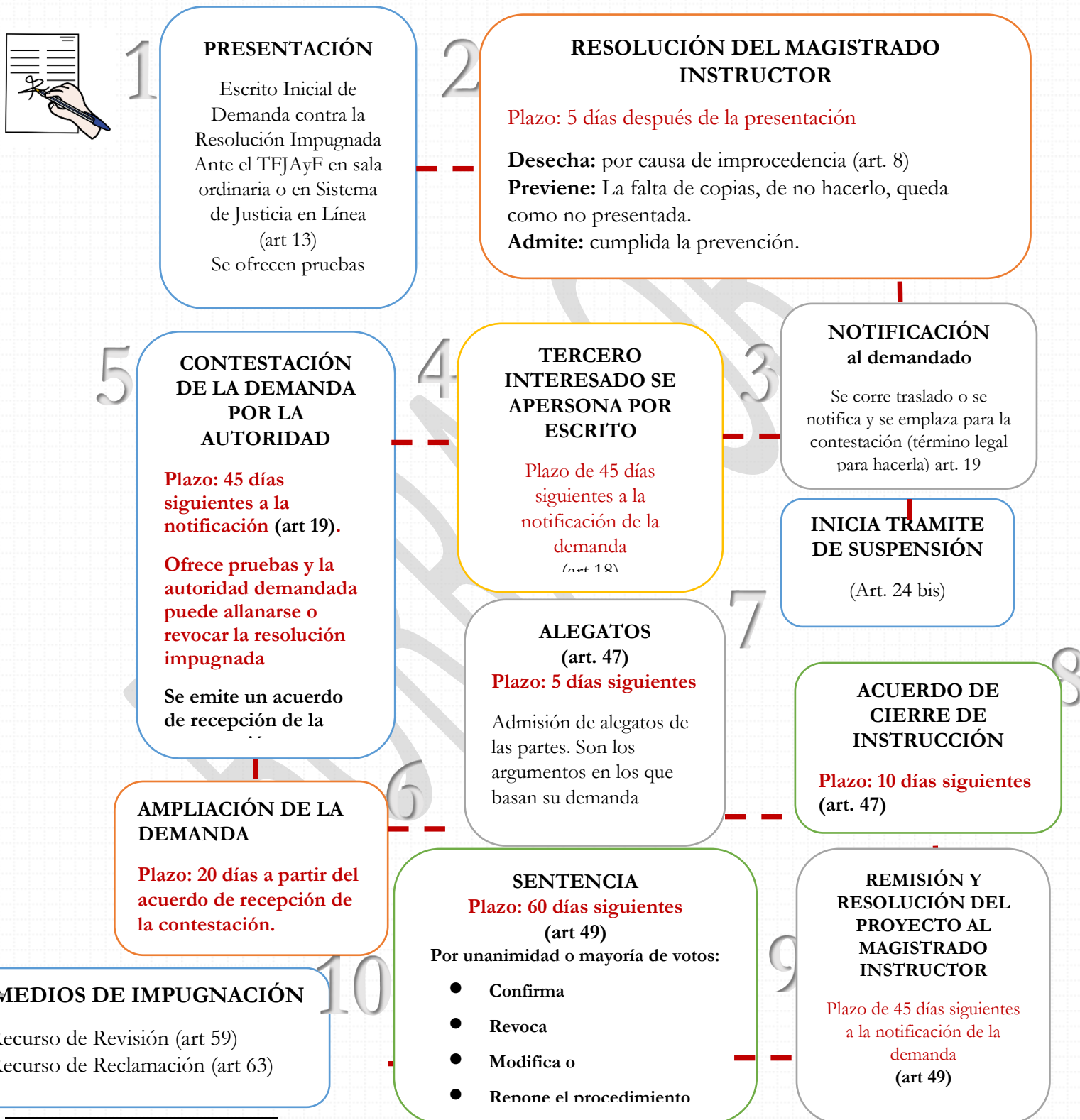
# LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL



SE PUEDEN CONSULTAR EL LISTADO  
EN EL SIGUIENTE LINK

<https://www.gob.mx/gobierno>

# PROCEDIMIENTO DEL JUICIO FEDERAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO<sup>18</sup>



<sup>18</sup> El artículo 74 de la ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, indica que los días empiezan a correr a partir del

día siguiente en que surta efectos la notificación. Son días hábiles indicados por el Tribunal.



### 1.3 EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LOCAL.

El juicio contencioso administrativo a nivel local representa un mecanismo de justiciabilidad para el control ciudadano. En la presente guía, se revisaron los procesos referentes al Estado de Morelos y la Ciudad de México (CDMX). Se fundamenta en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos<sup>19</sup>; y la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.<sup>20</sup>

Cabe mencionar, que hubo una reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016. A partir de esta reforma constitucional deja de llamarse Distrito Federal para cambiar la nomenclatura a la Ciudad de México. Estos cambios prevén armonizar sus leyes con estos cambios, no obstante, la presente guía se desarrolló con las leyes vigentes al Distrito Federal, y mientras no se lleve a cabo este proceso legislativo, continuarán refiriendo al Distrito Federal. Así que se mencionarán de la misma forma las leyes que aún no cambian.

#### ¿Contra qué *actos administrativos* procede en el estado de Morelos?

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Morelos tendrá competencia para conocer:<sup>21</sup>

- a) Juicio contra cualquier acto o resolución de carácter administrativo o fiscal, que, en el ejercicio de sus funciones, dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal, o Municipal;
- b) Juicio contra cualquier acto o resolución de carácter fiscal, producido por un organismo descentralizado, Estatal o Municipal, en agravio de los particulares; y de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades;
- c) Juicios contra la falta de contestación de las autoridades mencionadas en las dos fracciones anteriores, dentro de un término de 15 días, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las Leyes y Reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto así lo requiera. En materia fiscal, las instancias o peticiones que se formulen deberán ser resueltas en el término que fije la Ley, a falta de éste, en el de noventa días. Salvo disposición expresa en contrario, en los casos a que se refieren los párrafos anteriores, el silencio de las autoridades se considerará como resolución negativa, cuando no den respuesta en el término que corresponda;

<sup>19</sup> Publicada en el POEM No. 3473 de fecha 1990/03/07.

<sup>20</sup> Publicada el 10 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

<sup>21</sup> Artículo 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

- d) De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;
- e) Del recurso de reclamación;
- f) De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones fiscales favorables a un particular, y
- g) De los asuntos cuya resolución este reservada al Tribunal conforme a otras Leyes.

¿Cuáles son las **partes** que intervienen en el juicio contencioso administrativo del estado de Morelos?

Las partes del procedimiento son:<sup>22</sup>

**I. El actor** (el ciudadano que se ve afectado por el acto administrativo, por la acción u omisión).

**II. La autoridad demandada**

**III. El Tercero Perjudicado**

**IV. La Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado**, o la Tesorería Municipal

**V. Los Particulares** demandados por las Autoridades Estatales o Municipales.

**VI. Los Organismos Públicos descentralizados Estatales o Municipales.**

El Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos se ubica en:

Calle Gútemberg Número 3, tercer piso, Centro las Plazas, cuerpo B. Colonia Centro, Cuernavaca Morelos

Horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas

Página web  
<http://www.tcamorelos.gob.mx/inicio/presenta.php>

<sup>22</sup> Artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

¿Cuál es el **plazo** para interponer la demanda administrativa en el estado de Morelos?

Acto o Resolución impugnado. (art. 77)	15 días siguientes a la notificación del mismo.
En caso de afirmativa o negativa ficta (art. 36, fracción III)	120 días naturales
Autoridades que demanden a particulares (art. 77)	5 años

¿qué es el silencio administrativo?

La constitución establece el derecho de petición en su artículo 8, y proporciona un tiempo para que sea respondida, aunque puede ampliarse por criterios de la SCJN.

El silencio administrativo es la falta de respuesta dentro de los plazos señalados en los procesos administrativos, mediante la cual puede entenderse las peticiones estimadas (positivas) o desestimadas (negativa).

¿en qué consiste la Negativa Ficta?

El silencio de las autoridades se considerará como resolución negativa cuando no den respuesta en el término o tiempo que corresponda.

Sus elementos son:

- ✓ Instancia o petición formulada a la autoridad
- ✓ Silencio de la autoridad
- ✓ La falta de respuesta debe exceder el término que establece la ley.
- ✓ Se considera ficta porque la negativa se presume.

¿a qué se refiere la Positiva Ficta?

Cuando la petición del particular a la autoridad, trate sobre un asunto determinado contemplado en el marco legal para su trámite o resolución administrativa y quede sin respuesta en el plazo que marca la ley se presume positiva.

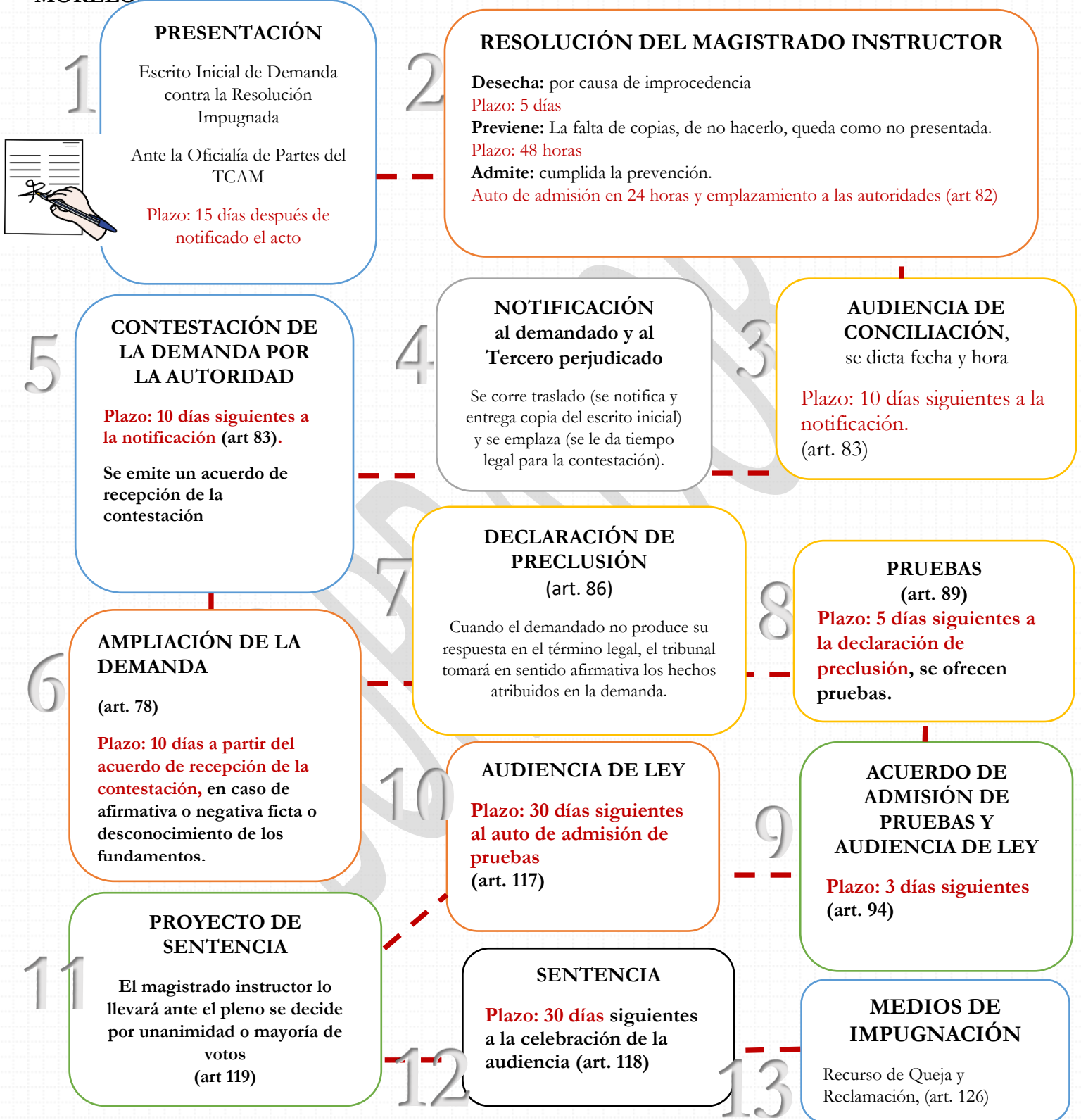
Se considera ficta porque no se emite la respuesta de la autoridad, sino se presume positivo por la falta de respuesta.

Los **requisitos del escrito** de la demanda son (artículo 79 LJAM):



- ✓ Nombre y domicilio del actor
- ✓ Autoridad demandada
- ✓ Nombre y domicilio del tercero perjudicado
- ✓ La resolución o acto impugnado
- ✓ La **fecha** en que se tuvo conocimiento del acto o resolución impugnado;
- La **pretensión** que se deduce en juicio;
- ✓ **Hechos antecedentes** de la demanda, y **los fundamentos** de su pretensión
- ✓ La expresión de las razones por las que se impugna el acto o resolución
- ✓ Firma

**PROCEDIMIENTO DEL JUICIO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN  
MORELOS**<sup>23</sup>



<sup>23</sup> El artículo 74 de la ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos indica que días son hábiles para el procedimiento, el

artículo 75 indica que el computo del tiempo serán siempre en días hábiles.



## 1.4 EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### ¿Contra qué *actos administrativos* procede?

Respecto de la competencia, las Salas del Tribunal pueden conocer:<sup>24</sup>

- a) De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales;
- b) De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, cuando actúen con el carácter de autoridades;
- c) De los juicios en contra de las resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública de la Ciudad de México en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualesquiera otras que causen agravio en materia fiscal;
- d) De los juicios en contra de la falta de contestación de las mismas autoridades, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos.
- e) De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, que se configurarán transcurridos cuatro meses a partir de la recepción por parte de las autoridades demandadas competentes de la última promoción presentada por él o los demandantes, a menos que las leyes fijen otros plazos;
- f) De los juicios en que se demande la resolución positiva o afirmativa ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;
- g) De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la afirmativa ficta, cuando así lo establezcan las leyes;
- h) De las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten;
- i) Del recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite de la misma Sala;
- j) De los juicios que promuevan las autoridades para que sean nulificadas las resoluciones favorables a las personas físicas o morales;
- k) De las resoluciones que dicten negando a las personas físicas o morales la indemnización a que se contrae el artículo 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El particular podrá optar por esta vía o acudir ante la instancia judicial competente.

<sup>24</sup> Artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal

¿Cuáles son las **partes** que intervienen en el juicio contencioso administrativo en el Distrito Federal?

Las partes que forman parte del procedimiento son:<sup>25</sup>

**I. El actor** (el ciudadano que se ve afectado por el acto administrativo, por la acción u omisión).

**II. La autoridad demandada**

**III. El Tercero Interesado**



El Tribunal Contencioso Administrativo de la CDMX se ubica en avenida Insurgentes Sur número 825, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México. y su portal oficial es

[http:// www.tcadf.gob.mx](http://www.tcadf.gob.mx)

¿Cuál es el **plazo** para interponer la demanda administrativa en el Distrito Federal?

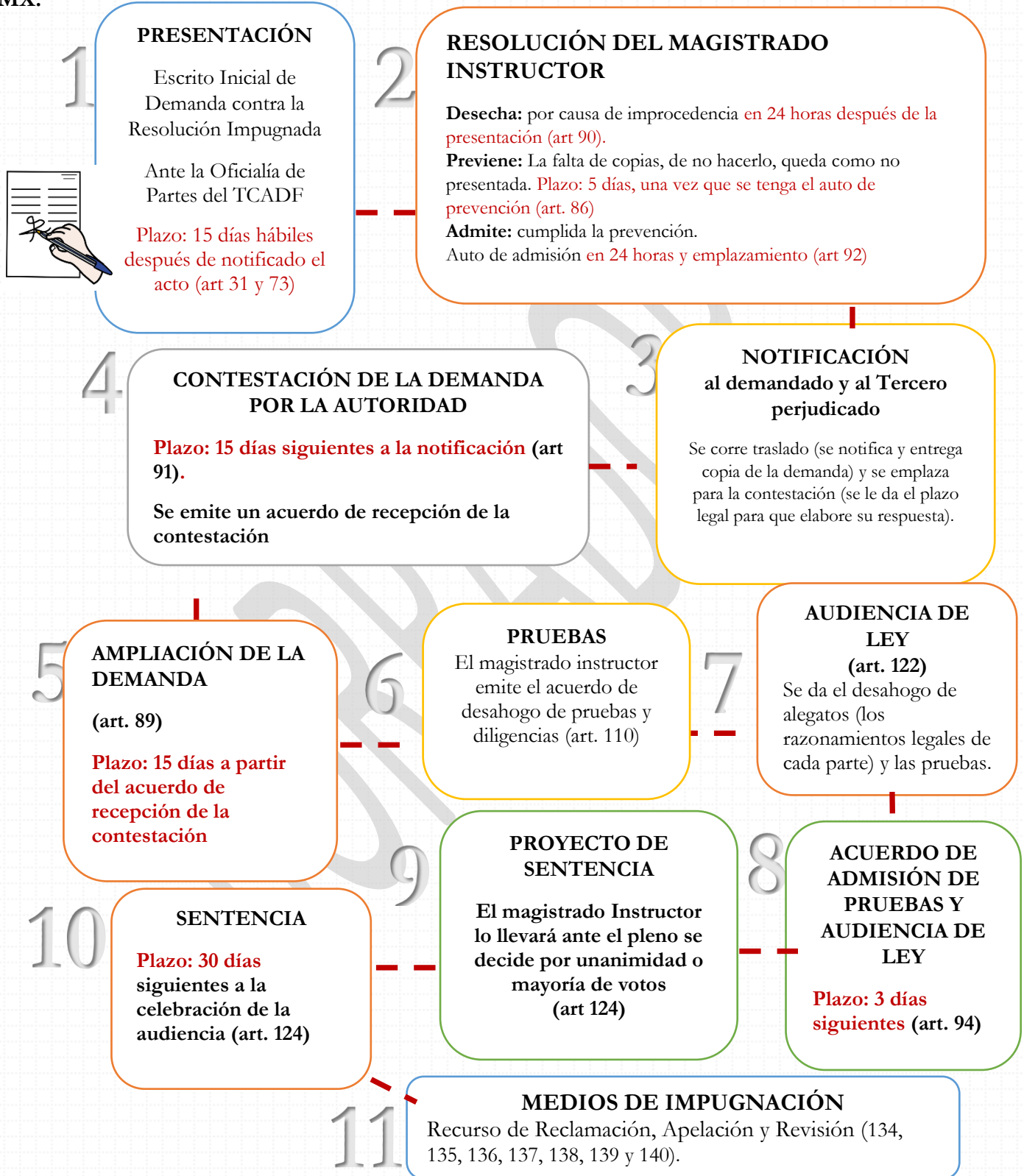
Acto o resolución impugnada (art. 73)	15 días siguientes a la notificación del mismo.
Falta de contestación de las autoridades	30 días naturales
En caso de afirmativa o negativa ficta (art. 31)	120 días naturales
La autoridad demanda al particular que obtuvo una resolución favorable proveniente de un juicio de lesividad (art 73)	5 años

El Tribunal Contencioso Administrativo de la CDMX es el tribunal que cuenta con mayor actividad jurisdiccional a nivel nacional, además de tener la clasificación de la información más desglosada.

<sup>25</sup> Artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal.



# PROCEDIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LA CDMX.<sup>26</sup>



<sup>26</sup> El artículo 71 de la ley del procedimiento administrativo del Distrito Federal (ahora CDMX) indica que las actuaciones y diligencias del juicio serán en días y horas hábiles. El artículo 74

indica que el cómputo del término legal se contarán por días hábiles y contarán a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

# POLÍTICA SOCIAL

## CASO 2

### Demolición del Módulo Multicultural y Deportivo en la Colonia Ajusco, Coyoacán

**Duración:** Inició el 14 de mayo del 2014 y la resolución fue emitida el 29 de agosto de 2014 en donde se sobreseyó el juicio, posteriormente se ingresó la apelación el 01 de octubre de 2014, y continúa en procedimiento.

**Problema público que se quería solucionar:** La madrugada del día 26 de abril del 2014, por instrucciones de la Jefatura Delegacional en Coyoacán se llevó a cabo la destrucción de los avances de la obra autorizada Modulo Multicultural y Deportivo “Mi Camellón Un Jardín Cultural”.

**Problema concreto asociado a la gestión gubernamental que se intentó cambiar:** El 30 de enero del año 2013, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las reglas de operación del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial. Posteriormente, el 24 de julio de 2013, los vecinos que integran el Comité Cultural Comunidad Universal A.C. de la colonia Ajusco, encabezados por el C. Silvano Ángeles, presentaron el proyecto denominado Modulo Multicultural y Deportivo “Mi Camellón Un Jardín Cultural”. El 4 de noviembre de 2013, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la asignación del proyecto marcado con el número 2. Más adelante, el 28 de noviembre de 2013, se les hizo entrega del cheque número 0074757 emitido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para la ejecución del proyecto, mismo que inició sus obras en el mes de marzo de 2014. La madrugada del día 26 de abril del 2014, por instrucciones de la Jefatura Delegacional en Coyoacán se llevó a cabo la destrucción de los avances de la obra autorizada.

**Acciones inmediatas:** Acciones Sociales: cinco integrantes de la asociación Comité Cultural Comunidad Universal A.C. realizaron el impedimento de la demolición de la obra por parte de los servidores públicos de la Delegación Coyoacán, derivándose la detención de seis personas que fueron trasladados al Ministerio Público. Acciones Administrativas: solicitud por escrito incluyendo información sobre la demolición ante las autoridades de la delegación Coyoacán; solicitud por escrito ante la Contraloría Interna de la Delegación Coyoacán de las copias certificadas correspondientes al proceso administrativo realizado por la Delegación Coyoacán COY/SAL/RT/030/2013.

**Mecanismos de exigibilidad:** Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

**Mecanismos de justiciabilidad:** Demanda administrativa ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Distrito Federal. ante la Segunda Sala, bajo el expediente II-29904/2014; y Recurso de Apelación interpuesto por la resolución del 29 de agosto de 2014.

**Resultado:** El Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México emitió una resolución con fecha de 29 de agosto de 2014, el resultado no fue favorable, ya que se sobreseyó (se declaró la improcedencia). Posteriormente los vecinos integrantes de la asociación ya mencionada interpusieron el Recurso de Apelación, el cual está en curso.



## 1.5 Acciones Colectivas

Otro mecanismo de justiciabilidad son las acciones colectivas reguladas en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>27</sup>. Los derechos e intereses colectivos serán ejercidos ante los Tribunales de la Federación, y sólo podrán promoverse en materia de relaciones de consumo de bienes o servicios, públicos o privados y medio ambiente.<sup>28</sup>

### ¿Contra qué *actos administrativos* proceden?

La acción colectiva es procedente para tutelar:<sup>29</sup>

I. **Derechos e intereses difusos y colectivos**, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

Para entender este tipo de intereses se puede observar la Ilustración 4, en la cual existe un interés difuso porque la colectividad es indivisible, es decir, no se puede separar, pero hay dos tipos, la colectividad determinada en donde se identifican daños personales que no pueden defenderse de manera individual, y la colectividad indeterminada, donde hay daños generales sin particularizar en individuos.

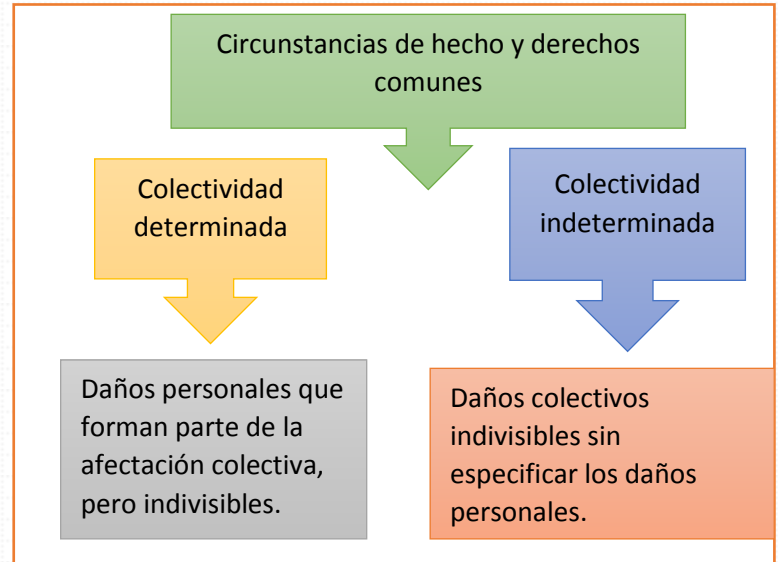


Ilustración 4. Derechos e Intereses Difusos y Colectivos

Un ejemplo de ello, es la construcción del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México, las colonias cercanas se verían afectadas por el ruido, y se vería vulnerado el derecho a un medio ambiente sano, entonces la exigibilidad de una acción colectiva con este tipo de derechos se puede ejercer por todas las colonias afectadas que en conjunto formen una colectividad general.

II. **Derechos e intereses individuales de incidencia colectiva**, entendidos como aquéllos de naturaleza divisible cuya titularidad corresponde a los individuos integrantes de una colectividad de personas, determinable, relacionadas por circunstancias de derecho.

<sup>27</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, última reforma: 09 de abril de 2012.

<sup>28</sup> Artículo 578 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>29</sup> Artículo 580 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

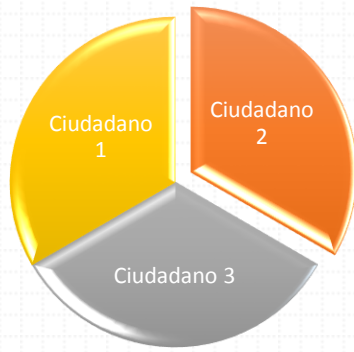


Ilustración 5. Derechos e Intereses Individuales de Incidencia Colectiva

En este tipo de intereses la colectividad es fragmentada por el interés de cada ciudadano. Por ejemplo, si el gobierno federal, decide autorizar un proyecto de infraestructura pública enfocado al sector energético, y la afectación corresponde a varias colonias en donde se identifican plenamente los ciudadanos afectados por lo menos por 18 meses o de forma continuada después de ese periodo, se puede exigir el derecho y los intereses que en particular a cada ciudadano afecte, pero dentro de la colectividad, por ejemplo, derivado de esta infraestructura, hay contaminación del agua a ciudadanos identificados dentro de la colectividad (conjunto de colonias), el impacto se puede ver fragmentado pero dentro de los márgenes de un todo, como se observa en la Ilustración 5.

**?** ¿Cómo se *clasifican* estas acciones colectivas?

Las Acciones Colectivas se clasifican:<sup>30</sup>

- **Acción difusa:** Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los

derechos e intereses difusos, cuyo titular es una colectividad indeterminada, que tiene por objeto reclamar judicialmente del demandado la reparación del daño causado a la colectividad, consistente en la restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación, o en su caso al cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que necesariamente exista vínculo jurídico alguno entre dicha colectividad y el demandado.



Ilustración 6. Acción Difusa

En la Ilustración 6 se representa este tipo de acción, es una colectividad formada por ciudadanos que se ven afectados por un acto u omisión de la autoridad o empresa. Un ejemplo de ello, es la afectación a las zonas ecológicas consideradas como reservas, una colectividad difusa como una sociedad civil, o un comité ciudadano, puede emplear una acción colectiva contra la autoridad responsable, para solicitar la

<sup>30</sup> Artículo 581 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

restitución del área, sin que tengan un vínculo jurídico con la propia autoridad, ya sea porque no formaron parte de la toma de decisiones.

- **Acción colectiva en sentido estricto:** Es aquella de naturaleza indivisible que se ejerce para tutelar los derechos e intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad determinada o determinable con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente del demandado, la reparación del daño causado consistente en la realización de una o más acciones o abstenerse de realizarlas, así como a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo y que deriva de un vínculo jurídico común existente por mandato de ley entre la colectividad y el demandado.

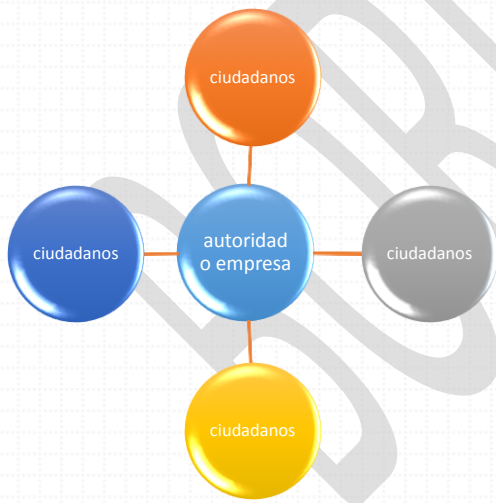


Ilustración 7. Acción Colectiva en sentido estricto

En la ilustración 7 se puede representar este tipo de acción, en la cual, si hay un vínculo jurídico entre la colectividad determinable, es decir, identificada plenamente, y la autoridad

responsable. Un ejemplo real, inicio por un grupo de personas que acudieron a PROFECO a realizar quejas contra la inmobiliaria Corporación Técnica de Urbanismo, por haber vendido casas dañadas, el grupo se conformó por 84 ciudadanos afectados, su representante común fue PROFECO, y la sentencia fue favorable para reparar el daño a cada individuo de la colectividad.

- **Acción individual homogénea:** Es aquella de naturaleza divisible, que se ejerce para tutelar derechos e intereses individuales de incidencia colectiva, cuyos titulares son los individuos agrupados con base en circunstancias comunes, cuyo objeto es reclamar judicialmente de un tercero el cumplimiento forzoso de un contrato o su rescisión con sus consecuencias y efectos según la legislación aplicable, ver Ilustración 8.



Ilustración 8. Acción Individual Homogénea

En suma, las acciones colectivas se clasifican así:

<b>ACCIÓN</b>	<b>SUJETO</b>	<b>CAUSA</b>	<b>OBJETO</b>
<i>Acción Difusa</i>	Colectividad indeterminada	La afectación de los derechos o intereses de la colectividad, sin que exista un vínculo jurídico entre dicha colectividad y el demandado	Reparación del daño causado a la colectividad consistente en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La restitución de las cosas al estado que guardaren antes de la afectación</li> <li>• El cumplimiento sustituto de acuerdo a la afectación de los derechos o intereses de la colectividad</li> </ul>
<i>Acción colectiva en el sentido estricto</i>	Colectividad determinada o determinable	Daño causado en forma individual a los miembros del grupo y que deriva en un vínculo jurídico común existente por mandado de ley entre la colectividad y el demandado	Reclamar judicialmente la reparación del daño causado consisten en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• La realización de una o más acciones o abstenerse de hacerlas</li> <li>• Cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo</li> </ul>
<i>Acción Homogénea</i>	Individuos agrupados con base en circunstancias comunes	Incumplimiento de un contrato	Reclamar judicialmente de un tercero: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El cumplimiento forzoso de un contrato</li> <li>• Su rescisión, con sus consecuencias y efectos.</li> </ul>

Rosales Sánchez, 2013.

*Casos reales de acciones colectivas realizados por PROFECO<sup>31</sup>*

<i>Sector</i>	<i>Fecha</i>	<i>Demandado (nombre comercial)</i>	<i>Consumidores representados</i>	<i>Problema</i>	<i>Resultados</i>
Aeronáutico	30/04/2007	Air Madrid	342	La aerolínea suspendió vuelos, y se acumularon quejas en contra de la empresa	Sentencia favorable
	06/07/2007	Líneas Aéreas Azteca	620	En el 2007 suspendió vuelos.	Sentencia favorable
	27/03/2008	Aero California	484	En el año 2009 suspendió vuelos	Sentencia favorable
	04/08/2009	Aviaaxsa	1308	En el año 2009 suspendió vuelos	Sentencia favorable
Inmobiliario	26/03/2008	Corporación Técnica de Urbanismo	84	En el año 2006 se interpusieron quejas porque la empresa vendió casas con daños.	Sentencia favorable
	03/08/2009	Graciano y Asociados	80	En el 2009, los consumidores presentaron quejas derivado de la venta de inmuebles que no estaban libres de gravámenes y no les fueron entregadas	Sentencia favorable
Manufactura	18/02/2010	Nokia México	82	En el año 2008 los consumidores presentaron quejas en contra de Nokia porque los celulares que habían comprado presentaban fallas y no se respetó la garantía.	Sentencia favorable
Mueblerías	17/03/2010	Azcué Muebles	669	En el 2009 los consumidores de varios estados presentaron quejas por la falta de entrega de los muebles y el incumplimiento de la garantía.	Sentencia favorable
Telecomunicaciones	17/03/2010	Radiomóvil Dipsa S.A de C.V.(Telcel)	14,838,581		Convenio judicial

<sup>31</sup> Consultado en el portal del PROFECO relativo a ACCIONES COLECTIVAS en [http://acolectivas.profeco.gob.mx/casos\\_exito.php](http://acolectivas.profeco.gob.mx/casos_exito.php)

Otro ejemplo real es la demanda por acciones colectivas promovida contra la siembra de maíz transgénico en el juzgado de distrito en materia civil presentada el 5 de julio de 2013.<sup>32</sup>

La colectividad la conformaron 53 personas, representantes de 20 organizaciones civiles. Su representante común fue Adelita San Vicente Tello. Su representante legal Rene Sanchez Galindo y Bernardo Batíz Vazquez.

Los demandados fueron: Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Así como las empresas solicitantes de permisos de liberación de siembra transgénica: Syngenta Agro, Dow Agrosiences de México, PHI México, Monsanto Comercial, Semillas y Agroproductos Monsanto.

Los derechos afectados son a un medio ambiente sano, el derecho humano difuso de conservación, utilización, utilización sostenible y participación justa y equitativa de la diversidad biológica de los maíces nativos ya que sobrepasan los límites establecidos por la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, los derechos derivados incluyen una alimentación nutritiva, derecho cultural y derecho a la protección de la salud (Miranda, 2013).

Las etapas del procedimiento que han cursado son: la admisión preliminar de la demanda, la certificación, y la conciliación.

El resultado obtenido fue la suspensión provisional de permisos de siembra transgénica desde el año 2013 hasta la fecha, y esta en revisión si la suspensión se hace definitiva. Esta suspensión fue apelada por los demandados, se eliminó la suspensión y volvió a apelarse por la colectividad, logrando que la suspensión provisional de permisos continuara.



---

<sup>32</sup> Información obtenida en el portal <http://demandacolectivamaiz.mx/wp/demanda-contra-el-maiz-transgenico/>



¿Cuáles son los **requisitos para que procedan estas acciones colectivas?**

Son requisitos de procedencia:<sup>33</sup>

I. Que se trate de **actos que dañen a consumidores o usuarios de bienes o servicios públicos o privados o al medio ambiente** o que se trate de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o prácticas monopólicas, declaradas existentes por resolución firme emitida por la Comisión Federal de Competencia;

II. Que verse sobre **cuestiones comunes de hecho o de derecho entre los miembros de la colectividad** de que se trate;

III. Que existan **al menos treinta miembros en la colectividad**, en el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas;

IV. Que exista **coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación** sufrida;

V. Que la materia de **la litis no haya sido objeto de cosa juzgada en procesos previos** con motivo del ejercicio de las acciones tuteladas por las acciones colectivas;

VI. Que no haya **prescrito la acción**, y

VII. Las demás que determinen las leyes especiales aplicables

¿Cuál es el **plazo para interponer las acciones colectivas?**

Ocurrido el daño, deben transcurrir <b>18 meses para poder demandar.</b> (artículo 584)	<b>1 año con 6 meses</b>
---	--------------------------

Se debe interponer la demanda en el Juzgado de Distrito en materia civil

¿**Quiénes pueden interponer la demanda?**

Tienen legitimidad (art 585):

Procuraduría Federal de Protección Ambiental

Procuraduría Federal del Consumidor

Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Comisión Federal de Competencia

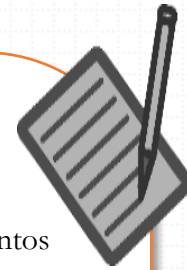
Procurador General de la República

Colectividad de ciudadanos conformada por lo menos de 30 personas con un representante común designado

Asociaciones civiles sin fines de lucro debidamente registradas con un año de anterioridad.

<sup>33</sup> Artículo 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles

El artículo 587 establece los siguientes elementos para el escrito inicial:



- **El tribunal** ante el cual se promueve;
- **El nombre del representante legal**, señalando los documentos con los que acredite su personalidad;
- En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, **los nombres de los miembros de la colectividad promoventes** de la demanda;
- Los **documentos** con los que la actora acredita su representación.
- El nombre y domicilio del **demandado**;
- La **precisión del derecho difuso**, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado
- El **tipo de acción** que pretende promover;
- Las **pretensiones** correspondientes a la acción;
- Los **hechos** en que funde sus pretensiones y las circunstancias comunes que comparta la colectividad respecto de la acción que se intente;
- **Los fundamentos** de derecho, y
- En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto e individuales homogéneas, **las consideraciones y los hechos** que sustenten la conveniencia de la substanciación por la vía colectiva en lugar de la acción individual.

# JUICIO DE ACCIONES COLECTIVAS<sup>34</sup>



<sup>34</sup> El artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles indica que actuaciones judiciales se realizaran en días y horas hábiles.

# POLÍTICA SOCIAL

## CASO 3

### Desvío de recursos de programas sociales en la Delegación de SEDESOL Morelos

**Duración:** El procedimiento inició el 09 de mayo de 2015. Actualmente está en proceso

**Problema Público que se quería solucionar:** Los vecinos de las Colonias 28 de marzo, Ampliación Lázaro Cárdenas, Primero de Mayo, Ajonjolinar, y Adolfo López Mateos en reiteradas ocasiones solicitaron el apoyo de recursos de SEDESOL para la construcción de obras públicas de tipo social como la construcción de una lechería, red de drenaje, el acceso en general a programas públicos de programas sociales. Después de pláticas con el delegado Jorge Meade Ocaranza, llegaron a acuerdos que nunca se cumplieron. Al asistir a oficinas, se dieron cuenta que trabajadores tenían información de desvío de recursos de los programas sociales durante la jornada electoral 2015, por lo que decidieron apoyar y solicitaron a los trabajadores que realizarán la denuncia, ya que ellos tenían las pruebas.

**Problema Concreto Asociado a la Gestión Gubernamental que se intentó cambiar:** el desvío de recursos públicos con fines electorales destinados a programas sociales de las colonias 28 de marzo, Ampliación Lázaro Cárdenas, Primero de Mayo, Ajonjolinar, y Adolfo López Mateos por parte de varios funcionarios implicados de la delegación de SEDESOL Morelos

**Acciones Administrativas:** Acciones Administrativas y políticas: Solicitud verbal de audiencia con el Delegado de SEDESOL Morelos, Reuniones con el Delegado y trabajadores; Acciones Sociales: Cierre carretero el 25 de mayo de 2015.

**Mecanismos de Exigibilidad:** ninguno.

**Mecanismos de Justiciabilidad.** Denuncia ante el Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

**Resultado:** La defensa de este caso prácticamente se encontraba en fase inicial, por lo tanto, aún no se tenían resultados concretos.



## 1.6 El Procedimiento de Responsabilidad Ambiental

Otro mecanismo con el que cuenta el ciudadano para su defensa es el procedimiento de Responsabilidad Ambiental fundamentado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental<sup>35</sup>.

La responsabilidad ambiental se origina al causar daños al ambiente. La reparación y compensación de los daños mediante los procesos judiciales federales está previsto en el artículo 17 constitucional, son los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos, y los que correspondan por la comisión de delitos contra el ambiente y gestión ambiental<sup>36</sup>.

### ¿Qué leyes se relacionan con la responsabilidad ambiental?

Una ley importante es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>37</sup>, de esta desprenden sus similares a nivel local, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos<sup>38</sup>, y la Ley Ambiental para el Distrito Federal (ahora CDMX)<sup>39</sup>.

### ¿Qué dependencias de protección al ambiente hay?

Existen varias dependencias de protección al ambiente, a nivel federal está la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); a nivel local se encuentra la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM); y para la Ciudad de México es la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT). En estas dependencias se pueden realizar las denuncias al daño ambiental.

### ¿En qué consiste el daño ambiental?

El artículo 2, Fracción III de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, establece que el daño ambiental consiste en la “Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan”.

<sup>35</sup> Publicada el 7 de junio del 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>36</sup> Artículo 1 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

<sup>37</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

<sup>38</sup> Publicada en el periódico Tierra y Libertad el 22 de diciembre de 1999.

<sup>39</sup> Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 13 de enero de 2000.

## ¿Puede ser *intencional* el daño ambiental?

El artículo 5 del mismo ordenamiento, indica que el daño ambiental causado de **forma intencional o dolosa**, es cuando una persona obra, conociendo la naturaleza dañosa de su acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta, quiere o acepta realizar dicho acto u omisión.<sup>40</sup>

## ¿En qué *condiciones no se considera daño al ambiente*?

El artículo 6 de esta misma ley, prevé los supuestos siguientes:

- Haber sido **expresamente manifestados** por el responsable y **explícitamente identificados**, **delimitados en su alcance**, **evaluados**, **mitigados** y **compensados mediante condicionantes**, y **autorizados** por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización.
- **No rebasen los límites previstos** por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

## ¿Cómo se *clasifica* el daño ambiental?

El artículo 12 de la misma ley, indica la siguiente clasificación:

- **Responsabilidad Subjetiva**, nacerá de actos u omisiones ilícitos con las excepciones y supuestos previstos. Se entenderá que obra ilícitamente el que realiza una conducta activa u omisiva en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias, a las normas oficiales mexicanas, o a las autorizaciones, licencias, permisos o concesiones expedidas por la Secretaría u otras autoridades<sup>41</sup>
- **Responsabilidad Objetiva**, se genera cuando los daños ocasionados al ambiente devengan de:
  - a) Cualquier acción u omisión relacionada con materiales o residuos peligrosos;
  - b) El uso u operación de embarcaciones en arrecifes de coral;
  - c) La realización de las actividades consideradas como Altamente Riesgosas; y
  - d) Aquellos supuestos y conductas previstos por el artículo 1913 del Código Civil Federal<sup>42</sup>

<sup>40</sup> Artículo 5 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

<sup>41</sup> Artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

<sup>42</sup> Artículo 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

**?** ¿Cuáles son las obligaciones generadas por el daño ambiental?

Las obligaciones generadas por daño ambiental, por una persona física o moral por acción u omisión son:<sup>43</sup>

- La **Reparación de los Daños** ocasionados al ambiente, consistirá en **restituir a su estado base**, mediante la **restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación**<sup>44</sup>
- **Compensación Económica**, consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño<sup>45</sup>.
- **Sanción Económica**, accesoria a la reparación o compensación del daño ambiental<sup>46</sup>

**?** ¿Cuál es el **plazo** para interponer las acciones colectivas?

La acción prescribe (artículo 29)

En 12 años, contados a partir del día en que se produjo en daño y sus efectos.

**?** ¿Quiénes tienen **legitimidad para demandar** judicialmente la **responsabilidad, la reparación y la compensación de los daños ocasionados al ambiente?**

El artículo 28 de la ley en comento reconoce el derecho a:

- ✓ Las **personas físicas** habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;
- ✓ Las **personas morales privadas mexicanas**, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades, y estén constituidas por lo menos 3 años antes de presentar la demanda
- ✓ La **Federación** a través de la **procuraduría**;
- ✓ Las **Procuradurías o instituciones** que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y del Distrito Federal (artículo 28).

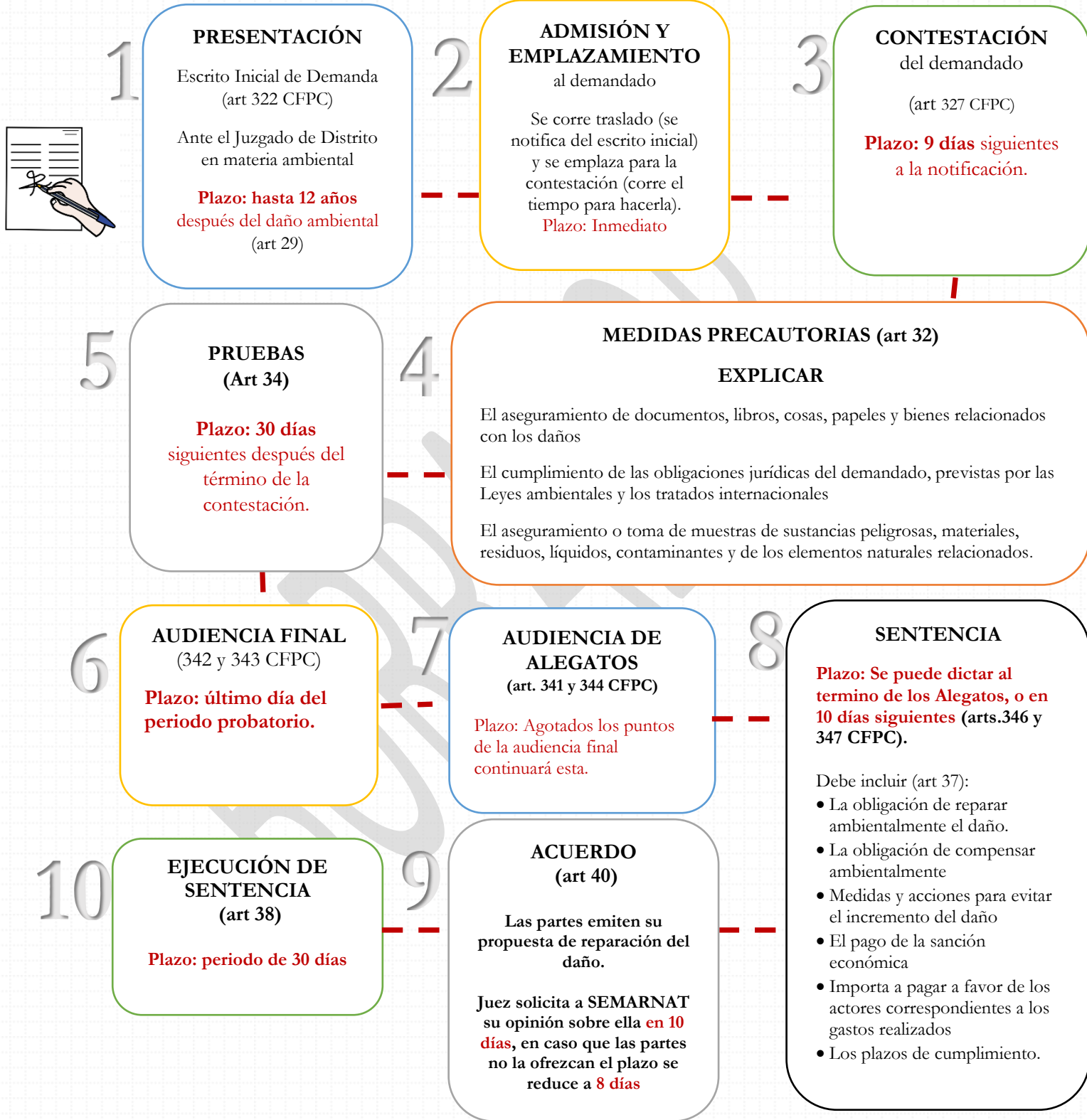
<sup>43</sup> Artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

<sup>44</sup> Artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

<sup>45</sup> Artículo 14 y 17 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se establecen los supuestos de procedencia.

<sup>46</sup> Artículo 19 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se determinan los montos de la sanción y además se establece la reducción de la misma para las personas morales.

## PROCEDIMIENTO FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:<sup>47</sup>



<sup>47</sup> Es importante señalar que el procedimiento es supletorio al Código Federal de Procedimientos Civiles. Las actuaciones

judiciales son en días y horas hábiles, tal como lo señala el artículo 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



## USO DE SUELO

### CASO 4

#### Construcción en zona protegida del Bosque de Tlalpan, Ciudad de México

**Duración:** Inició el 26 de mayo del 2008 y se dictó sentencia el 4 de enero de 2010.

**Problema Público que se quería solucionar:** El respeto al suelo de conservación en área protegida del Bosque de Tlalpan, se quería evitar la construcción de aulas dentro del bosque, ya que dañaría la biodiversidad y se estaría violando el derecho a un medio ambiente sano, el cual emplean de forma colectiva los ciudadanos que integran la asociación y la ciudadanía en general. por estas razones, de forma colectiva se inició la defensa ambiental ciudadana.

**Problema Concreto Asociado a la Gestión Gubernamental que se intentó cambiar:** En enero de 2008, se iniciaron las obras para edificar tres construcciones dentro del área protegida del Bosque de Tlalpan. La Delegación Tlalpan promovió el acondicionamiento y rehabilitación del centro de educación ambiental “Bosque de Tlalpan”, con recursos de SEMARNAT. Las irregularidades de esta obra incluyen la falta de manifestación de impacto ambiental, la aplicación de recursos va dirigida al acondicionamiento de una construcción preexistente, además al ser zona protegida los recursos deben destinarse a la conservación y reforestación

**Mecanismos de Exigibilidad.** Los corredores organizados emplearon el sistema INFOMEX para requerir la información: Solicitud de información Delegación Tlalpan 0414000016908, 11 de febrero de 2008; Solicitud de información Delegación Tlalpan 0414000018008, 12 de febrero de 2008; la solicitud de información Delegación Tlalpan 0414000017908, 12 de febrero de 2008; el Recurso de Revisión RR.053/2008 el 18 de febrero de 2008; el Recurso de Revisión y acumulados RR.093/2008 y RR.97/2008, 27 de febrero de 2008; solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente del D.F. 0112000008308, 13 de marzo de 2008; y Recurso de Revisión RR.223/2008, 2 de mayo de 2008.

Interpusieron una denuncia ante la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, bajo el expediente PAOT-2007-350-SPA-178; y se emitió la recomendación 01/2008 el 29 de febrero de 2008.

**Acciones Administrativas.** Consistieron en promover un punto de acuerdo que se realizó en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 4 de marzo de 2008. Asimismo, solicitaron la cancelación del proyecto al Jefe Delegacional de Tlalpan y al titular de la Secretaría de Medio ambiente de la CDMX., el 14 de marzo de 2008.

**Mecanismos de Justiabilidad.** Demanda Administrativa interpuesta en el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, bajo el expediente A 2912/2008.

**Resultado:** La Cuarta Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México emitió la sentencia, en la que se resolvió declarar la nulidad de los actos impugnados. Por lo tanto, se detuvo la construcción de las aulas.



## 2. Mecanismos de exigibilidad

### 2.1. El Proceso Administrativo Disciplinario

#### ¿Qué leyes se relacionan con el proceso administrativo disciplinario?

El fundamento constitucional de la responsabilidad y el proceso disciplinario de los servidores públicos se ubica en los artículos 108, 109, 113, y 114 de la CPEUM.<sup>48</sup>

El proceso disciplinario y las responsabilidades administrativas de los servidores públicos se establecen a nivel federal en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos<sup>49</sup>, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos<sup>50</sup>, y en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo para realizar los juicios de nulidad e impugnar la resolución, o bien interponer un recurso de impugnación por parte de los servidores públicos sancionados.<sup>51</sup>

El fundamento a nivel local se encuentra en el Estado de Morelos<sup>52</sup> en los artículos 130, 135 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos, y en la Ciudad de México es el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal<sup>53</sup>.

Las leyes locales relacionadas son la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Morelos*<sup>54</sup>, y en la Ciudad de México se recurre a la legislación federal con fundamento en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, mientras no realicen la armonización legislativa de las leyes con la reforma política de la ciudad.

En lo concerniente al procedimiento administrativo disciplinario a nivel federal la Secretaría de la Función Pública emite los lineamientos para la llevar a cabo el procedimiento, al igual que en la Ciudad de México, la Contraloría emite sus lineamientos, el estado de Morelos, lo establece la ley en la materia.

#### ¿Quiénes son considerados servidores públicos?

Según lo que establece el artículo 108 constitucional son servidores públicos:

- ✓ Representantes de elección popular
- ✓ Miembros del Poder Judicial Federal y de la Ciudad de México
- ✓ Los funcionarios y empleados y, en general.
- ✓ Así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorga autonomía.
- ✓ El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado

<sup>48</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>49</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, última modificación: el 24 de diciembre de 2013.

<sup>50</sup> Publicada el 13 de marzo de 2002, última modificación: el 14 de julio de 2014.

<sup>51</sup> Publicada el 04 de agosto de 1994, siendo la última modificación el 09 de abril de 2012.

<sup>52</sup> De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<sup>53</sup> Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

<sup>54</sup> Publicada el 07 de septiembre de 1983, última modificación: el 25 de enero de 2006.

por traición a la patria y delitos graves del orden común.

- ✓ Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal les otorgue autonomía, serán responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

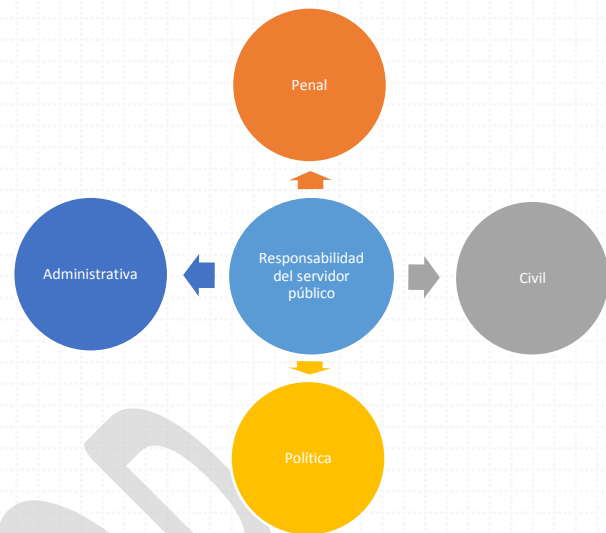


Ilustración 9. Tipos de Responsabilidad

### ¿A qué se refiere la **responsabilidad administrativa**?

Es aquella en la que incurre un servidor público que, mediante la **realización u omisión de un acto**, incumple con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño del empleo, cargo o comisión que le ha sido encomendado (artículo 109 Fracción III, y 113 de la CPEUM)

### ¿Qué **tipos de responsabilidad** tienen los **servidores públicos**?

De acuerdo a los artículos 108 al 114 de la CPEUM se divide en cuatro vertientes que se pueden observar en la ilustración 9.

### ¿Qué **autoridades** son competentes para aplicar el proceso administrativo disciplinario?

Son autoridades competentes:

- Las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión;
- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- Las dependencias del Ejecutivo Federal;
- El órgano ejecutivo local del Gobierno del Distrito Federal;
- El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva;
- Los demás órganos jurisdiccionales que determinen las leyes.

## ? ¿Cuáles son *las sanciones administrativas*?

Las sanciones administrativas para el servidor público consisten en:

Apercibimiento privado o público<sup>55</sup>;

- Amonestación privada o pública<sup>56</sup>;
- Suspensión;
- Destitución del puesto;
- Sanción económica; e
- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Existen **elementos** que deben considerarse para **imponer las sanciones** consisten en:

- La **gravedad** de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la ley.
- Las **circunstancias** socioeconómicas del servidor público;
- El **nivel jerárquico**, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- Las **condiciones exteriores** y los medios de ejecución;
- La **antigüedad** del servicio;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- El **monto del beneficio, daño o perjuicio** económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

## ? ¿Cuáles son *las partes que intervienen*?

**I. Ciudadano quejoso o Servidor público denunciante.** Ellos inician el procedimiento, pero no son partes formales.

**II. Servidor Público denunciado, parte formal**

**III. Autoridad Sancionadora, es decir, el contralor, parte formal**

## ? ¿Cuáles son *los requisitos del escrito para presentar la Queja*?

La queja debe presentarse por **escrito** con lo siguiente:<sup>57</sup>

1. **Nombre o autoridad a quien va dirigida**
2. **Lugar y fecha** de la presentación
3. **Nombre del quejoso** o denunciante o del representante común.
4. **Nombre y cargo de los servidores** públicos denunciados.
5. **Señalar domicilio** del quejoso para recibir comunicaciones
6. **Hechos.** Que se formule con la finalidad de hacer del conocimiento de la autoridad, la conducta presuntamente irregular en que incurrió un servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, señalando las circunstancias de tiempo, lugar y modo de ejecución con el fin de generar efectos de derecho.
7. **Pruebas.** Se debe respaldar por elementos o indicios para que la autoridad realice la investigación.
8. **Fecha y Firma**

<sup>55</sup>El **apercibimiento** es la corrección disciplinaria para evitar la repetición de una falta, (De Pina y De Pina Vara, 2008: 91).

<sup>56</sup> **Amonestación**, es la advertencia que el contralor le indique al servidor público haciéndole ver las consecuencias del hecho,

excitándolo a la enmienda y conminándolo en una sanción mayor si reincide (De Pina y De Pina Vara, 2008: 79).

<sup>57</sup> Lineamientos de la Secretaría de la Función Pública respecto de los requisitos de Queja.

## ¿Dónde ingresó el documento y ante quién interpongo la queja?

En todas las dependencias de gobierno federal, estatal, municipal y en las delegaciones del Distrito Federal, existe una oficina interna correspondiente al **Órgano de control interno, o Contraloría**, en dichas oficinas es donde se presenta el escrito o la queja sobre el servidor público.

Además, se puede recurrir al **superior jerárquico** del servidor público, el cual **está obligado** a informar al interesado donde puede acudir a interponer la queja.

### ✓ Gobierno Federal

- Oficinas de control interno de cada dependencia
- Secretaría de la Función Pública en la siguiente dirección  
<https://www.gob.mx/tramites/ficha/pres-entacion-de-quejas-y-denuncias-en-la-sfp/SFP54>

#### Vía correo electrónico:

contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

**Vía telefónica:** 01 800 11 28 700 y Distrito Federal 2000 2000 y 2000 3000 extensión 2164

**Presencial:** En el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública se brinda orientación sobre los medios y lugares para interponer quejas y denuncias en contra de servidores públicos federales.

**Vía correspondencia:** Av. Insurgentes Sur No. 1735, P. B. Módulo 3 Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón C.P.01020 México D.F.

Página de Trámites y Servicios del Gobierno Federal  
<https://www.gob.mx/tramites>

### ✓ Estado de Morelos

- Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, ubicada en calle Francisco Leyva número 11; edificio "Mina", segundo piso, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. Teléfono: (01 777) 329 22 00. Horario de atención: de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.
- **Contraloría Municipal**, oficinas ubicadas en cada ayuntamiento del estado de Morelos. Tramite por 30 días.

Trámites y Servicios en Morelos  
<http://cemer2.morelos.gob.mx/registro-estatal-de-tramites-y-servicios>

### ✓ Ciudad de México

- **Contraloría General de la CDMX.**  
<http://www.contraloria.df.gob.mx/index.php/conocenos>
- Se puede consultar el listado de las Contralorías Internas en:  
<http://cgservicios.df.gob.mx/transparencia/ipo140401.php?id=3>
- **Dirección Física:** Avenida Tlaxcoaque, número 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro.

## ETAPAS GENERALES DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

### 1. PRESENTACIÓN DE QUEJA O DENUNCIA, RATIFICACIÓN, AMPLIACIÓN

Inicia a Petición o por Oficio por parte de un ciudadano u otro servidor público, se presenta la queja ante el Órgano de Control Interno de la Dependencia o Contraloría. Se abre un expediente, la contraloría verifica los requisitos y valora la probable responsabilidad, y si la hay, inicia el procedimiento.

**Se emite un acuerdo de Inicio o Radicación**

### 2. NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA O COMPARECENCIA

El contralor interno fija fecha y hora, las responsabilidades que se le imputan, y el servidor público tiene el derecho de ofrecer **sus pruebas y alegatos** por escrito.

**3. PRUEBAS**, se ofrecen pruebas si las hubiere, y el órgano de control interno realiza diligencias y solicita pruebas documentales a las dependencias.

### 4. AUDIENCIA (PRUEBAS Y ALEGATOS)

Asiste el servidor público con su defensor, y un representante de la dependencia. Se desahogan pruebas y alegatos.

**Se emite un acuerdo de Conclusión**, por falta de elementos, incompetencia, o remisión del expediente al área de responsabilidad

### 5. RESOLUCIÓN

El área de responsabilidad resolverá la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas

**6. NOTIFICA** al servidor público, jefe inmediato, representante de la dependencia y Superior jerárquico, respecto de la resolución.

### 7. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

El servidor público podrá impugnar a través del recurso de Revocación o ante los Tribunales Contenciosos Administrativos.

PROCESO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO

ETAPA DE INVESTIGACIÓN

ETAPA DE COMPROBACIÓN

Los **términos legales correspondientes a los plazos** del procedimiento disciplinario administrativo varían y se especifican debidamente en las leyes federales y locales respectivas.

Durante el procedimiento debe considerarse:

- **Investigación.** Se da cuando no hay elementos suficientes para emitir una resolución. Se podrán realizar otras audiencias para practicar investigaciones.
- **Suspensión.** En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones.
- **Actas Circunstancias.** Se debe levantar un acta circunstanciada de todas las diligencias que se practiquen, tienen que suscribirlas quienes intervengan en ellas, y en caso de falsedad serán sancionados.
- **Pago de daños y perjuicios durante el procedimiento, y por recomendación de un organismo de derechos humanos.** Los particulares pueden demandar el pago de daños y perjuicios que tuvieron durante el proceso administrativo disciplinario, o por una recomendación aceptada proveniente de un organismo en derechos humanos.

- **Denuncia ante el Ministerio Público.** Constituye la obligación de la Secretaría denunciar ante el Ministerio Público la declaratoria de que el funcionario sujeto a la investigación respectiva, no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio.

**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO FEDERAL, MORELOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.<sup>58</sup>**

	<b>FEDERAL</b>	<b>MORELOS</b>	<b>CDMX.</b>
<b>Generales</b>	<b>Obligaciones</b> de los servidores (art 16 LFRASP)	<b>Obligaciones</b> de los servidores (art 26 y 27 LERSPM)	<b>Obligaciones</b> de los servidores (art 46 y 47 LFRSP)
	Unidades de la Contraloría Art 10 LFRASP	Unidades de la Contraloría	Unidades de la Contraloría (art. 49 LFRSP)
	Órgano de Control Interno Art 11 LFRASP		
	<b>Partes</b> Servidor Público denunciado Autoridad Sancionadora	<b>Partes:</b> Servidor Público denunciado Autoridad Sancionadora (art 30 LERSPM)	<b>Partes</b> Servidor Público denunciado Autoridad Sancionadora
	<b>Plazos de prescripción</b> art. 34 de LFRASP 3 Años, 5 años, en infracciones graves	<b>Plazos de prescripción:</b> <b>3 años</b> , infracciones en art. 27 fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII, XV y XVI; <b>1 año</b> , infracciones en art. 27, fracciones I, V, XIII <b>6 meses</b> , art 27 fracciones VI, VII y XIV (art 71 LERSPM)	<b>Plazos de prescripción</b> <b>1 año</b> , si el beneficio no excede 10 veces el salario mínimo <b>3 años</b> , en todos los demás casos (art. 78, fracción I y II de LFRSP)
<b>Inicia Queja</b>	<b>Queja</b> <b>Ciudadano</b> que interpone queja o servidor público que denuncia (art. 10 LFRASP)	<b>Queja</b> <b>Ciudadano</b> que interpone queja o servidor público que denuncia (art 3 LERSPM)	<b>Queja</b> <b>Ciudadano</b> que interpone queja o servidor público que denuncia (art. 49 y 50 LFRSP)

<sup>58</sup> Para el ámbito federal se revisó la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos (LFRASP) y los lineamientos y Criterios Técnicos operativos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Para el estado de Morelos se revisó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LERSPM). Y para la Ciudad de México, continúan vigente la normatividad relativa al Distrito Federal, por lo tanto, se basa en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (LFRSP), y en los Lineamientos para la atención de quejas, denuncias y la promoción de fincamiento de responsabilidades derivado de auditorías emitido por la Contraloría de la CDMX y publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 17 de octubre de 2011.



	FEDERAL	MORELOS	CDMX.
<b>Etapa de investigación</b>	<p><b>Ratificación de la queja</b></p> <p><b>Ampliación y requerimientos (prevenciones)</b> Plazo: <b>5 días hábiles después de recibida la queja</b></p> <p><b>Desistimiento</b></p> <p><b>Acuerdo de Inicio o Radicación</b> Plazo: <b>2 días hábiles después de interponer la queja</b></p> <p><b>Integración del expediente</b></p> <p><b>Notificación del Citatorio a Audiencia</b> Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días hábiles</p> <p><b>Comparecencia a Audiencia</b> Plazo: <b>quinto día hábil después de la notificación</b></p> <p><b>Pruebas Documentales y Diligencias</b> Plazo: <b>5 días hábiles después de la audiencia.</b></p> <p><b>Acuerdo de Conclusión</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de elementos</li> <li>• Incompetencia</li> <li>• Remisión del expediente al área de Responsabilidades, Plazo: <b>diez días hábiles</b> después de elaborar el acuerdo.</li> </ul> <p>(lineamientos de la Secretaria de la Función Pública y artículo 21 LFRASP)</p>	<p><b>Acuerdo de Radicación</b> (art. 43 LERSPM) Plazo: <b>24 horas recibida la queja</b></p> <p><b>Prevención: 3 días hábiles</b> (art. 43 LERSPM)</p> <p><b>Acuerdo de Improcedencia</b> por no dar las prevenciones</p> <p><b>Contestación, incluyendo las pruebas</b> (art 45,48, 52 LERSPM) Plazo: <b>15 días hábiles</b></p> <p><b>Diligencias</b> (art. 56, 57 LERSPM)</p> <p><b>Desahogo de Pruebas</b></p> <p><b>Audiencia de Alegatos</b> (art. 62 LERSPM) Plazo: <b>20 días hábiles siguientes al desahogo de pruebas.</b></p>	<p><b>Acuerdo de Radicación</b></p> <p><b>Práctica de diligencias</b> (lineamientos para la CDMX)</p> <p><b>Acuerdo de Inicio o radicación</b></p> <p><b>Acuerdo de Improcedencia</b> (lineamientos para la CDMX)</p> <p><b>Notificación del Citatorio a Audiencia,</b> plazo: deberá mediar entre la citación y la audiencia no menor a <b>5 días ni mayor a 15 días hábiles</b> (art. 64, Fracción I, LFRSP) Contestación,</p> <p><b>Audiencia.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Admisión, ofrecimiento y desahogo de las pruebas</li> <li>• Presentación de alegatos</li> </ul> <p>(art. 64 de LFRSP)</p>
<b>Resolución</b>	<p><b>Resolución</b> por el área de Responsabilidad (art 21 LFRASP) Plazo: <b>45 días hábiles</b></p>	<p><b>Resolución</b> Plazo: <b>10 días hábiles posteriores a la audiencia de alegatos.</b> (art 63 y 64 LERSPM)</p>	<p><b>Resolución</b> Plazo: <b>30 días hábiles</b> Se notificará a las 72 horas al jefe inmediato (art. 64 de LFRSP)</p>
<b>Suspensión</b>	<p>Previa o posterior al citatorio al servidor público se puede suspender de forma provisional (art 21 LFRASP)</p>	<p>En cualquier momento se emite la suspensión temporal del servidor público (art. 47 de LERSPM)</p>	<p>En cualquier momento se emite la suspensión temporal del servidor público (art. 64 de LFRSP)</p>
<b>Medios de Impugnación</b>	<p><b>Recurso de Revocación</b> Ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (art. 25 LFRASP)</p>	<p><b>Medios de impugnación</b> Sin recurso, se interpone juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Morelos (art. 111 de la LPAM)</p>	<p><b>Recurso de revocación</b> (art. 71 de LFRSP) <b>Juicio de nulidad</b> ante el Tribunal Contencioso Administrativo del D.F. (art 108 de la LPADF)</p>

# SERVICIOS PÚBLICOS

## CASO 5

### Fiestas Patronales en la Delegación Tláhuac

**Duración:** Nueve años en general desde el inicio de los escritos de petición a las autoridades responsables, la primera queja y la segunda con sus respectivas recomendaciones. En particular, la investigación de la queja CDHDF/III/122/TLAH/11/D3206 inicio desde el 30 de mayo de 2011 y concluyo con la Recomendación 11/2013 de fecha 10 de junio de 2013, tuvo una duración de dos años aproximadamente.

**Problema Público que se quería solucionar:** En el marco de la festividad anual de la Feria “San Pedro Apóstol” llevada a cabo en el Barrio La Asunción, la delegación Tláhuac otorga regularmente permisos para realizar esta festividad, sin embargo ¿quién? no acata las instrucciones de Protección civil y las actividades derivan en la falta de recolección de basura en la calles principales, obstrucción de vías públicas y de accesos a los domicilios y escuelas públicas, ruido excesivo a altas horas de la noche, ausencia de módulos de sanidad portátiles, contaminación auditiva y visual, y venta excesiva de bebidas alcohólicas.

**Problema concreto asociado a la gestión gubernamental que se intentó cambiar:** se ven vulnerados los derechos al principio de legalidad, nivel de vida adecuado y medio ambiente sano de los vecinos de la comunidad, ocasionando por la falta de recolección de basura en la calles principales, obstrucción de vías públicas, obstrucción de acceso a los domicilios y escuelas públicas, ruido excesivo a altas horas de la noche, ausencia de módulos de sanidad portátiles, contaminación auditiva y visual, y venta excesiva de bebidas alcohólicas.

**Acciones inmediatas:** Escritos a la Delegación Tláhuac, solicitud de inspección técnica ocular ante la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal; solicitud ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal pidiendo el auxilio para desahogo de la vía pública y medidas ante espectáculos públicos; escrito ante la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tláhuac argumentando el incumplimiento del contenido del permiso/autorización para la realización de la Feria, la venta de bebidas alcohólicas a menores; solicitud ante Coordinación General de Atención Ciudadana del D.F;

**Mecanismos de exigibilidad:** dos Quejas ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal bajo los expedientes CDHDF/122/05/TLAH/D1112.000 y CDHDF/III/122/TLAH/11/D3206, de fechas 19 de octubre de 2005 y 30 de mayo de 2011 respectivamente.

Procedimiento Administrativo Disciplinario de Servidores Públicos involucrados, bajo el número CI/TLH/D/060/2009, con fecha de resolución 30 de junio de 2011

**Mecanismos de justiciabilidad:** no se ejerció ningún mecanismo.

**Resultado:** La Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México emitió la Recomendación 11/2013 dirigida a la Delegación Tláhuac, de fecha diez de junio de 2013, favorable al quejoso.

## 2.2 El Proceso Expropiatorio

### ¿Qué es el proceso expropiatorio?

El proceso expropiatorio permite que el Estado pueda usar bienes inmuebles y terrenos que pertenecen a particulares para darle utilidad pública.



Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 27, fracción VI, de este precepto se desprenden normas federales y locales en materia de expropiación por utilidad pública y la fijación de la indemnización a valor catastral.<sup>59</sup>

A nivel federal, sus bases parten de la Ley de Expropiación<sup>60</sup>. En materia local, se fundamenta en la Ley de Expropiación para el estado de Morelos<sup>61</sup> y la Ciudad de México tiene sus lineamientos expropiatorios con fundamento en la ley federal, ya que se encuentra en proceso para hacer su constitución y armonizar las leyes.

### ¿Cuáles son las causas de utilidad pública?

Las causas de utilidad pública federal se fundamentan el artículo 1 de la Ley de Expropiación, que además regula los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones. Se establecen las siguientes causas de utilidad pública:<sup>62</sup>

- ✓ El establecimiento, explotación o conservación de un servicio público;
- ✓ La apertura, ampliación o alineamiento de calles, la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano y suburbano;
- ✓ El embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones y puertos, la construcción de hospitales, escuelas, parques, jardines, campos deportivos o de aterrizaje, construcciones de oficinas para el Gobierno Federal y de cualquier obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo.
- ✓ La construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables.
- ✓ La conservación de los lugares de belleza panorámica, de las antigüedades y objetos de arte, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos, y de las cosas que se consideran como características notables de nuestra cultura nacional;
- ✓ La satisfacción de necesidades colectivas en caso de guerra o trastornos interiores; el abastecimiento de las ciudades o centros de

<sup>59</sup> Ponencia de Miguel Rabago Dobercker, “El Régimen constitucional y legal de la Expropiación en México en el ámbito nacional e internacional ¿Génesis de un doble estándar o convergencia de criterios” en el Congreso Internacional de Derecho Comparado “Reforma Económica y Cambio Legal en Asia y México: una perspectiva comparada” consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/dercompa/pdf/2-104s.pdf>

<sup>60</sup> Ley publicada el 25 de noviembre de 1936 en el Diario Oficial de la Federación, última reforma: 27 de enero de 2012.

<sup>61</sup> Publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el 24 de agosto de 1994.

<sup>62</sup> En materia local, el artículo 2 de la Ley de Expropiación para el Estado de Morelos; establece las causas de utilidad pública, el Distrito Federal se basa en el ordenamiento federal.

población, de víveres o de otros artículos de consumo necesario, y los procedimientos empleados para combatir o impedir la propagación de epidemias, epizootias, incendios, plagas, inundaciones u otras calamidades públicas;

- ✓ Los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública;
- ✓ La defensa, conservación, desarrollo o aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de explotación;
- ✓ La equitativa distribución de la riqueza acaparada o monopolizada con ventaja exclusiva de una o varias personas y con perjuicio de la colectividad en general, o de una clase en particular;
- ✓ La creación, fomento o conservación de una empresa para beneficio de la colectividad;
- ✓ Las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad;
- ✓ La creación o mejoramiento de centros de población y de sus fuentes propias de vida;
- ✓ Los demás casos previstos por leyes especiales.

### ¿Qué recibe el propietario al que le expropiaron su bien?

Recibe **una indemnización** será a valor comercial o catastral (artículo 10 LE); se puede controvertir el monto asignado a través de un procedimiento judicial, se realiza

la consignación ante el juez y se asignan tres peritos valuadores del bien uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, es decir, que salgan contrarios los dictámenes de los dos primeros peritos (artículo 11 LE).

### ¿Qué sucede si el bien expropiado no es utilizado con los fines expuestos en el decreto?

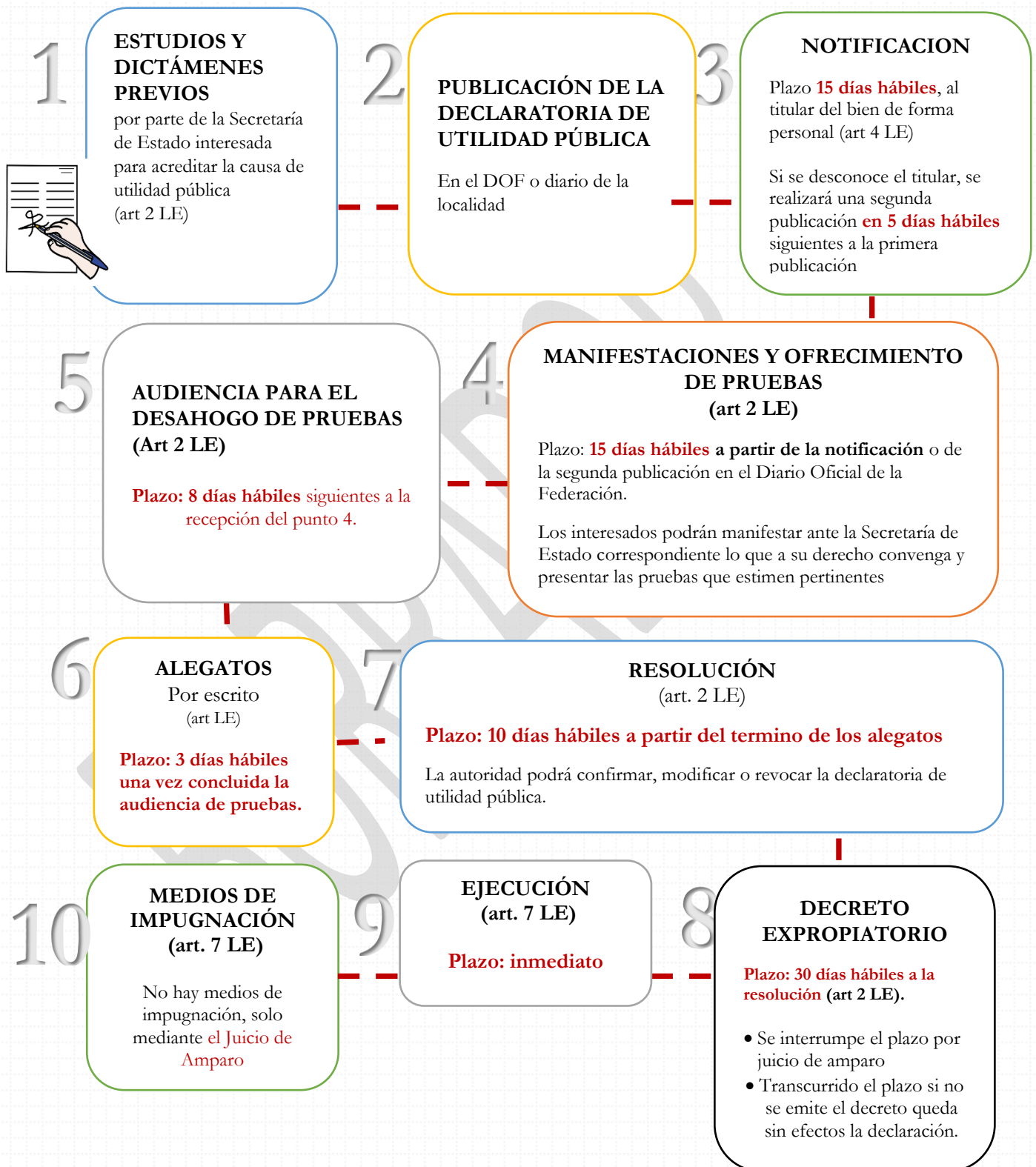
Si el bien expropiado no es utilizado para los fines expuestos en el decreto, el propietario afectado lo puede recuperar, ya sea que solicite la **reversión total o parcial**, **la insubsistencia de la ocupación temporal** o limitación de la ocupación o bien de los daños causados (artículo 9 Ley de Expropiación).

### ¿Qué sucede con la expropiación en materia local?

A nivel local, como ya se mencionó cada estado cuenta con su ley de expropiación, excepto la Ciudad de México, el cual se basa en la Ley de Expropiación, ya que el artículo 20 bis permite al jefe de gobierno realizar expropiaciones, esto es, mientras emite su constitución y legislación correspondiente como CDMX. Para llevar a cabo dicho procedimiento, se publicaron los Lineamientos Generales para la Integración y Tramitación de los Expedientes de Expropiación<sup>63</sup>.

<sup>63</sup> Circular CJSL/ 01 /2013 emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta oficial el día 18 de octubre de 2013.

## EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO FEDERAL<sup>64</sup>



<sup>64</sup> Se fundamenta en la Ley de Expropiación (LE)

## Proceso de Expropiación del estado de Morelos:

- 1. Integración de Expediente.** Lo realizará el Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario General de Gobierno. (artículo 4 de la Ley de Expropiación para el estado de Morelos LEM)
- 2. El decreto Expropiatorio.** Se publicará en el Periódico Oficial (artículo 5 de LEM)
- 3. Notificación.** Se notificará personalmente a los afectados. Cuando no pudiere notificarse el decreto en forma personal, éste se entenderá legalmente notificado, publicándose por dos ocasiones más, de siete en siete días, a través del Periódico Oficial y de uno de los diarios de mayor circulación en el Estado (artículo 5 de LEM).
- 4. Procedimiento de Ejecución.** (artículos 8 y 9 de LEM)
- 5. Recurso Administrativo de Inconformidad** contra el decreto, ante el titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado (artículo 6 de LEM)
- 6. Derecho de Reversión.** Si los bienes que han originado una declaratoria de expropiación o de ocupación temporal total o parcial, no fueren destinados al fin que dio causa a la declaratoria respectiva dentro del término de dos años, el afectado podrá reclamar la reversión del bien de que se trate (artículo 10 de LEM).

## Lineamientos para la expropiación en la Ciudad de México:

- 1. Determinación de Utilidad Pública** emitida por el Secretario de Gobierno, impresa y digital.
- 2. Acuerdo Específico;** acta de la sesión del Comité de Patrimonio Inmobiliario
- 3. Ubicación** precisa
- 4. Constancia de Alineamiento** y número oficial
- 5. Certificado** único de zonificación para usos permitidos
- 6. Cédula de inspección** física y reporte fotográfico emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.
- 7. Levantamiento topográfico** del bien inmueble que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- 8. Memoria técnico** descriptiva elaborada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
- 9. Certificado** de libertad de gravámenes y Constancia de antecedentes registrales, expedido por el Registro Público de la Propiedad
- 10. Informes** de varias secretarías para la localización del titular del bien.
- 11. Avalúo** del bien inmueble
- 12. Acreditación** de suficiencia presupuestal
- 13. Opiniones** de dependencias y órganos
- 14. Integración del expediente** con base en cada dependencia.
- 15. Remitirán el expediente técnico** de expropiación a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, previa revisión de sus Áreas Jurídicas
- 16. Se iniciará y substanciará el procedimiento de expropiación** de conformidad con lo establecido en la Ley de Expropiación.

# INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

## CASO 6

### Proyecto Integral Morelos, Acueducto en Cuautla, Morelos

#### Caso de Infraestructura Pública

**Duración:** La defensa ciudadana está en proceso, desde el año 2012 a la fecha.

**Problema Público que se quería solucionar:** Los vecinos de varios municipios de Morelos, Puebla y Tlaxcala se vieron afectados por el Plan Integral Morelos, que se conforma de cuatro obras públicas, que incluye dos termoeléctricas, un gasoducto, y un acueducto autorizados a CFE. Esto generó alerta entre los pobladores debido a los riesgos en el trazo del gasoducto, la contaminación auditiva que genera la termoeléctrica, y las irregularidades que hubo en la construcción del acueducto respecto de la licencia otorgada y la falta de consulta de la población afectada.

**Problema Concreto Asociado a la Gestión Gubernamental que se intentó cambiar:** el gobierno del estado de Morelos concesionó el proyecto integral Morelos conformado por cuatro obras públicas, que incluye dos termoeléctricas, un gasoducto, y un acueducto autorizados a CFE. Específicamente el Municipio de Ayala y Cuautla emitieron permisos para realizar el acueducto.

**Acciones Administrativas:** Presentación de solicitudes por escrito a presidentes municipales y acuerdos de cabildos de las localidades de: Jantetelco, Morelos; Juan Crisóstomo Bonilla, Puebla; San Buenaventura Nealtican, Puebla; Ayala, Morelos; San Jerónimo Tecuanipam, Puebla; Atlixco, Puebla; San Andrés Calpan, Puebla; y Tochimilco, Puebla.

**Mecanismos de Exigibilidad:** En el 2012 se ingresaron dos quejas ante las Comisiones estatales de Derechos Humanos de Morelos y Tlaxcala, Acciones del sistema Ombudsman: queja presentada en la Comisión Nacional de Derechos Humanos bajo el número CNDH/6/2012/9556/Q; posteriormente en el 2013 se ingresó otra queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos. También acudieron con el Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, derivado de ellos se realizaron dos visitas.

**Mecanismos de justiciabilidad.** Las acciones legales fueron: 1) Amparo por termoeléctrica, 2012, bajo el número de expediente 437/2013, ante el Juzgado Quinto de Distrito de Morelos; 2) Amparo por acueducto, 2012, bajo el número de expediente 997/2013, ante el Juzgado Primero de Distrito, Morelos; 3) Denuncia Colectiva, 2013 por otorgamiento de licencia de construcción al municipio de Cuautla; 4) Demanda administrativa, bajo el número de expediente 009/2014, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del estado de Morelos.

**Resultado:** Sentencia del juicio de amparo: Se sobreseyó por ser de interés público la obra; por no comprobar el interés jurídico, y por no agotar el principio de definitividad qué significa. Demanda Administrativa: el juicio está en proceso, todavía no hay sentencia. Lograron suspensiones provisionales que les permitió documentar mejor el proceso para su defensa.

## 2.3 El Proceso de Acceso a la información Pública Gubernamental

Otro mecanismo de exigibilidad es el proceso de acceso a la información pública gubernamental, es un elemento indispensable para la contraloría ciudadana ya que obliga a las dependencias a publicar información relacionada con su funcionamiento. Su fundamento constitucional es el artículo 6, apartado A.<sup>65</sup>

A nivel federal, este mecanismo se constituye a partir de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental<sup>66</sup> y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<sup>67</sup>

Es importante dilucidar la diferencia entre estas dos leyes, una ley federal es obligatoria para el orden federal exclusivamente, en cambio una ley general establece las bases de coordinación de los niveles de gobierno, se ubica jerárquicamente arriba de las leyes federales y locales, y sirven para distribuir competencias y uniformar criterios de aplicación de forma concurrente (Madero Estrada, 2015).

Entonces, la ley federal de transparencia solo es obligatoria en el ámbito federal, en cambio la ley General de Transparencia obliga de forma concurrente al ámbito federal y local.

En lo tocante a la materia local, se fundamenta en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de

Datos Personales del Estado de Morelos<sup>68</sup>, y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.<sup>69</sup> Además, cada estado cuenta con su ley correspondiente.

### ¿Con base en qué leyes se interpreta el derecho a la información?

El derecho a la información se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.<sup>70</sup>

### ¿Quiénes son los “sujetos” obligados a informar?

Los sujetos obligados a nivel federal son:

- El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;
- El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores,

<sup>65</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>66</sup> Publicada el 11 de junio de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, última modificación: 14 de julio de 2014

<sup>67</sup> Publicada el 04 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>68</sup> Publicada el 27 de agosto de 2003, última modificación: el 18 de enero de 2012.

<sup>69</sup> Publicada el 06 de mayo de 2016, esta ley deroga a la ley de acceso a la información pública para el Distrito Federal.

<sup>70</sup> Artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



la Comisión Permanente y cualquiera de sus órganos;

- El Poder Judicial de la Federación y el Consejo de la Judicatura Federal;
- Los órganos constitucionales autónomos; Los tribunales administrativos federales, y Cualquier otro órgano federal.<sup>71</sup>

A nivel local, lo componen el poder ejecutivo, legislativo y judicial, y cualquier otro organismo que figure como sujeto obligado en las leyes estatales y del Distrito Federal.

### ¿Cuáles son las obligaciones de transparencia?

Los entes obligados deben de hacer de conocimiento público la siguiente información:

- Su **estructura orgánica**;
- Las **facultades** de cada unidad administrativa;
- El **directorío** de servidores públicos,
- La **remuneración mensual** por puesto,
- El **domicilio de la unidad de enlace**,
- Las **metas y objetivos** de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- Los **servicios** que ofrecen;
- Los **trámites**, requisitos y formatos;
- La información sobre el **presupuesto** asignado, así como los **informes** sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- Los **resultados** de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda.
- El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los **programas de subsidio**. Así como los padrones de beneficiarios de los programas.
- Las **concesiones**, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- Las **contrataciones** que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato: a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico; b) El monto; c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;
- El **marco normativo** aplicable a cada sujeto obligado;
- Los **informes** que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- En su caso, los **mecanismos de participación ciudadana**, y
- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante

---

<sup>71</sup> Artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



*¿Existe información que no puedan proporcionar las dependencias?*

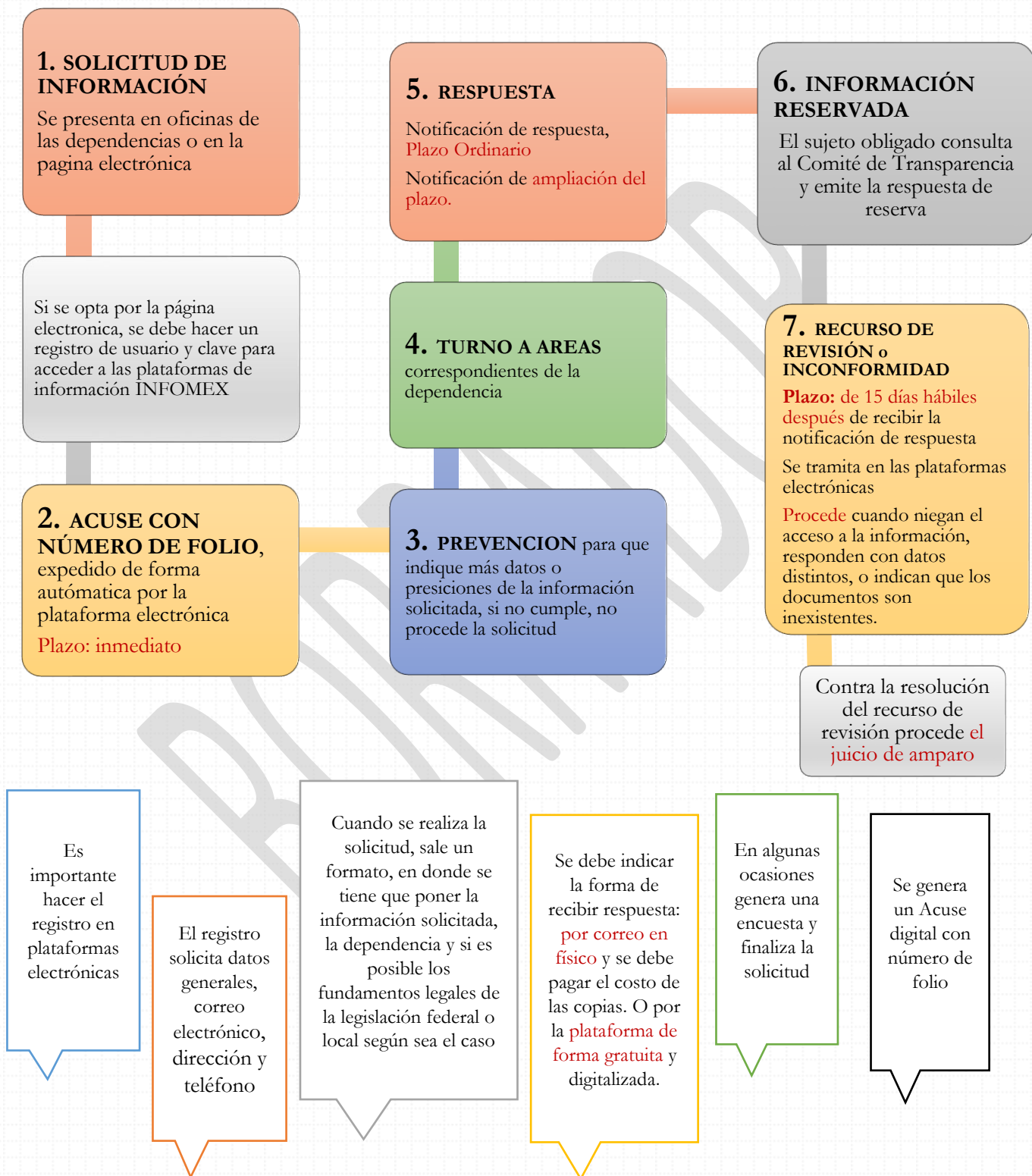
Existe cierta información a la que no se puede tener acceso público por alguna de las siguientes circunstancias:<sup>72</sup>

- La que por disposición expresa de una Ley sea considerada **confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial**;
- Los **secretos** comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario;
- Las **averiguaciones previas**;
- Los **expedientes judiciales** o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- Los **procedimientos de responsabilidad** de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo.

---

<sup>72</sup> Artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

# PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



## ¿Cuáles son las plataformas de información?

Cada dependencia cuenta con su página electrónica, en ella siempre existirá un enlace a las solicitudes de información, que lleva a la plataforma estatal electrónica de información pública.

A nivel federal es INFOMEX, y en el estado de Morelos también se llama INFOMEX, en la Ciudad de México es INFOMEX-CDMX

Las direcciones de los portales oficiales electrónicos son las siguientes:

- En el estado de Morelos corresponde la página de **INFOMEX MORELOS**

<http://infomexmorelos.mx/sie/>



- INFOMEX** del Gobierno Federal

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

- En el Distrito Federal corresponde la página de **INFOMEX CDMX**

<http://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/default.aspx>



**PROCESO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN FEDERAL, DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO<sup>73</sup>**

	INFOMEX	INFOMEX MORELOS	INFOMEX CDMX
Oficinas físicas de las Unidades Interponer solicitud ante oficinas	Comité de Transparencia Unidad de Transparencia Artículo 43,44 y 45 LGAIP	Unidad de Información Pública Artículos 68, 77 LIPEPM	Unidad de Transparencia Artículos 92,93 y 196 LTAIRCDMX
Interponer solicitud por Medios electrónicos	Plataforma Nacional de Transparencia Artículos 49 al 52 LGAIP	INFOMEX MORELOS Artículo 77 LIPEPM	INFOMEX CDMX Artículos 99 y 196 LTAIRCDMX
<b>1. Presentar Solicitud</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Nombre o los datos generales de su representante</li> <li>✓ Domicilio o medio para recibir notificaciones</li> <li>✓ La descripción de la información solicitada</li> <li>✓ Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización,</li> <li>✓ Modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información</li> </ul>	<b>Requisitos</b> Artículo 124 LGAIP	<b>Requisitos</b> Artículo 77 LIPEPM	<b>Requisitos</b> Artículo 193, 199 LTAIRCDMX
<b>3. Acuse de recepción</b>	Folio, <b>plazo: Inmediato</b>	Folio, <b>plazo: Inmediato</b>	Folio, <b>plazo: Inmediato</b>
<b>2. Prevención</b> Requerimiento para ampliar los detalles o corregir datos.	<b>Notificación al solicitante</b> <b>Plazo: 5 días hábiles</b> <b>Desahogo de Prevención 10 días hábiles</b> <b>Artículo 128 LGAIP</b>	<b>Notificación al solicitante</b> <b>Plazo: 3 días hábiles</b> <b>Artículo 78 LIPEPM</b>	<b>Notificación al solicitante</b> <b>Plazo: 3 días hábiles</b> <b>Desahogo de Prevención 10 días hábiles</b> Artículo 203 LTAIRCDMX
<b>4. Turno,</b> Las <b>Unidades de Transparencia</b> turnarán la solicitud a las áreas competentes o se declara incompetencia.	<b>Turno</b> Artículo 131 LGAIP  <b>Incompetencia, plazo 3 días hábiles</b> Artículo 136 LGAIP	<b>Turno</b> Artículo 82 LIPEPM  <b>Incompetencia</b> (artículo 79 LIPEPM)	<b>Turno</b> Artículo 211 LTAIRCDMX  <b>Incompetencia: plazo 3 días hábiles</b> posteriores al escrito Artículo 200 LTAIRCDMX
<b>5. Información Reservada</b> Si la información solicitada la consideran reservada el sujeto obligado debe consultarlo con el Comité de Transparencia, el cual confirma, modifica o revoca la clasificación	Información Reservada Artículo 137 LGAIP En <b>plazo de 20 días hábiles</b> deberán dar respuesta <b>Plazo ampliado: más 20 días hábiles</b> lo motiva el sujeto obligado. Artículo 132 LGAIP	Información Reservada <b>Plazo: 10 días hábiles</b> Si la respuesta es negativa y debe revisarlo el Consejo. (art 86 LIPEPM) Procede recurso de Inconformidad ( art 87 LIPEPM)	Información Reservada Artículo 169, 176 a 183 LTAIRCDMX <b>Plazo: 9 días hábiles siguientes a la presentación y plazo ampliado 9 días más</b> Artículo 216 LTAIRCDMX

<sup>73</sup> Las leyes empleadas en este cuadro son Ley General de Acceso y Transparencia a la Información Pública (LGAIP), la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales

para el estado de Morelos (LIPEPM), Y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIRCDMX).

	INFOMEX	INFOMEX MORELOS	INFOMEX CDMX
6. Respuesta	<p>En <b>plazo de 20 días hábiles</b> deberán dar respuesta  <b>Plazo ampliado: más 20 días hábiles</b> lo motiva el sujeto obligado.  Artículo 132 LGAIP</p> <p>Las Unidades de Transparencia tendrán disponible la información durante <b>60 días hábiles</b> se debe entregar  Artículo 135 LGAIP</p>	<p>Plazo: <b>10 días hábiles siguientes</b> a la recepción de la solicitud  <b>Ampliación: 10 días más</b> por causa justificada y motivada, pero no procede si la respuesta es negativa  (art 82 LIPEPM)</p>	<p>En <b>plazo de 9 días hábiles</b> deberán dar respuesta  <b>Plazo ampliado: más 9 días hábiles</b> lo motiva el sujeto obligado.  Artículo 212 LTAIRCDMX</p> <p>Las Unidades de Transparencia tendrán disponible la información durante <b>60 días hábiles</b> se debe entregar  Artículo 215 LTAIRCDMX</p>
7. Recursos de Impugnación ante el Instituto	<p><b>Recurso de Revisión.</b> Se interpone en un plazo <b>de 15 días hábiles</b> después de recibir la notificación de respuesta.  Artículo 142 LGAIP</p> <p><b>Inconformidad,</b> por la clasificación o inexistencia de la información</p> <p>Se interpone en un plazo <b>de 15 días hábiles</b> después de recibir la notificación de respuesta  Artículo 161 LGAIP</p>	<p><b>Inconformidad</b> en un <b>plazo de 30 días hábiles</b> una vez notificada la respuesta (art 105 LIPEPM)</p>	<p><b>Revisión.</b> Se interpone en un plazo <b>de 15 días hábiles</b> después de recibir la notificación de respuesta.  Artículo 220, 233, 234, 236 LTAIRCDMX</p> <p><b>Inconformidad,</b> por la clasificación o inexistencia de la información  Se interpone en un plazo <b>de 15 días hábiles</b> después de recibir la notificación de respuesta.</p> <p>Artículo 255 LTAIRCDMX</p>

## USO DE SUELO

### CASO 7

#### Construcción de Unidad Habitacional en la Delegación Iztacalco

**Duración:** La defensa se llevó a cabo de junio de 2010 a marzo de 2013 aproximadamente, incluyendo toda la ruta de acciones.

**Problema Público que se quería solucionar:** Los vecinos de la zona se vieron afectados por la construcción debido a la alta densidad de población en el lugar, la agudización de la falta de agua, la saturación vehicular y la deficiencia en el transporte público en horarios determinados, así como una falta de planeación del gobierno delegacional no sólo para contemplar medidas de mitigación urbana, sino también medidas de mitigación social.

**Problema Concreto Asociado a la Gestión Gubernamental que se intentó cambiar:** Aproximadamente en marzo de 2010 el Consorcio de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., inició la construcción de un conjunto habitacional de más de mil departamentos en un predio en la calle de Oriente 229, número 379, esquina con calle Sur 18, las autoridades otorgaron de forma irregular la Manifestación de Construcción Tipo C, con número de registro RIZTC-0001-10 y FIZT-0001-10

**Acciones inmediatas:** Acciones Sociales: reuniones vecinales; Acciones Administrativas: escritos a las autoridades de la delegación Iztacalco y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**Mecanismos de exigibilidad:** 1) Solicitud de Acceso a la Información Pública; 2) Denuncia ante la PAOT, bajo el expediente PAOT-2010-0444-SOT-189; y 3) Queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX bajo el expediente CDHDF/III/122/IZTAC/10/D7147.

**Mecanismos de justiciabilidad:** Demanda administrativa ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

**Resultado:** En el presente caso, no se ha obtenido la sentencia en el TCACDMX. Por lo que respecta a la queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX bajo el expediente CDHDF/III/122/IZTAC/10/D7147 por acuerdo signado por el tercer visitador general, se notificó que la conclusión del expediente por no existir elementos suficientes que acrediten la violación a derechos humanos. En lo concerniente a la PAOT, se emitió una resolución administrativa de fecha 30 de abril del 2012, señalando la vigilancia de las instancias para que se lleve a cabo el desarrollo de la obra con las condicionantes marcadas. una campaña de sensibilización anual.

Es importante señalar que, en este caso, se lograron medidas de mitigación en relación a la afectación de la obra y del incremento poblacional.

## 2.4 El Sistema Ombudsman Mexicano

Otro mecanismo que cuenta el ciudadano en la defensa de sus derechos es el sistema ombudsman, formado por las comisiones de derechos humanos a nivel nacional y estatal. Su fundamento legal se encuentra en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### ¿Cómo se conforma el sistema ombudsman en México?

El sistema ombudsman en México se conforma a nivel federal por la **Comisión Nacional de Derechos Humanos**, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>74</sup>. De igual forma, **existen comisiones estatales** para la defensa de los derechos humanos, es el caso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos.<sup>75</sup> y la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México).<sup>76</sup>

<sup>74</sup> Publicada en el DOF en fecha 29 de junio de 1992, última reforma: 02 de abril de 2014.

<sup>75</sup> Con fundamento legal en el artículo 1 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos, publicada en el periódico 4031 Tierra y Libertad, en fecha 09 de febrero de 2000.

<sup>76</sup> Se fundamenta en el artículo 1 de la Ley para la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1993, última modificación: publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 14 de mayo de 2010.

### ¿En qué consiste el procedimiento ante estas comisiones?

**Se abre un procedimiento por medio de una queja** con la finalidad de investigar violaciones a los derechos humanos contenidas en las leyes nacionales y en los Tratados Internacionales<sup>77</sup>.

El procedimiento inicia a **petición de parte** (cuando acude directamente el ciudadano a interponer su queja), o **de oficio** (cuando los organismos de derechos humanos tienen conocimiento de presuntas violaciones inicia la investigación) en los siguientes casos: a) por actos u omisiones de índole administrativo que presuma violaciones de derechos humanos y b) cuando un particular o agente social cometa ilícitos con la tolerancia y anuencia de un servidor público;

En los procedimientos **se recaban pruebas** de los hechos violatorios, se solicita a las autoridades o servidores públicos señalados que rindan un informe, los visitadores realizan visitas e inspecciones, además, se cita a peritos y testigos.<sup>78</sup>

<sup>77</sup> Artículo 3, 6, Fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; artículo 13 Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Artículo 6, Fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y artículo 17, Fracción I de la Ley para la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

<sup>78</sup> Artículo 39 y 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; artículo 92, 93, 94, 95 y 96 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Artículo 33, y 35 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y artículo 37, 41, 42 y 43 de la Ley para la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.



Con la información que obra en el expediente se funda y motiva un **proyecto de Recomendación** que se turna al presidente del organismo con la finalidad que le realice modificaciones y observaciones para su publicación. O bien se realiza un **Acuerdo de No responsabilidad**. La Recomendación generada debe notificarse a las autoridades o servidores públicos señalados, así como a los superiores jerárquicos. Dichas autoridades deben informar al organismo de derechos humanos si acepta o no acepta la recomendación, regularmente en un plazo de quince días hábiles.<sup>79</sup>

En **caso de aceptarla se da un término legal para que informe el cumplimiento de la recomendación, se dan 15 días, o el plazo puede ser ampliado en función de la naturaleza de la recomendación lo amerite**. En **caso de no aceptar** también tiene que informar la negativa fundada y motivada. Si el organismo considera insuficiente la negativa, y la autoridad o servidor público mantiene la postura, entonces, se procederá a solicitar al Congreso de la Unión o a las Legislaturas locales, que comparezca la autoridad señalada.<sup>80</sup>

Es importante señalar que una Recomendación es autónoma, de carácter público, no vinculante, esto es que no tiene carácter de obligatoria. Debe basarse en la

documentación del expediente y debe contener las medidas para la restitución de los derechos fundamentales de los afectados y la mención de la procedencia de la reparación de daños y perjuicios, en su caso.

**La finalidad del sistema ombudsman** es velar por los derechos humanos, al emitir la recomendación y hacerla pública, genera problemas para los funcionarios que han sido señalados, ya que seguirán vinculados a su expediente en la función pública. Además, durante la fase de investigación los organismos de derechos humanos tienen la obligación de dar vista al ministerio público en caso de probable responsabilidad penal, y también iniciar el procedimiento disciplinario administrativo derivado de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.



La CNDH tiene un sistema en línea para interponer queja:

[http://www.cndh.org.mx/Queja\\_Linea](http://www.cndh.org.mx/Queja_Linea)

La CDHCDMX también cuenta con este servicio:

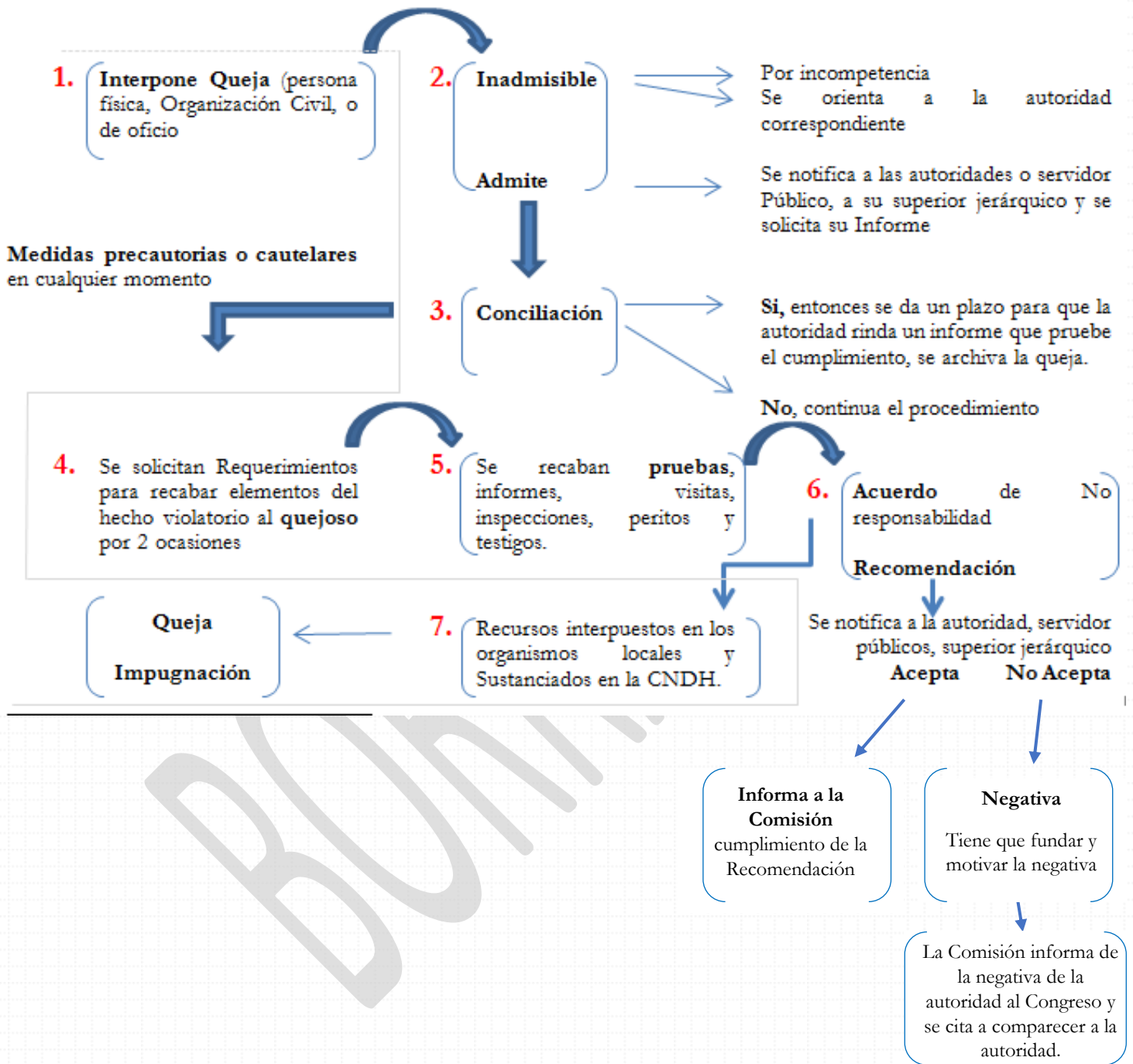
<http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/quejaform/queja.php>

<sup>79</sup> Artículo 42, 44 y 45 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; artículo 99 y 100 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Artículo 37, 38, y 43 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y artículo 44, 46, y 48 de la Ley para la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

<sup>80</sup> Artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; artículo 46 de la ley de la Comisión de Derechos

Humanos del Estado de México; Artículo 104 y 105 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y artículo 48 de la Ley para la Comisión de Derechos Humanos para el Distrito Federal.

# PROCEDIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA OMBUDSMAN



## Los medios de impugnación en el sistema ombudsman son:

- **RECURSO DE QUEJA**

El **recurso de queja**: sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes que:<sup>81</sup>

- **Sufran un perjuicio grave**, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate;
- Cuando hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.
- En caso de que el organismo local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.

**Se interpone directamente en la CNDH** por escrito o en casos de urgencia oralmente, o por cualquier medio, que será ratificado en un término de tres días.

Cuando el recurso de queja ingresa a la CNDH, ésta emite un acuerdo de admisión, posteriormente le da trámite y solicita a la Comisión local de derechos humanos un

informe, la resolución tendrá que realizarse en sesenta días a partir de la aceptación del recurso, posteriormente, formula una Recomendación al organismo local, con esto resuelve el recurso de queja la CNDH.

- **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**

El **recurso de impugnación** se resolverá exclusivamente ante la CNDH contra:<sup>82</sup>

- Las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos.
- Respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos
- Excepcionalmente, podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos y los derechos deban protegerse de inmediato.

**Se interpone** por escrito **ante el organismo estatal de protección de derechos humanos** que la hubiere formulado, dentro de un plazo de treinta días naturales,

<sup>81</sup> Artículo 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

<sup>82</sup> Artículo 61, 62, y 63 de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

a partir del que el recurrente tuvo conocimiento de la propia Recomendación o de su cumplimiento.

El organismo local deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional dentro de los quince días siguientes.

La CNDH recibe el recurso, emite un acuerdo de admisión o desechamiento; le solicita al organismo estatal un informe, se recaban pruebas, se analiza la procedencia de una Recomendación; se emite una Resolución en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde su admisión que puede<sup>83</sup>:

- a) **Confirmar la Resolución** definitiva del Organismo Local
- b) **Modificación de la Recomendación**, en donde la CNDH elaborará una recomendación al organismo local para modificar su resolución definitiva.
- c) **Declaración de insuficiencia del cumplimiento**
- d) **La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió**, supuesto en el que la Comisión Nacional, formulará una Recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

## Dirección de los Organismos

### CNDH

Periférico Sur 3469, Colonia San Jerónimo Lídice,  
Delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México

Página electrónica

<http://www.cndh.org.mx/>

### Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México

Avenida Universidad 1449, Colonia Pueblo Axotla,  
Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México

Página electrónica

<http://cdhdfbeta.cd hdf.org.mx/>

### Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Morelos

Calle Hermenegildo Galeana 39, Colonia Acapatzingo,  
Cuernavaca Morelos.

Página electrónica

<http://www.cdmorelos.org.mx/inicio/>

Se puede consultar la **Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos**, para identificar el correspondiente a cada estado en la siguiente dirección:

<http://www.federacionombudsman.mx/>

<sup>83</sup> Artículo 66 de la Ley de la CNDH.

# INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

## CASO 8.

### Uso Indevido de la Infraestructura Pública por el Sepultamiento Clandestino de Residuos Hospitalarios de Manejo Especial por parte de Trabajadores de Limpia de la Delegación La Magdalena Contreras

**Duración:** junio de 2011 a 15 de Julio de 2013.

**Problema Público que se quería solucionar:** Debido al sepultamiento clandestino de desechos en el campamento de San Bernabé, los vecinos señalaron que frente a las instalaciones de dicho campamento se ubican la estación de bomberos, dos escuelas; en la parte trasera hay campos de futbol y hacia abajo hay una barranca, y hacia arriba, a no más de un kilómetro, se inicia la franja del suelo de conservación con un bosque mixto. Las consecuencias de dicho sepultamiento podían derivarse en contaminación del suelo y la posible contaminación de los mantos freáticos.

**Problema Concreto Asociado a la Gestión Gubernamental que se intentó cambiar:** En el mes de mayo del año 2011, trabajadores de limpia pertenecientes a la Delegación La Magdalena Contreras fueron forzados por sus superiores jerárquicos por medio de diversas intimidaciones a remover ocho toneladas de residuos sólidos del Hospital Ángeles del Pedregal para posteriormente sepultarlos con asfalto bajo el estacionamiento techado del Campamento de Limpia, en la calle Ojo de Agua s/n, en la colonia Lomas de San Bernabé, haciendo un uso indebido de la infraestructura pública asignada al campamento de limpia, además, violando la normatividad de residuos sólidos del Distrito Federal

**Acciones inmediatas:** Acciones Administrativas: se ingresaron escritos ante la delegación La Magdalena Contreras, ante el delegado, y ante la contraloría interna de la delegación, también, ante SEDUVI.

**Mecanismos de exigibilidad:** los vecinos emplearon el sistema ombudsman, mediante el ingreso de la Queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por medio electrónico, generándose la admisión bajo el expediente CDHDF/III/122/122/MC/II/D4320.

**Mecanismos legales:** sin ejercer acción legal.

**Resultado:** Se emitió la Recomendación13/2013 dirigida a la Delegación La Magdalena Contreras, Contraloría Interna de la delegación La Magdalena Contreras, y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de fecha 15 de junio de 2013, fue favorable a los ciudadanos, consistente en garantías de no repetición entre las cuales se indican salvaguardar el derecho humano a un medio ambiente sano, programas de capacitación continua y una campaña de sensibilización anual. La notificación fue personal al quejoso y a la autoridad responsable. Se retiró el material sepultado.

## 2.5 Las Procuradurías Ambientales

- **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)**

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) es un órgano desconcentrado con autonomía técnica y operativa, que pertenece a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### ¿Qué compete a la PROFEPA<sup>84</sup>?

- Impedir el tráfico de animales en peligro de extinción.
- Vigilar que las plantas en peligro de extinción no sean comercializadas.
- Vigilar que circos y zoológicos cumplan con la normatividad ambiental.
- **Tiraderos de basura son de competencia municipal, pero vigilan que no se depositen desechos biológico-infecciosos.**
- Impedir la tala clandestina en bosques y selvas, principalmente en Áreas Naturales Protegidas y la Zona de la Mariposa Monarca.
- Cuidar que no se contaminen los ríos, lagunas, esteros, lagos, playas y mares con los desechos municipales e industriales.
- Vigilar que no se capturen mamíferos marinos, ni que se comercie con sus partes y derivados.
- Impedir el tráfico de cualquier especie de tortugas marinas, ni que se comercie con sus huevos, carne y caparazón
- Vigilar que haya libre acceso a la población a todas las playas del país.
- Verificar que todas las construcciones que se hacen en la Zona Federal Marítimo Terrestre estén autorizadas por la SEMARNAT.
- Vigilar las playas donde anidan las tortugas marinas.

- Vigilar los sitios donde arriban las ballenas gris y jorobada.
- Verificar que todos los barcos camaroneros tengan instalados Dispositivos Excluidores de Tortugas.
- Vigilar la zona núcleo de la Vaquita Marina en el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.
- Evitar la captura de la totoaba y la curvina golfina.
- Vigilar que la construcción de carreteras y brechas cuenten con los permisos de cambio de uso de suelo y la manifestación de impacto ambiental.
- Inspeccionar que los árboles de navidad que se importan del extranjero, vengan libres de plagas.
- Inspeccionar todas las plantaciones forestales para evitar plagas.
- Inspeccionar en industrias de jurisdicción federal las actividades altamente contaminantes.
- Inspeccionar y vigilar las industrias química, del petróleo, de pintura, automotriz, de celulosa, metalúrgica, de vidrio, de generación de energía, y cementera.
- Atender emergencias ambientales en materia de derrames de hidrocarburos, fuga de gases tóxicos, emisiones tóxicas a la atmosfera.
- **Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales.**
- Inspeccionar en puertos aeropuertos y fronteras la legal procedencia de importaciones y exportaciones de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres.
- Revisar el funcionamiento de los planes de contingencias de las organizaciones clasificadas como de alto riesgo.

### ¿Qué se puede denunciar ante PROFEPA<sup>85</sup>?

**Ante la PROFEPA se pueden denunciar temas relacionados con:**

- ✓ **Recursos Naturales**, como flora, fauna, forestal, recursos pesqueros y marinos,

<sup>84</sup> Información obtenida del portal oficial de PROFEPA <http://www.profepa.gob.mx/>

<sup>85</sup> Información obtenida del portal oficial de PROFEPA <http://www.profepa.gob.mx/>

- ✓ **Ordenamiento Ecológico e impacto ambiental**, aprovechamientos forestales, desarrollo inmobiliario que afecten ecosistemas costeros
- ✓ **Zona Federal Marítimo Terrestre**, obras y actividades no autorizadas en playas
- ✓ **Residuos peligrosos**
- ✓ **Emisiones a la atmosfera exclusivamente de industrias de** química, petroquímica, de pinturas y tintas, de celulosa y papel, metalúrgica, asbesto, cementera, calera, manejo de sustancia peligrosas.
- ✓ Contaminación de suelo por derrames

- Los datos que permitan **identificar al presunto infractor** o localizar la fuente contaminante, y
- Las **pruebas** que en su caso ofrezca el denunciante.

### ¿En dónde se presenta la denuncia en materia federal?

En el Módulo de Atención a la Denuncia Popular, ubicado en Ajusco No. 200, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Delegación Tlalpan, México, D. F.

En línea también puede presentarse la denuncia en la siguiente dirección

[http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1156/1/mx/baz\\_tu\\_denuncia.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1156/1/mx/baz_tu_denuncia.html)

### ¿Qué es la denuncia popular ante PROFEPA?

Es la presentación por escrito, de actos, hechos u omisiones que pueden afectar el medio ambiente o el equilibrio ecológico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

### ¿Qué procedimiento tiene la denuncia popular ante PROFEPA?

1. **Recepción de la denuncia** a través del módulo de atención u otros medios, podrá hacerla vía telefónica y se levantará un acta circunstanciada, se tendrá que ratificar en 3 días hábiles siguientes o seguirá la investigación por oficio. Se emite el acuse y asignación de número de expediente (art 191).
2. Se **analiza y califica la denuncia ambiental**, se registra en el Sistema de Atención a la Denuncia Popular.
3. **Envío de la denuncia a la autoridad federal** competente para la investigación de los hechos denunciados y, en su caso, a la autoridad estatal o municipal competente, para que se haga cargo del asunto (art 191).
4. **Notificación al denunciante del trámite que se dio a la denuncia**, dentro de los **10 días hábiles** siguientes a su recepción (art 191).

### ¿Qué requisitos debe contener el escrito?

Los requisitos son (art 190 la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente):

- El **nombre o razón social**, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal; o también puede reservarse la secrecía.
- Los **actos, hechos u omisiones** denunciados;

5. **Notificación al imputado.** La PROFEPA hará de su conocimiento al imputado de los hechos denunciados y lo emplazará a que ofrezca pruebas en un plazo de 15 días hábiles a partir de la notificación (art. 192)
6. **Resolución,** la PROFEPA emite una **recomendación** en caso de comprobar los hechos denunciados.
7. Los **resultados de la investigación** de los hechos denunciados, derivados en la mayoría de los casos de una visita de inspección, se dan a conocer al denunciante y con ello se considera atendida la denuncia presentada.
8. El procedimiento administrativo de la denuncia popular se **concluye** por alguno de los motivos que señala el artículo 199: incompetencia, conciliación, recomendación, falta de interés del denunciante.
9. **Recurso de Revisión.** Para impugnar la resolución (art 176 y 179).

• **La Procuraduría Ambiental en el estado de Morelos y la Ciudad de México**

○ **PROPAEM**

En el estado de Morelos se encuentra la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Morelos (PROPAEM).

¿**En dónde se consultan los delitos ambientales?**

En Morelos se tienen que revisar el Código Penal del estado (art 200 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos).

¿**Qué compete a la PROPAEM?**<sup>86</sup>

**IMPACTO AMBIENTAL**

- ✓ Construcciones de locales comerciales que excedan los 200 metros cuadrados
- ✓ Construcciones de inmuebles en áreas urbanas cuyo predio sea mayor a 1000 metros cuadrados
- ✓ Caminos rurales con cubierta asfálticas o de concreto hidráulico;
- ✓ Zonas y parques industriales, donde no se prevea realizar actividades altamente riesgosas;
- ✓ Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras y que no estén reservados a la Federación;
- ✓ Desarrollos turísticos estatales y privados;
- ✓ Instalación de tratamiento, confinamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;
- ✓ Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;
- ✓ Establecimientos industriales, comerciales y de servicios que no estén expresamente reservados a la federación, conforme al artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- ✓ Obras, actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las autoridades del Estado de Morelos en los términos de la presente ley, y
- ✓ Obras o actividades que aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos significativos al medio ambiente de carácter adverso y que, por razones de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no sean competencia de la Federación.
- ✓ Centrales de abasto, mercados públicos y rastros municipales:

<sup>86</sup> Información obtenida en el portal oficial de la PROPAEM <http://propaem.morelos.gob.mx/denuncia>



- ✓ Carreteras, autopistas, puentes, túneles y distribuidores viales estatales
- ✓ Obras y/o actividades que se pretendan realizar en áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal,

- ✓ Cualquier tema relacionado con licencia de funcionamiento.
- ✓ Servicio de drenaje, agua potable, alcantarillado y recolección de basura.
- ✓ Licencias de construcción.

## RESIDUOS SÓLIDOS

- ✓ Tiraderos clandestinos
- ✓ Descarga de residuos sólidos en la red de drenaje
- ✓ Centros de reciclaje clandestinos
- ✓ Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial
- ✓ Quema de residuos sólidos a cielo abierto
- ✓ Falta de instrumentación de planes de manejo por los generadores de residuos sólidos de la construcción y por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios.
- ✓ La instalación y operación de centros de acopio que no cuente con autorización por la Secretaría.
- ✓ La instalación y operación de estaciones de transferencia que no cuente con autorización por la Secretaría.
- ✓ La instalación y operación de Plantas de Separación que no cuente con autorización por la Secretaría.
- ✓ Transporte de Residuos de Manejo Especial, que no cuente con autorización por la Secretaría.
- ✓ La instalación y/o operación de sitios para tratamiento, co-procesamiento, reciclaje y disposición final, que no cuente con autorización por la Secretaría.
- ✓ Y cualquier otra acción o actividad que pueda constituir una violación a la normatividad vigente en la materia.

## ? ¿Cuál es el *procedimiento para denunciar ante la PROPAEM?*

El procedimiento se fundamenta en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos y es el siguiente:

1. **Denuncia ciudadana** (art 201)  
**Requisitos del escrito** (art 202): nombre del denunciante, actos, hechos u omisiones denunciados, datos para identificar al denunciado y pruebas.
2. **Acuse de recibo** y asignación de expediente (art 203)
3. **Admisión** (art 203)
4. **Notificación** a la persona y autoridades imputadas,
5. **Contestación.** En **plazo de 15 días** hábiles a partir de la notificación, tienen que responder y ofrecer pruebas. (art 204)
6. **Recomendación**, en caso de probar los hechos (art 207)
7. **Conclusión:** conciliación, incompetencia, recomendación, resolución de la inspección, falta de interés del denunciante. (art 211)
8. **Recurso de Revisión.** Plazo de **15 días hábiles** que fueron notificados de la resolución (art. 193)

## ? ¿Qué *compete denunciar ante el municipio?*

**El ciudadano** puede hacer su denuncia por los siguientes:

- ✓ Emisiones de ruido y/o vibraciones que estén por encima de la norma y que provengan de establecimientos comerciales, mercantiles o de servicios.
- ✓ Corte o poda de árboles.



### *¿En dónde se puede realizar la denuncia en la PROPAEM?*

En el correo electrónico

[denuncias.propaem@morelos.gob.mx](mailto:denuncias.propaem@morelos.gob.mx)

<http://propaem.morelos.gob.mx/contacto>

Teléfono: 3175600 ext 112

En sus oficinas ubicadas en calle Pericón número 305, colonia Miraval, Cuernavaca, Morelos

#### ○ **PAOT**



### *¿Cuál es la **procuraduría ambiental** correspondiente a la Ciudad de México?*

En la CDMX corresponde la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial (PAOT).



### *¿Cómo se puede **denunciar** ante la PAOT?*

Por medio de una denuncia ciudadana prevista en la Ley Ambiental para el Distrito Federal Título Tercero de la Política de Desarrollo Sustentable, Capítulo XII Denuncia Ciudadana, además en los artículos 18 y 19 de la ley orgánica de la PAOT.



### *¿Qué se pueden **denunciar**<sup>87</sup>?*

#### **Uso de suelo:**

- ✓ Ruido proveniente de taller, salón de fiestas, restaurante o bar
- ✓ Ocupación de casa-habitación como restaurante, tienda de abarrotes u oficina
- ✓ Construcción sin contar con los permisos

- ✓ Derribar árboles y poda de árboles para dar vista a un anuncio publicitario
- ✓ Tiradero de basura en vía pública o al interior de un predio
- ✓ Venta de animales en la vía pública
- ✓ Descarga de aguas negras en un río
- ✓ Depósito de cascajo en una barranca o área verde
- ✓ Invasión de una zona de conservación ecológica

#### **Áreas Verdes:**

- ✓ Tala y poda de arboles

#### **Residuos Sólidos:**

- ✓ Tiraderos clandestinos
- ✓ Acumulación de residuos sólidos en la vía pública
- ✓ Descarga de residuos sólidos en la red de drenaje
- ✓ Relleno de barrancas con residuos de la construcción
- ✓ Centros de reciclaje clandestinos
- ✓ Pepena de residuos sólidos en la vía pública
- ✓ Disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial
- ✓ Quema de residuos sólidos a cielo abierto
- ✓ Falta de instrumentación de planes de manejo por los generadores de residuos sólidos de la construcción y por establecimientos industriales, mercantiles y de servicios

#### **Ruidos y vibraciones:**

- ✓ Fuertes emisiones de ruido y/o vibraciones que estén por encima de la norma y que provengan de establecimientos industriales, mercantiles o de servicios, entre otros:

<sup>87</sup> Información obtenida en el portal oficial de la PAOT [www.paot.org.mx](http://www.paot.org.mx)

## Animales:

- ✓ Hacinamiento de animales
- ✓ Actos de crueldad, maltrato y muerte
- ✓ Criaderos clandestinos
- ✓ Uso de animales en protestas, marchas, plantones y concursos de televisión
- ✓ Venta de animales en vía pública
- ✓ La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o vendas
- ✓ Celebración de peleas entre animales
- ✓ Sacrificio de animales (ritos y usos tradicionales)

## ¿En dónde se puede realizar la denuncia?

Se puede realizar un escrito físico y llevarlo a las oficinas de la PAOT ubicadas en Medellín 202, entre Chiapas y Tapachula, colonia Roma Sur.

O realizar la denuncia en línea en el siguiente link:

<http://www.paot.org.mx/index.php/iniciar-una-denuncia-formulario>

## ¿Cuál es el procedimiento para denunciar ante la PAOT?

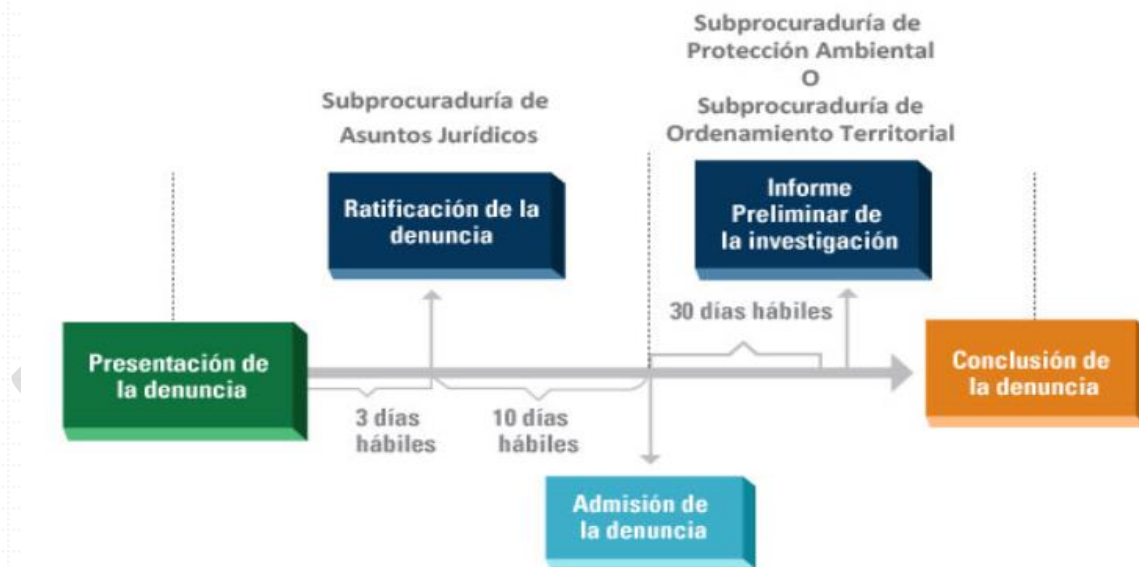


Ilustración 10. Procedimiento de atención de la denuncia, obtenido de la página oficial de la PAOT

## 2.6 El mecanismo de indemnización derivado de la Responsabilidad Patrimonial del Estado

### ? ¿Qué es *la responsabilidad patrimonial del Estado*?

Es el **derecho a la indemnización** por parte de un ente público a un particular, **derivado de actividad administrativa irregular**, que cause daño a los bienes y derechos de los particulares que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento legal o causa jurídica de justificación para legitimar el daño de que se trate.

### ? ¿En qué leyes se encuentra la *responsabilidad patrimonial del Estado*?

Su fundamento constitucional es el artículo 113 de la CPEUM.

A nivel federal en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial (LFRP).

En el estado de Morelos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Morelos (LRPM), y en la Ciudad de México en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal (LRODF) ahora Ciudad de México.

### ? ¿Qué tipo de *indemnización cubre*?

A nivel federal, contempla la indemnización por reparación integral del daño, personal, moral y daños y perjuicios (art 12 y 13 LFRP).

A nivel local, en Morelos y la Ciudad de México cubre el pago del daño emergente, lucro cesante o perjuicio, resarcimiento por daño personal o moral, el daño producido a los bienes o derechos de los particulares por la actividad administrativa irregular, por daños y perjuicios materiales (art 13 y 14 LRPM; y art 14 y 15 LRPDF).

Las indemnizaciones se pagarán mediante un seguro contratado para este fin.

## Procedimiento Federal y Local de la Responsabilidad Patrimonial del Estado<sup>88</sup>

	<b>FEDERAL</b>	<b>MORELOS</b>	<b>D.F.</b>
<b>Termino Legal</b>	La acción de solicitar la indemnización prescribe en 1 año (art 25 LFRP)	<b>45 días siguientes al daño</b> (art 24 LRPM)	La acción de solicitar la indemnización prescribe en 1 año (art 32 LRPDF)
<b>ESCRITO INICIAL DE RECLAMACIÓN</b> , señalando los hechos y señalar la cuantía de la indemnización	Inicia por reclamación (art 17 LFRP)	Inicia por reclamación (art 23 LRPM)	Inicia por reclamación (art 22 LRPDF).
<b>ADMISIÓN O REMISIÓN</b> al ente responsable	La puede presentar con el ente responsable (art 18 LFRP)	Ante el área de Asuntos Jurídicos del ente; Consejería Jurídica del Estado (art 25 LRPM)	La puede presentar con el ente responsable o ante la Contraloría General de la CDMX Las que provengan de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX serán remitidas al ente responsable (art 23 y 24 LRPDF).
<b>PRUEBAS</b> Las ofrecerá el reclamante y tendrá la carga. El ente obligado ofrecerá sus <b>pruebas</b>	Las pruebas las ofrecerá el reclamante y tendrá la carga. <b>El ente obligado ofrecerá sus pruebas</b> para indicar la participación de terceros o caso fortuito o causa de fuerza mayor para deslindar su responsabilidad. (Art 22 LFRP)	Las ofrecerá el reclamante y tendrá la carga. (art 27 LRPM)  El ente obligado ofrecerá sus pruebas, para indicar la participación de terceros o caso fortuito o causa de fuerza mayor para deslindar su responsabilidad (Art 28 LRPM)	Las ofrecerá el reclamante y tendrá la carga.  El ente obligado ofrecerá sus pruebas, para indicar la participación de terceros o caso fortuito o causa de fuerza mayor para deslindar su responsabilidad  (Art 28 LRPDF)

<sup>88</sup> El procedimiento es supletorio a nivel federal y local con el procedimiento administrativo respectivo. Las leyes empleadas a nivel federal es la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial (LFRP).

En el estado de Morelos, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Morelos (LRPM), y en la Ciudad de México en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal (LRODF).

	<b>FEDERAL</b>	<b>MORELOS</b>	<b>D.F.</b>
<b>RESOLUCIÓN O SENTENCIA</b>	<p>La <b>resolución</b> debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa y la lesión producida y</li> <li>b) La valoración del daño o perjuicio causado,</li> <li>c) El monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.</li> </ul> <p>(Art 23 LFRP)</p>	<p>La <b>resolución</b> será aprobada por el órgano de control interno (art 25 LRPM)</p> <p>Deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Lo relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y el daño producido</li> <li>b) La valoración del daño causado,</li> <li>c) El monto en dinero o en especie de la indemnización, explicando los criterios utilizados para su cuantificación</li> </ul> <p>(Art 29 LRPM)</p>	<p>La <b>resolución</b> debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) lo relativo a la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público o actividad administrativa y el daño producido y,</li> <li>b) La valoración del daño causado,</li> <li>c) El monto en dinero o en especie de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación.</li> </ul> <p>(Art 29 LRPDF)</p>
<b>RECURSO DE IMPUGNACIÓN</b>	<p><b>Recurso de Revisión</b> por vía administrativa</p> <p><b>Juicio de Nulidad</b> por vía judicial ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (art 24 LFRP)</p>	<p><b>Juicio de nulidad</b> por vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo del estado de Morelos (art 30 LRPM)</p>	<p><b>Recurso de Inconformidad</b> por la vía administrativa</p> <p><b>Juicio de nulidad</b> por vía judicial ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la CDMX (art 30 LRPDF)</p>

## 2.7 Sistema de Trámites y quejas

### • Ciudad de México

La Ciudad de México cuenta con un catálogo de trámites y servicios general que puede ser consultado de forma electrónica en la siguiente página

<http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/index.js>

p

#### ✓ VUD

Los trámites se realizan en la Ventanillas únicas delegacionales (VUD) y corresponden a los siguientes temas:

-  Agua Potable y Servicios Hidráulicos
-  Anuncios
-  Construcciones y Obras
-  Espectáculos Públicos
-  Establecimientos Mercantiles
-  Industria
-  Mercados Públicos
-  Protección Civil
-  Servicios Legales y Archivos de Notarias
-  Uso de Suelo

#### ✓ CESAC

También se pueden solicitar servicios ante el Centro de Servicios y atención ciudadana (CESAC) de cada delegación sobre los rubros siguientes:

### Servicios

-  Agua Potable y Servicios Hidráulicos
-  Asistencia Social
-  Comercio Informal y Tianguis
-  Construcción de Obras Públicas Mayores
-  Cultura y Recreación
-  Fomento Económico y Promoción al Empleo
-  Mantenimiento a edificios, instalaciones públicas y unidades habitacionales
-  Medio Ambiente
-  Protección Civil
-  Quejas y demandas vecinales
-  Seguridad Pública y Vialidad
-  Servicios Legales
-  Servicios Urbanos / Limpia
-  Tierra y Predios
-  Verificaciones

### • Morelos

El Estado de Morelos, cuenta con diferentes tipos de trámites y servicios que se relacionan con la infraestructura pública, el uso de suelo, servicios públicos, se debe consultar cada secretaría y cada municipio.

Existe una página electrónica correspondiente a la Comisión Regulatoria de Morelos, la cual tiene a disposición un catálogo general de los servicios.

Se puede consultar en

<http://cemer2.morelos.gob.mx/registro-estatal-de-tramites-y-servicios>.

### 3. RUTA DE ACCIÓN

Hasta este momento, en esta guía se han abordado los mecanismos de exigibilidad y de justiciabilidad con que cuenta la ciudadanía para emprender una defensa en los rubros de infraestructura pública, política social, servicios públicos y uso de suelo.

En este apartado se identifican las **rutas de acción** por problemática, divididas en tres tipos de acciones:

1. **Acciones inmediatas (AI)**, que pueden ser administrativas, sociales y políticas.
2. **Mecanismos de exigibilidad (ME)** que pueden emplearse para robustecer las pruebas o los procedimientos necesarios de tipo administrativo, ya sea en las procuradurías ambientales, los organismos de derechos humanos, y los trámites y servicios que generan actos administrativos que posteriormente pueden impugnarse por medio de un juicio contencioso administrativo.
3. **Mecanismos de justiciabilidad (MJ)** que incluyen los medios legales que sirven como herramientas de defensa para la ciudadanía, ya que permiten continuar en otro nivel la exigencia de los derechos en diferentes momentos de la propia defensa. En la Ilustración 11 se pueden observar los pasos comunes de las acciones inmediatas para cada problemática

#### Acciones Inmediatas comunes

##### Acciones Administrativas

###### Escritos a la autoridad delegacional o municipal

- ✓ Consultar el Bando de policía y gobierno municipal;
- ✓ Consultar la lista de trámites y servicios del VUD y CESAC ante la delegación, o revisa el portal electrónico de trámites y servicios del D.F.
- ✓ Identificar las direcciones de la delegación revisando el directorio o el organigrama

###### Escritos a la autoridad estatal o del Distrito Federal en función de la problemática

- ✓ Consulta ley orgánica de la administración pública local para identificar que secretarías son las indicadas.

##### Acciones Sociales:

Marchas, bloqueos, concentraciones, denuncia ante los medios de comunicación

- ✓ Revisar el Código Penal de la entidad o del Distrito Federal para conocer los delitos y su penalidad para realizar una estrategia preventiva.
- ✓ También reconocer si la acción se realiza en instalaciones o propiedad federal, ya que aplica el Código Penal Federal para la búsqueda de delitos precedentes.

##### Acciones Políticas:

Solicitud de audiencia en base al artículo 8 constitucional

- ✓ Si no responde la autoridad, se puede realizar un juicio de amparo, toma en cuenta la jurisprudencia sobre los tiempos de respuesta.
- ✓ Una vez reunidos, se realiza una minuta de acuerdos, donde firman los ciudadanos y las autoridades

*Ilustración 11. Acciones Inmediatas comunes a las problemáticas*  
En la ilustración 11 se pueden observar las **acciones comunes** a las problemáticas **de infraestructura pública, uso de suelo, política social y servicios públicos**, y en los siguientes apartados se describen las rutas de acción específicas de cada una.



## 3.1 Infraestructura Pública

### Concepto:

La **infraestructura pública** es resultado de la obra pública que se refiere “al trabajo realizado sobre bienes inmuebles con fines de interés público y con cargo a un ente público”. O bien “como la construcción o mejora de un bien mueble o inmueble realizada para comodidad o servicio de la sociedad y que pertenece a un ente público” (Martínez Morales, 2005: 113). En la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con los Mismos<sup>89</sup>, se define como “las obras que tienen por objeto la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de comunicaciones, transportes, hidráulico, medio ambiente, turístico, educación, salud y energético”. También, en la Ley General de Asentamientos Humanos<sup>90</sup> la refieren como infraestructura urbana y se define como “los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población”.

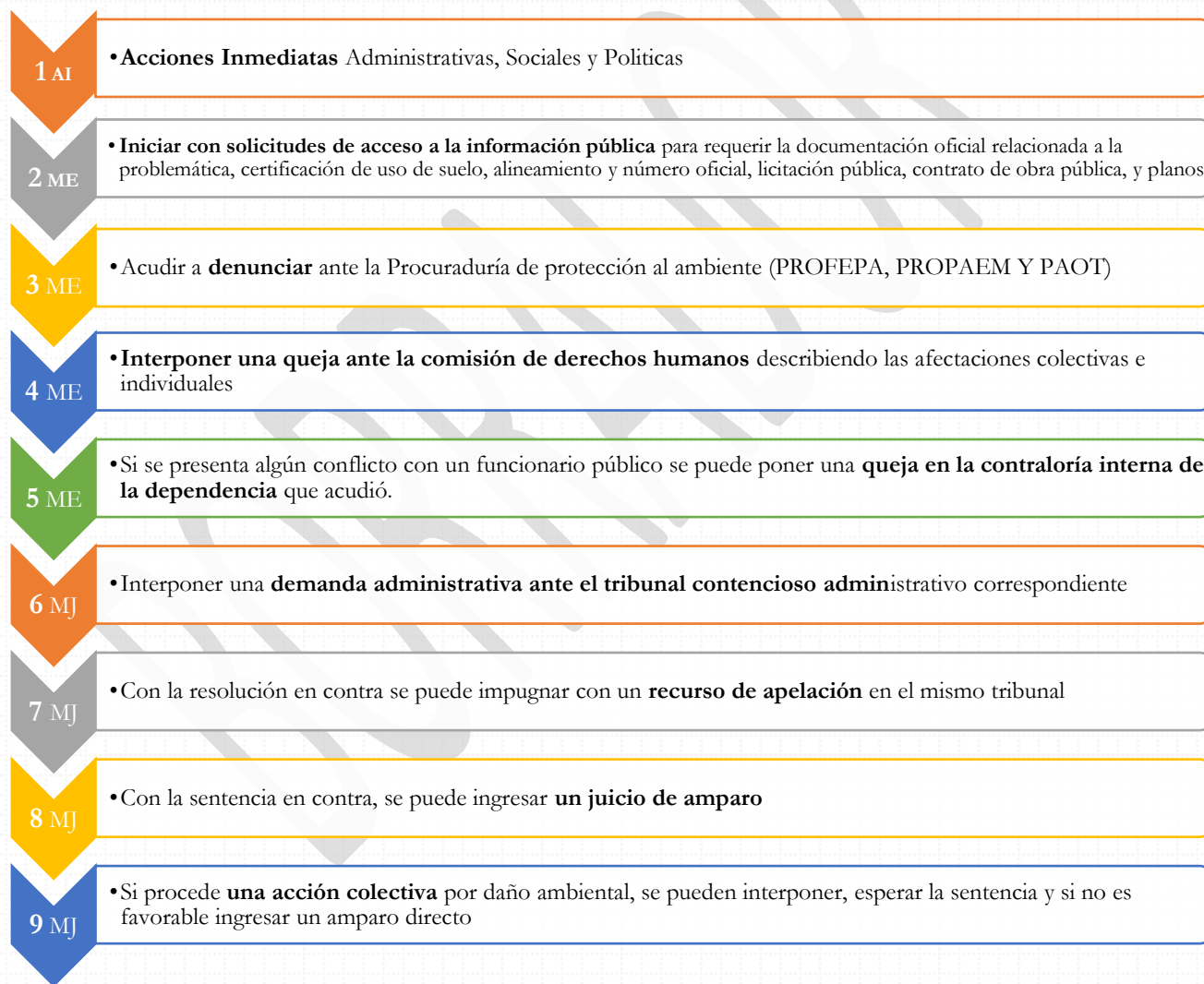


Ilustración 12 Ruta de Acción sobre el rubro de Infraestructura Pública

<sup>89</sup> Publicada el 04 de enero de 2000, última reforma: 11 de agosto de 2014.

<sup>90</sup> Ley publicada el 21 de julio de 1993 en el DOF, y su última modificación fue el 24 de enero de 2014.

## 3.2 Política Social

### Concepto

**La Política social** se entiende como “el conjunto de acciones desarrolladas por el Estado, a cualquiera de sus niveles, encaminadas a incrementar el bienestar de la población y a resolver lo que en un momento dado se definan como "problemas sociales” (Sabino, 1991: 63). El Estado atiende mediante diferentes órganos, organismos y programas, a grupos vulnerables de pobreza extrema, o grupos en desventaja jurídica, social, y económica (Martínez Morales, 2005: 288). Todo esto lo realiza mediante la Ley General de Desarrollo Social<sup>91</sup>.



Ilustración 13. Ruta de acción Política Social

<sup>91</sup> Ley Publicada el 20 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación. Última modificación, 7 de noviembre de 2013.

### 3.3 Servicios Públicos

#### Concepto

Los servicios urbanos se definen como “las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente, o concesionadas para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población”<sup>92</sup>. Propiamente, los servicios públicos se describen como “la organización de la actividad de la administración pública tendiente a satisfacer de manera permanente, adecuada y continua las necesidades materiales o culturales de la población, como el transporte público, educación, salubridad” (Martínez Morales, 2005: 43).



Ilustración 14. Ruta de Acción Servicios Públicos

<sup>92</sup>La Ley General de Asentamientos Humanos, publicada el 21 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, última modificación: el 24 de enero de 2014.

## 3.4 Uso de Suelo

### Concepto

En lo referente al concepto de uso de suelo, primero se debe partir de la idea que la normatividad estipula un ordenamiento territorial en el cual convergen diferentes usos. La Ley General de Asentamientos Humanos<sup>93</sup> define el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, como “el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional”, para llevar a cabo dicho ordenamiento, el territorio se divide en varios usos, y éstos se definen dentro de la misma ley mencionada y se entienden “como los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población”.



Ilustración 15. Ruta de acción Uso de Suelo

<sup>93</sup>Publicada el 21 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, y su última modificación fue el 24 de enero de 2014.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANAYA, ALEJANDRO Y OTROS.

2006, *Glosario de Términos Básicos sobre Derechos Humanos*, Universidad Iberoamericana, México.

DE PINA, RAFAEL Y DE PINA VARA, RAFAEL

2008, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México.

DEL CASTILLO DEL VALLE, ALBERTO

2009, *Primer Curso de Amparo*, Ediciones E.J.A, México

HEVIA DE LA JARA, FELIPE

2009, Contraloría Social y Control Ciudadano en los Programas Sociales, en Gómez-Álvarez, David (Coord.) *Candados y Contrapesos: La Protección de los Programas, Políticas y Derechos Sociales en México y América Latina*. México.

MADERO ESTRADA, JOSÉ MIGUEL

2015, “Configuración Normativa de las Leyes en el Marco Competencial de los Órdenes Jurídicos”, ponencia VII Congreso Redipal Virtual, marzo-agosto 2015, Cámara de Diputados en (<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/redipal/CRV-VIII-14-15.pdf>) última actualización: mayo 2016, consultado: 26 de mayo

MIR, CLAUDIA, JUAN JESÚS ESTRELLA CHÁVEZ E IVONNE PATRICIA ORTUÑO MARTÍNEZ,

2015, “*Guía para el Control Ciudadano de lo Público*”, en (<http://ccs-ciasas.org/publicaciones/guias/GuiaCCP.pdf>) . Última Actualización: 03 de diciembre de 2015, consultada el 03 de diciembre.

LÓPEZ OLVERA MIGUEL ALEJANDRO

2013, *La responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos en México*, UNAM, México.

MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL.

2005, *Derecho Administrativo 2º Curso*. Oxford, México.

MIRANDA ARIAS, MARGARITO. (COORD.)

2013, *Manual de Herramientas Jurídicas para la defensa de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales DESCA en el Distrito Federal*, en: <http://www.derechoshumanos.org.mx/spip.php?article199>, última actualización: 24 de febrero de 2014, consultada: 25 de junio.

RABAGO DOBERCKER, MIGUEL

2005 “*El Régimen constitucional y legal de la Expropiación en México en el ámbito nacional e internacional ¿Génesis de un doble estándar o convergencia de criterios*”, ponencia, Congreso Internacional de Derecho Comparado Reforma Económica y Cambio Legal en Asia y México: una perspectiva comparada, 4 al 6 de octubre,

en  
<http://www.juridicas.unam.mx/sisjur/dercompa/pdf/2-104s.pdf>, consultada: 25 de junio.

ROSALES SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ

2013, “Introducción a las Acciones Colectivas” en Castillo González, Leonel y Murillo Morales, Jaime (Coords.) *Acciones Colectivas, reflexiones desde la Judicatura.*, consultada en <http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/2014/Acciones%20colectivas%20IJF%202014.pdf>, consultada: 24 de mayo de 2016.

SÁNCHEZ GIL, RUBÉN.

2011 “*La aplicabilidad de las normas y su impugnación en amparo*”. En González Oropeza y Ferrer MacGregor (Coords.). *El juicio de amparo. A 160 años de la primera sentencia. Tomo I*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México.

SUÁREZ FRANCO, ANA MARÍA

2007, “G:57 Cómo promover la Justiciabilidad del Derecho Humano a la Alimentación en Centro América”, (consultada en <http://www.oda-alc.org/documentos/1307644659.pdf>)  
Última actualización: 26 de noviembre de 2015, consultada el 26 de noviembre.

SCJN

2006, “*El sistema jurídico mexicano*”, consultada en (<https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/documents/publicaciones/Sistema->

Juridico-Mexicano.pdf) Última actualización: 03 de diciembre de 2015, consultada el 03 de diciembre.

SCJN,

2014, “*La ley de amparo en lenguaje llano*”, consultada en (<file:///C:/Users/Anabel/Desktop/VARIOS/LEY%20DE%20AMPARO%20EN%20LENGUAJE%20LLANO.pdf>) consultada: 30 de abril de 2016

OJEDA BOHORQUEZ, RICARDO

2001, “*El amparo contra normas contra efectos generales*”, Porrúa, México.

## GLOSARIO

### A

**Administración de justicia.** Se refiere a la resolución de controversias a través de un proceso que puede estar a cargo de órganos judiciales o administrativos, dependiendo del caso. Esta función tiene el fin de evitar que sean los particulares quienes hagan justicia por sí mismos convirtiéndose en “jueces y parte”. Según el artículo 17 constitucional, la administración de justicia corresponde a los tribunales, los cuales “estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes”, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. (Anaya, 2005:10)

**Amparo, juicio de.** Protección y tutela del derecho, acción y efecto de dispensar justicia por parte de los órganos de la jurisdicción. En México es un juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución a nacionales y extranjeros y a mantener el respeto a la legalidad, mediante la garantía exacta de aplicación del derecho (De Pina, Pina Vara, 2008: 79).

**Autoaplicación.** Se refiere a la norma general que no requiere de un acto concreto de aplicación, y tercero el primer acto de aplicación consiste en una acción por la cual se determina una vinculación entre los hechos que conforman el caso particular al tipo definido abstractamente por la norma general, es decir, es el acto concreto de aplicación de la norma general. (Sánchez Gil, 2011: 360).

### B

**Bloque de constitucionalidad.** Se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en los artículos de la Constitución, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

### C

**Comisiones públicas de derechos humanos.** Se fundamentan el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se instituye que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados establecerán organismos de protección de los derechos humanos. Estos organismos tienen competencia para intervenir en casos de violaciones a los derechos humanos en función del artículo 1 constitucional que contempla el orden jurídico mexicano (bloque de constitucionalidad) y el de los tratados internacionales (bloque de convencionalidad), ocasionadas por actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Tienen autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio (Anaya, 2005).

### D

**Decreto Judicial.** es la resolución de un órgano jurisdiccional-conocida también como providencia- conceptualizada por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en su artículo 79, fracción II, como una simple determinación de trámite. El acuerdo de Trámite es la resolución adoptada por un tribunal u órgano judicial (De Pina y De Pina Vara, 2008:217).

**Derecho Constitucional.** Rama del derecho positivo integrada por el conjunto de normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias (De Pina, Pina Vara, 2008: 232).

**Derechos económicos, sociales y culturales.** Son derechos humanos de carácter social, diseñados para garantizar una base mínima que permita a la persona gozar de un bienestar (material, simbólico y de protección del medio ambiente), con el objetivo de asegurar la satisfacción de las necesidades básicas requeridas para el disfrute de una existencia humana digna. Los derechos son los siguientes: a la alimentación, a la salud, al trabajo (a un salario justo y equitativo, al descanso, a sindicalizarse, a la huelga), a la seguridad social, a la vivienda, a la educación, a la propiedad (individual y colectiva), a la seguridad

económica, a un ambiente sano, a participar en la vida cultural del país y a gozar de los beneficios de la ciencia, a la investigación científica, literaria y artística (Anaya, 2005: 82).

**Derechos Fundamentales o del hombre.** Son aquellos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza, como fundamentales e innatos, tales como propiedad, libertad, seguridad y resistencia a la opresión, formulados en la declaración francesa de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 y los llamados derechos sociales. Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran obligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos (De Pina, Pina Vara, 2008: 242).

**Derechos humanos.** son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

**Derecho Interno.** En relación con un Estado determinado, derecho nacional (De Pina, Pina Vara, 2008: 235)

**Derecho Positivo.** Conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el derecho histórico de una nación (De Pina, Pina Vara, 2008: 238)

**Derecho Subjetivo.** Se define como un interés jurídicamente protegido, también como el poder para la satisfacción de un interés reconocido (De Pina, Pina Vara, 2008: 242).

Un derecho subjetivo es “toda expectativa jurídica positiva (de prestación) o negativa (de no lesión)”;

es una expectativa formada en una persona con respecto a la acción u omisión de otra (Ferrajoli, 2006: 36).

G

**Garantías Individuales o constitucionales.** Anterior a la reforma constitucional en derechos humanos del 2011, el capítulo

primero de la Constitución denominaba garantías individuales o constitucionales al disfrute pacífico y el respeto a los derechos que se encuentran consagrados en la constitución (De Pina, Pina Vara, 2008: 299).

Actualmente el capítulo primero dejó en desuso este término y ahora se denomina De los derechos Humanos y sus garantías, es más amplia la protección y las obligaciones del Estado al tener que respetar y garantizar los derechos contenidos en la constitución y los tratados internacionales.

H

**Habeus Corpus.** Se trata de una ley destinada a proteger a los ciudadanos contra las privaciones arbitrarias de la libertad (De Pina, Pina Vara, 2008: 306)

I

**Incidente.** Procedimiento legalmente establecido para resolver cualquier cuestión, con independencia del juicio principal (De Pina y Pina Vara, 2008).

**Incompetencia.** Falta de competencia de un juez para entender en un asunto determinado. (De Pina y Pina Vara, 2008: 316).

**Instrumento Internacional.** Nombre genérico con el que se denomina cualquier acuerdo, pacto, tratado, protocolo, convenio o convención entre dos o más Estados (o sujetos de derecho internacional), sometido al derecho internacional y que crea obligaciones jurídicas para sus firmantes. El tema se halla regulado por la Convención de Viena del 23 de mayo de 1969

J

**Jerarquía normativa.** Prelación que existe entre normas jurídicas que forman parte de un orden jurídico. En México, la jerarquía se fundamenta en el artículo 133 constitucional.

**Juez.** Es el funcionario público que participa en la administración de justicia con la potestad de aplicar el derecho por la vía del



proceso. Su función es aplicar el derecho de manera jurisdiccional (De Pina, Pina Vara, 2008: 336)

**Juicio.** Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho. (De Pina y Pina Vara, 2008: 420).

**Juicio Político.** Procedimiento de orden constitucional que realizan las cámaras del Congreso -la Cámara de Diputados como órgano de acusación y la Cámara de Senadores como órgano de sentencia-, para hacer efectivo el principio de responsabilidad de los servidores o funcionarios públicos que la Constitución establece, y que incurren en responsabilidad durante el ejercicio de sus cargos, con independencia de los juicios penales que se sigan en su contra por dicha razón (Glosario del Sistema de Información Legislativa, 2015)

**Jurisprudencia nacional.** Interpretación realizada por los tribunales competentes con base en los casos contenciosos que se les presentan, y a través de la cual se establece el sentido y alcance de normas generales y abstractas. La palabra *jurisprudencia* proviene de los términos latinos *ius*, derecho, y *prudencia*, conocimiento o ciencia (Anaya, 2005: 141).

## L

**Legalidad.** Sistema de normas que constituyen el derecho positivo de un país (De Pina, Pina Vara, 2008: 353).

**Legislación.** Actividad desarrollada por el órgano legislativo para la creación del derecho (De Pina, Pina Vara, 2008: 353).

**Legislador.** Órgano legislativo (De Pina, Pina Vara, 2008: 353).

**Legislatura.** Cuerpo legislador, tiempo durante el cual funciona un cuerpo legislador (De Pina, Pina Vara, 2008: 353).

**Ley.** Norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines. La ley es obra de un órgano legislativo (De Pina, Pina Vara, 2008: 355).

**Ley Nacional.** En relación a una nación determinada, es toda ley producto de su órgano legislativo. En relación con individuo o

individuos determinados es la ley del Estado a que pertenecen (De Pina, Pina Vara, 2008: 357).

## M

**Medidas Cautelares.** Las medidas cautelares son las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho

## N

**Norma General.** Es aquella que regula con ánimo de permanencia la conducta de las personas, abstracta e impersonalmente, vinculando a todos los sujetos incluidos en las hipótesis que contienen. Las leyes son el ejemplo claro, pero también se incluyen tratados internacionales, reglamentos, decretos, circulares administrativas, y en general cualquier acto mediante el cual el Estado regule abstractamente determinados supuestos bajo determinadas circunstancias (Ojeda Bohórquez, 2001: 52).

## O

**Obligatoriedad.** Calidad de obligatorio de un mandato, orden, o disposición de un órgano de autoridad (De Pina, y Pina Vara, 2008: 388).

**Obligatorio.** Orden, mandato o disposición, que, emanado de un órgano de autoridad, obliga al cumplimiento, con la amenaza explícita, de procederse a su ejecución en caso de que esta obligación quede desatendida por aquellos a quienes corresponde cumplirla espontáneamente (De Pina, Pina Vara, 2008: 388).

**Ombudsman.** Magistrado encargado en ciertos países de examinar las quejas formuladas por los ciudadanos contra las autoridades administrativas (De Pina, Pina Vara, 2008: 389).

Término que se instituye en Suecia en 1809, para designar a la persona encargada de la protección de los derechos del ciudadano en sus contactos con las autoridades. Constituye una garantía contra las medidas opresoras y contra la mala administración

dentro del sistema judicial y de la administración civil (Anaya, 2005: 161).

## P

**Parte.** Sujeto parcial de una relación jurídica procesal (De Pina y Pina Vara, 2008: 396).

**Poder Judicial.** Es el órgano que tiene como función básica aplicar normas jurídicas para resolver controversias entre partes mediante resoluciones de carácter obligatorio para las mismas. Esta función se ejerce en las jurisdicciones federal, estatal y municipal. El ejercicio del Poder Judicial Federal está depositado, según el artículo 94 de la CPEUM, en la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y unitarios de Circuito, los juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura (Anaya, 2005: 175).

**Proceso.** Conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente de un interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión de un juez competente (De Pina, Pina Vara, 2008: 420).

**Proceso Penal.** Conjunto de procedimientos que se llevan a cabo a fin de que los tribunales resuelvan si un hecho constituye o no un delito, para poder determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal de las personas acusadas ante ellos e imponer las penas y medidas de seguridad que procedan según la ley (Anaya, 2005: 175).

**Providencia:** decreto judicial (De Pina y De Pina Vara, 2008: 424).

**Proveer:** dictar el juez una resolución del trámite (De Pina y De Pina Vara, 2008: 424).

**Proveído:** Resolución judicial (De Pina y De Pina Vara, 2008: 424)

**Prueba.** Es la actividad procesal encaminada a la demostración de la existencia de un hecho, o acto, o de su inexistencia (De Pina y De Pina Vara, 2008: 424).

**Prueba documental** es la que se hace por medio de documentos públicos o privados. (De Pina y De Pina Vara, 2008: 425)

**Prueba pericial** es la que lleva a efecto mediante el dictamen de peritos. Es decir, un hecho requiere de la apreciación de una preparación especial obtenida por el estudio científico de la materia a que se refiere o, por la experiencia personal que proporciona el ejercicio de una profesión (De Pina y De Pina Vara, 2008: 425)

**Prueba testimonial** se refiere a la que se lleva por efecto por medio del testimonio o declaración de terceros (De Pina y De Pina Vara, 2008: 425)

**Prueba presuncional** es la operación lógica mediante la cual, partiendo de un hecho conocido se llega a la aceptación como existen de otro desconocido o incierto. (De Pina y De Pina Vara, 2008: 416)

**Prueba de inspección ocular** tiene lugar cuando debe inspeccionarse cierto objeto o lugar por parte de las autoridades y se debe consignar en un auto o acuerdo durante el juicio. (De Pina y De Pina Vara, 2008:326).

**Prueba instrumental de actuaciones** es el conjunto de actos que obran en el expediente, y un acto judicial en sentido amplio es todo lo realizado en juicio (De Pina y De Pina Vara, 2008:326).

## Q

**Queja.** La queja es el medio jurídico instaurado en la constitución para que los organismos de protección de los derechos humanos creados en el apartado B del artículo 102 constitucional investiguen los actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público (Anaya, 2005: 175).

## R

**Recomendación.** El artículo 102, apartado B, de la CPEUM, establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias. La Recomendación

es un acto jurídico de derecho público, propio de organismos no jurisdiccionales que investigan, documentan, valoran pruebas y postulan una convicción en el sentido de que una autoridad ha violado derechos humanos en perjuicio de alguna o algunas personas, en el ámbito de su competencia constitucional y legalmente establecida. Cuando las investigaciones concluyen en que las autoridades no cometieron violaciones de derechos humanos, se emite un Acuerdos de No Responsabilidad que, desde el punto de vista procedimental, tienen la misma naturaleza que una Recomendación (Anaya, 2005: 187).

**Responsabilidad Civil.** Obligación que corresponde a una persona determinada de reparar el daño o perjuicio causado a otra, bien por ella misma, por el hecho de las cosas, o por actos de las personas por las que debe responder. Se habla de responsabilidad civil extracontractual cuando la norma jurídica violada es una ley (De Pina y Pina Vara, 2008: 442).

**Resolución judicial** se refiere al acto procesal de un juez o tribunal, destinado a atender a las necesidades del desarrollo del proceso o a su decisión. El decreto Judicial es la resolución de un órgano jurisdiccional-conocida también como providencia-conceptuada por el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal en su artículo 79, fracción II, como una simple determinación de trámite. El acuerdo de Trámite es la resolución adoptada por un tribunal u órgano judicial (De Pina y De Pina Vara, 2008:442).

## S

**Sentencia.** Resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio en una instancia o en un recurso extraordinario (De Pina y Pina Vara, 2008: 452).

**Sobreseimiento:** es el acto en virtud del cual una autoridad judicial o administrativa da por terminado un proceso o un expediente gubernativo con anterioridad al momento en que deba considerarse cerrado el ciclo de las actividades correspondientes al procedimiento en que se trate (De pina y De Pina Vara, 2008: 458).

Sustanciar. Tramitar un juicio (De Pina y Pina Vara, 2008: 467).

Suspensión.

## T

**Tratado Internacional.** Consiste en el acuerdo internacional que celebran dos o más sujetos de Derecho Internacional y que está regido por ese mismo derecho (Sorensen, 2002; citado por Anaya et al., 2005: 242). Los tratados internacionales también han recibido la denominación de carta, estatuto, acuerdo, convención (véase *Convención*), pactos y protocolos, entre otros (Oficina de Asuntos Legales de la ONU, 2001; citado por Anaya et al., 2005: 242).

## U

**Universalidad, principio de.** aquella protección o garantía con la que cuenta todo ser humano para hacer exigibles sus derechos humanos en cualquier lugar en el que se encuentre, no se debe tomar en cuenta si es ciudadano o no, del Estado en el que pretende exigir la garantía de sus derechos.

CCiudadano. Construcción y articulación de lo público

BORRADOR

Centro de investigaciones y Estudios Superiores en  
Antropología Social  
Mayo, 2016